C.R.
1.3.
9

=

AMCM
06-01-03-020

SELLO 4º AÑO 1845 40 MS

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

S. Juez Dn. Melchor Ruiz Zarrilla Juez 1º primera
inst.a de este partido de Inca.

El Alcalde Constl. de la Villa de Campa-
net: y á instancia de Juan Verd dispondrá
V. se haga saber á Jayme Ximo Bater que
el dia Nueve del actual de diez á doce horas
de la mañana se presente en mi audien-
cia verbal á fin de contestar á lo q.e por
dicho instante será preguntado. Y para
la condemnacion la correspondiente deli-
gencia mediante devolverá para los efectos
q.e haya lugar. Inca diez de Febrero de
1845.

Por su mand.o
Bern.do Rosselló

q.e Melchor Ruiz

SELLO 4º AÑO 1845 40 Mrs

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

S. Sor Dn. Melchor Ruiz Zorrilla Juez de primera
inst.a de este partido de Inca.

El Alcalde Const.l de la Villa de Campa-
net: y á instancia de Juan Verd dispondrá
V. se haga saber á Jayme Ferrer Bater que
el dia Primero del actual de diez á doce horas
de la mañana se presente en mi audien-
cia verbal á fin de contestar á lo q.e por
dicho instante será preguntado. Y para
la continuacion la correspondiente dili-
gencia mediante devolverá para los efectos
q.e haya lugar. Inca diez de Febrero de
1845.

Por su mand.o
Bern.o de Roca Lino

Dr. Melchor Zorrilla

Campanet ame Febrero de 1852

Cumplase y se debe los Sr. Secretario Don Salvador Bisquerra Alcalde y lo firmo de que doy fe.

Salvador Bisquerra Alde

Juan Seguí

Entra referido Edicto, a los Once dias del mes de Febrero del año mil ochocientos cincuenta y dos. Leido y notificado a Jayme Roig Basen la orden que precede, entregando le copia, por hacer espresado no saber escribir lo firma a su ruego Antonio Bisquerra: de que doy fe.

Ante mi Bisquerra

SELLO 3º AÑO 1852 4 Rs

Muy Sr. Mio

Participo a V.S. como habiendome presentado pedimento Don Rafael Salva y Llaneras a fin de que se cite a juicio de paz a Don Pedro Jose Bennasar de Bonnabes, y como el dicho Don Pedro Jose Bennasar hace algunos dias falta de este pueblo sabedor pero y en esa capital donde ora reside; V.S. tenga a bien notificar al referido Don Pedro Jose Bennasar de Bonnabes se presente por si o por medio de procurador con poder bastante a juicio de paz a las ocho de la mañana en la sala consistorial acompañado de un hombre bueno; el tercero dia despues de su notificacion y puesto en continuacion la correspondiente diligencia me la debolvera a fin de que obre los efectos oportunos ofreciendome hacer otro tanto siempre que por V.S. sea requerido. Campanet 13 de febrero de 1852.

Franco Cabot Pastor

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Palma diez y seis de febrero de 852.

Cumplase y se devuelva. Lo mando y firmo
el Sr. Teniente de Alcalde de Sencion d. Miguel.

Miguel Serra

El mismo dia notifique el auto y oficio que
precede á D. Pedro Jose Bennassar de Campaneta
y enterado firmó de que doy fé.

Pedro Jose Bennassar

Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de Mayo ultimo inserto en el Boletin oficial del 22 de Julio de 1853 nº 3205.

Enterada de lo q.e me han manifestado mis Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia sobre las dudas y conflictos q.e ocurren frecuentemente entre la administracion y los tribunales ordinarios por no determinar las leyes con la claridad debida cuando pueden las autoridades administrativas proceder gubernativamente en el castigo de las faltas y cuando deben hacerlo sugetandose á las formas del juicio.

Considerando q.e es indispensable poner un atajo interinamente y hasta la reforma definitiva del Codigo penal, las disposiciones legales q.e mandan castigar las faltas con multas penas y juicio juicio con las leyes administrativas y ordenanzas especiales q.e permiten arreglar las mismas faltas gubernativamente y con penas arbitrarias:

Considerando q.e no debe quedar al arbitrio absoluto de los agentes administrativos la eleccion entre aquellos dos modos diversos de proceder, y el prescindir ó no de las formas tutelares de la Justicia.

Considerando q.e la Administracion desempeñara mal ó muy deficientemente sus atribuciones de vigilancia y tutela de los intereses publicos si carezca de los medios suficientes para dar á su accion toda la rapidez q.e en muchos casos requiere su eficacia.

Considerando q.e si bien será de desear q.e toda correccion, por leve q.e sea, se impusiera en virtud de un juicio, no se puede aplicar este principio de una manera absoluta sin embarazar en muchos casos el curso de la administracion, y sin exponer el orden y los intereses publicos á graves peligros.

Considerando q.e la amplitud de atribuciones de las autoridades municipales en su modo de proceder no exige sin embargo la

facultad de imponer penas corporales sin juicio previo, á lo cual se opone por otra parte el artº 7 de la Constitucion, he tenido á bien dictar de acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros y á propuesta de los de la Gobernacion y Gracia y Justicia las disposiciones siguientes.

1ª Primera. Las faltas de reglamento Codigo penal ó las ordenanzas y reglamentos administrativos, aunque lleven penas de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal, con arreglo á lo dispuesto en la ley para la ejecucion de dicho Codigo.

2ª Segunda. Las faltas, cuyas penas sean multa ó reprension y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la autoridad administrativa á quien este encomendada su represion.

3ª Tercera. Los Alcaldes de los pueblos conservarán la facultad de imponer multas hasta en la cantidad q permite el artº 75 de la ley de 8 de Enero de 1845. y sin atenerse al límite señalado en el parrafo 1º artº 505 del Codigo penal, aunque dichas penas esten establecidas en ordenanzas ó reglamentos municipales vigentes cuya publicacion sea anterior á la del referido Codigo.

4ª Cuarta. Los mismos Alcaldes podrán sin embargo imponer gubernativamente la pena de arresto por sustitucion y apremio de la multa, con sujecion á lo dispuesto en el artº 504 del Codigo penal solo cuando los multados fueren insolventes, y no pudiendo en ningun caso exceder de quince dias el tiempo de arresto.

5ª Quinta. Las reglas anteriores no excluyen ni limitan por ahora las atribuciones q corresponden á los Gobernadores de las 8 provincias para corregir gubernativamente ciertas faltas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de Abril de 1845.

6ª Sexta. Los Gobernadores y los Alcaldes llevarán en papel de oficio un libro foliado y rubricado en todas sus hojas, en el cual asentarán por orden numerico todas las providencias gubernativas q dicten sobre faltas.

En estas providencias se hará mencion precisamente del nombre y domicilio del penado, de la falta cometida y de la multa impuesta.

Estos asientos serán firmados respectivamente por el Gobernador ó el Alcalde y por el Secretario del Gobierno ó del Ayuntamiento en su caso.

7ª Setima. De toda providencia gubernativa sobre faltas se dará al interesado una copia autorizada por el respectivo Sr. en cual se expresará el nº y folio del libro en q se halle el original.

8ª Octava. El Gobernador ó el Alcalde q omitiere el asiento de q habla el artº 6º ó negare ó dilatare la entrega de la copia de q habla el artº anterior incurrirá en responsabilidad, q se podrá ser exigida á instancia de parte ó de oficio por el superior gerarquico inmediato.

Dado en Aranjuez á 18 de Mayo de 1853. — Está rubricado de la R. mano. El Ministro de la Gobernacion Pedro de Egaña.

Se publica oficialmente periódico para conocimiento de los Alcaldes de los Pueblos de esta Provincia.

Subsecretaria — El Excmo Sr Ministro de la Gobernacion del Reyno con fecha 28 de Mayo me dice lo siguiente. = Rª nº 320.

Enterada la Reina (q Dg) de varias consultas hechas por los Gobernadores de las Provincias acerca de si los Alcaldes ó corregidores q anteriormente habian sido concejales, continuan ejerciendo sus funciones de tales en consecuencia de la suspension de aquellos cargos, y considerando q al aceptar tal eleccion ó ser nombrados concejales quedan naturalmente vacantes dichos puestos de concejales para los cargos de origen popular no se consideran

cuando se acepten cumplan con ellos incompatibles, han tenido á bien declarar S. M. que los Alcaldes Corregidores de Valencia quedan cesantes en virtud del Real Decreto de cuatro de Septiembre mes y otras disposiciones precedentes no pueden volver á ser individuos de los Ayuntamientos á que pertenecían como no median nueva eleccion De Orden lo digo a V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes — Dios guie a V.S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1853 — Egaña.

Inserto en el Boletin oficial de esta Provincia Nº 3205 con fecha 13 de Junio de 1853.

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1845

Don Melchor Bonilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Onteniente y su Partido.

Hago saber como por el Secretario de este Juzgado de primera Instancia de este Partido se me ha dirigido la comunicacion que con el oficio siguiente se copia. = En el Juzgado de primera Instancia de este Partido de Onteniente con fecha de hoy se ha dirigido el oficio siguiente = Por el Juzgado de primera Instancia de este Partido de Onteniente se manifiesta en virtud de orden de esta fecha del Señor Gobernador civil de esta Provincia, que con fecha 1º de Febrero del año próximo pasado dirigió al Cura Párroco de la Villa de Benigánim una Circular, para que hiciese entender a los Curas Párrocos de esta Provincia que no hagan las velaciones de los que hayan de contraer matrimonio sin que antes se les presente la certificacion de haber cumplido con el precepto de la Confesion y Comunion anual, y que en caso de contravencion procederá contra los Curas que faltasen á esta prevencion, segun lo dispuesto en la Real Orden de 11 de Diciembre de 1847 = Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos los interesados en el cumplimiento de dicha Real Orden, y para que no puedan alegar ignorancia, y que los Curas Párrocos de esta Villa y su Partido no celebren matrimonio alguno sin que antes se les presente la certificacion de haber cumplido con el precepto de la Confesion y Comunion anual

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

[illegible] dig mdrig para cortar talg inconvenientg. Y haviendo pasado al [illegible] calde Sala, combiene el mismo acuerdo, y convenimg la medida [illegible] cion hecha por el citado Sor. Vicario General, y conforme con el dictamen de aquel Ha acordado esta Sala Gubernativa en decreto de 31 de Octubre ultimo, que se pase orden alg Juezg de primera instancia de esta Villa para que procuren que todg los Notarig, y Vicarios publicg no autoricen en manera alguna escrituras de poder especial para contraer matrimonio sin previa presentacion de su Carta de libertad, y fehaciente dada por el Juzgado Eclesiastico, y que ademas no legalicen documentog de libertad o fehaciente que no lleven el visto bueno del Diogesano previo examen y registro del libro de Embargos y Impedimentog matrimonialg donde se anoten lag denuncias y impedimentog para contraer matrimonio. Lo que de acuerdo de la Sala comunico a V. para su cumplimiento por lo respectivo al distrito del Partido Judicial de su Juzgado, y del recibo de esta espero me dara aviso. Dios gue a V. m.s a. Palma 12 de Noviembre de 1644. = Juan Antonio Perello y Pons = Por mandado de Vmce. Secretario Noe. 1644 = Dado cuenta en Aud.a publica ha mandado su cumplimiento, y que se circulen lag correspondientes Ordeng a lag Justicias del Partido, porque se haga saber a lag Notarig de su respectiva poblacion y. Lo mando y firmo su Md. Doy fe. = Abelladoz Zorrilla = Juan Horacio Lino = Lo que traslado a V. para que con toda brevedad se haga saber a lag Notarig residentes en esa Villa para su cumplimiento, haga dar cuenta por razon de su diligencia hasta dar haver a mi mano que hecha se con la urgencia posible = Dios gue a V. m.s a. Vlla de Inca 16 de Diciembre 1644 = Abelladoz Zorrilla = Por su mandado = Juan Horacio Lino.

El Señor D. Abelladoz Zorrilla Juez de primera Inst.a del Partido de Vmce Provincia de lag Baleary &.a = A lag Alcaldg y Regidores nuestrg de lag Villag constituidg al margen = Sabed como se me ha dirigido la comunicacion, que con el auto a ella recaido vereis como sigue = La Sala gubernativa de esta Audiencia en [illegible]

hoy dia de la fecha ha acordado lo siguiente = Vistos estos expedientes y unase a el lo testimonio que hacen memoria el Juez del Partido de Inca, y los que han dirigido al infrascripto Secretario lag Notarig de Regno residentes en aquel distrito, Don Bartholome Cladera, Don Antonio Serra, Don Pedro Mariano Sitno, Don Juan Sesti, D. Jose Castello, y Don Sharon Roba y Sandoz rio de dicho al citado Juez, a quien se dirija la presente providencia y que corresponda a lag demg de su demarcacion, que no se lag hayan mas remitido, para que inmediatamente lo verifiquen, y a todg que se practicado en lo necesario al mismo Juez en el termino que se halla prevenido en el Art.o 55. del reglamento de Juzgados de primera instancia a fin de cortar que algunog lag dejen al secretario infrascripto como ha sucedido en el presente año. Lo que traslado a V. de dicha Superior orden para su intelligencia y efectog consiguientg a su cumplimiento, y de su recibo espero me dara aviso = Dios gue a V. m.s a. Palma 17 Enero de 1645. = Juan Antonio Perello y Pons = Y mce 24 Enero de 1645 = Dado cuenta en Aud.a publica ha merecido su cumplimiento, y que se prevenga al Notario Don Francisco Gonzalez con residencia en Alcudia remita inmediatamente el testimonio de que se hace merito, y a todg lag demas por medio de Circulares que en lo necesario se arreglen estrictamente a lo que previene el Art.o 55. del Reglamento de Tribunales, pues de lo contrario lag para el perjuicio que haya lugar. Lo mando y firmo su merced. Doy fe = Abelladoz Zorrilla = Juan Horacio Secretario = Lo que traslado a V. para que con toda brevedad se haga notorio a lag Notarig de Regno residentes en su respectivo domicilio para su intelligencia y debido cumplimiento

SELLO DE · 4 MRS. · OFICIO · AÑO 1845 ·

mento, cuyo encabezamiento varea contesde integrará por tra-
muego de Justicia, hasta llegar a traves en mi mano = Di-
gue a b. m. a. Fha veynte y nueve Enero de 1845 =
Melchor Zorrilla = Rubricado de su merced = Juan
Borrach Secretario

Yuen
Fecha 25

Remitido el 24 Febrero
y recogido el Alcalde
Vigo

El Sr. D. Melchor Zorrilla ca. Sabed como se me ha dirigido la
comunicación, q con el Auto a q se refiere recaido en como sigue
Por el Exmo Señor Capitan General de esta Prov.a se me ha
dirigido la Junta gubernativa de esta Capital territorial inte-
rando el que le ha pasado el Alcalde de Nuevo, relativo a
haber sido condenado por el Juzgado de Primera Instancia de esta
Corte y Villa de Madrid de fha 6 de Diciembre ultimo los
paisanos D. Alonso Fulton, y D. Santiago Alonso Cordero, a la
pena de muerte, y Don Eusebio Negrete a quatro años
de destierro fuera de la Corte y Capital de Provincia, y Don
Epifanio Guerra a seis años de Presidio, como igualmente
a D. Antonio Seijo Pando por el delito de rebelion a la Pa-
paz y conspiracion contra el Gobierno de S. M., habiendo
todos ellos profugos de dicha Corte con el objeto de que en
caso de ser habidos se proceda contra ellos en juicio y que
previenen las leyes. La Junta en sesion de hoy ha acordado que
se comuniquen las ordenes oportunas a los Jueces de primera
instancia de esa Provincia para que procedan
a la prision de los referidos delincuentes y a ocupar
a consiguio la Capital a ellos expresados embiandolos en
el mayor depósito que fuesen hallados en el territorio de su respec-
tiva jurisdiccion, dando cuenta a la Junta de lo que resulte
de lo. = Lo que comunico a V. para su cumplimiento en la
parte

SELLO DE · 4 MRS. · OFICIO · AÑO 1845 ·

te que le comprende, esperando me acuse recibo del
mismo oficio = Dios gue a V. m. a. Palma veinte de Ene-
ro de 1845 = Buenaventura Pando y Son = Ynco
17 rubricado de 1845 = Dado cuenta en Sala de publicos de
merced acordo en obedecimiento y cumplimiento
mandado que por el propio oficio se le manifiesta
publicado el Bando que hizo saber en el mismo
to que ofrezcan alguna noticia sobre el paradero
o conducta de estos reos y que se reclaman
a fin de proceder a lo que corresponda siempre que
manifiesto al Juzgado bajo su responsabilidad del
requerido delito y que para ello, &c. Buen-
dia y firmo su merced: doy fe. Melchor Zorrilla =
Lo que comunico a V. para 29 Enero 1845 = Melchor
chor Zorrilla = Rubricado de su merced = Pedro
Borrach Secro

El Sr. D. Melchor Zorrilla ca. alcalde Real de y corregidor de esta Villa
anotado al margen. Sabed como se me ha dirigido la comu-
nicacion, que con el Auto a q se refiere recaido en como sigue. =
Por el Señor Comandante de esta Provincia se dirigió oficio para
Conducto del Señor Regente de la Junta gubernativa de esta Pro-
vincia territorial manifestando que la Reyna nuestra
Señora (que Dios guarde) en Real Decreto de 26 de Diciembre ultimo
se ha servido mandar se haga efectivo el cumplimiento. El
Real Decreto de 26 Febrero de 1824 y ley de 26 Agosto de 1843
relativos a la aplicacion y uso que debe hacerse del papel
sellado y demas medios de giro, oponiendo en su observancia
que se hacian los fraudes y procurando evitar a los tabalo-
nes para que no contravengan a la dicha Real Orden, de la

Junta en su virtud ha acordado que se comunique la
orden oportuna a los Jueces de primera inst.ª de los partidos
de este territorio para que hagan la ley como por ella dis-
pone a sus respectivos Subalternos y a los Notarios de
Juzg.º que residen en el distrito de sus juris.ones para
su mas exacto cumplimiento del citado Real Decreto
y ley que se ha hecho mención relativo a la aplicación
que han de hacer del papel sellado, y Comunicado de Sello.
Lo que comunico a V. de orden de la Junta para su debido
efecto por lo respectivo a este Partido, esperando que
del recibo de esta me dara aviso. Dios gue a V. m.s a.s
Palma 31 de Enero 1823 = Francisco Sim.n Pinelo y Pax
Pr.e Juez de 1.a inst.a del Partido de Inca = Inca 5 Febrero
de 1823 = Cumplase lo mandado y firme su merced lo
fe = Melchor Zorrilla = Juan Horrach Frau Srio =
Lo que traslado a V.s para que con toda brevedad disponga
gan se haga saber a los Alc.s de este Partido y en su respec.
tivos terminos para el cumplimiento del Real Decreto
y ley que se hace mencion, cuya orden cobrara por tramite
de Justicia contra dos reales hasta llegar otra vez a
mi mano = Dios gue a V. m.s a.s Inca 19 de Febre
ro de 1823 = Melchor Zorrilla = Juan Horrach Srio

El Sor D. Melchor Zorrilla en dicho dia hizo saber lo que el Juez ordena en
cima del Pregon de arriba a Pedro Juan Borrello por ante mi Escribano
testigo Pedro Juan Borrello por ante mi Escribano y testigo
mayor, y dijo
que habiendo entendido el tenor de la orden del Juez de primera inst.a
de este Partido de Inca de 31 de Enero proximo pasado, y
Pregon de arriba, que acaba de oir leer, y publicar, y
que se le ha hecho saber, y leer, y publicar, y
que se le ha hecho saber, y leer, y publicar, y
que se le ha hecho saber, y

SELLO DE · 4 MRS · DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª. D. G. · 1845 · OFICIO · AÑO 1845

guiente = Por el Señor Ministro de Estado se ha comunicado á este Ministerio de mi cargo con fecha de hoy el acordado la siguiente ley. Dª. Isabel 2ª. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Reyna de las Españas á todos los que presente vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Yo sancionado lo siguiente = Titulo 1º de las penas en que incurren los que se emplean ó toman parte en el ilicito comercio de esclavos = Artº 1º = Los Capitanes, sobrecargos, Pilotos y Contramaestres de los Buques apresados con negros á bordo procedentes del continente de Africa por los Cruceros autorizados para operar el derecho de Visita son condenados á la pena de reyl. Años de presidio cuando no hubiesen hecho resistencia; á la de ocho si la hubieren hecho sin resultar muerte ó herida grave, y á la de veinte si la hubiere habido en cualquiera de estos casos. Artº 2º Los marineros y demas equipage del Barco apresado con negros á bordo procedentes del continente de Africa, sufrirán la pena que para esta clase de delitos está determinada por las leyes. Artículo 3º Los marineros y demas equipage del barco apresado con negros á bordo procedentes del continente de Africa, sufrirán la pena de reyl. años de presidio, la de ocho si el buque fuere apresado en alta mar haciendo rumbo para aquel destino, y la de diez si fuere el buque detenido en el puerto de su partida. = Artículo 4º. Los marineros y demas individuos de la tripulacion del buque se les impondrá la mitad de las penas señaladas en el artículo precedente, y segun los casos respectivos. = Artículo 5º. Los propietarios de los buques, los armadores, los dueños del cargamento, y aquellos por cuya cuenta se hubiesen los especulaciones, serán condenados á diez años de destierro á mas de cincuenta leguas de su domicilio como se impongan de presidio al capitan del buque. = Se les exigirá ademas una multa que no deberá bajar de mil pesos fuertes, y podrá llegar hasta diez mil segun la gravedad y las circunstancias del delito. = En caso de reincidencia se aumentará la pena de destierro á razon de un año por cada mil pesos fuertes. = Solo se eximirán de toda responsabilidad si probaren no haber tenido parte á sabiendas en el uso que el capitan y la tripulacion hayan hecho del buque para este ilicito comercio. = Artículo 6º. Ademas de las penas determinadas en el artículo anterior sufrirán los reos la pena de comiso del buque, y de todos los efectos hallados á bordo. El buque será hecho pedazos, y se procederá á su venta por trozos separados con arreglo á lo dispuesto en el título de mil ochocientos treinta y cinco. = Artículo 7º. Los delitos que se cometan en un buque contra los negros, bozales de Africa que en el se hallen

SELLO DE · 4 MRS · DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª. D. G. · 1845 · OFICIO · AÑO 1845

de un buque destinado al trafico de negros, pero á cuyo bordo no se hallen estos ó sufran las penas siguientes = Si el buque fuere apresado en las costas del continente de Africa anclado ó menos de seis millas de distancia de ella ó cargando en la compra de esclavos, se impondrá la pena de seis años de presidio, la de ocho si el buque fuere apresado en alta mar haciendo rumbo para aquel destino, y la de diez si fuere el buque detenido en el puerto de su partida. = Artículo 4º. Los marineros y demas individuos de la tripulacion del buque se les impondrá la mitad de las penas señaladas en el artículo precedente, y segun los casos respectivos. = Artículo 5º. Los propietarios de los buques, los armadores, los dueños del cargamento, y aquellos por cuya cuenta se hubiesen las especulaciones, serán condenados á diez años de destierro á mas de cincuenta leguas de su domicilio como se impongan de presidio al capitan del buque. = Se les exigirá ademas una multa que no deberá bajar de mil pesos fuertes, y podrá llegar hasta diez mil segun la gravedad y las circunstancias del delito. = En caso de reincidencia se aumentará la pena de destierro á razon de un año por cada mil pesos fuertes. = Solo se eximirán de toda responsabilidad si probaren no haber tenido parte á sabiendas en el uso que el capitan y la tripulacion hayan hecho del buque para este ilicito comercio. = Artículo 6º. Ademas de las penas determinadas en el artículo anterior sufrirán los reos la pena de comiso del buque, y de todos los efectos hallados á bordo. El buque será hecho pedazos, y se procederá á su venta por trozos separados con arreglo á lo dispuesto en el título de mil ochocientos treinta y cinco. = Artículo 7º. Los delitos que se cometan en un buque contra los negros, bozales de Africa que en el se hallen

embarcados, se castiguen con las penas impuestas por derecho comun á tales delitos. = Artículo 8.º En el caso de reincidencia se aumentarán en una tercera parte hasta la mitad las penas determinadas en los artículos anteriores. = Título 2.º = Del modo de proceder en los delitos que son objeto de esta ley. = Artículo 9.º Las autoridades superiores, los tribunales, Jueces ordinarios y Fiscales de S. M. pueden y deben proceder en sus respectivos casos, y segun sus atribuciones contra los que se ocupen en este tráfico ilícito, ya sea de oficio, ya por denuncia ó declaracion hecha con los requisitos legales siempre que llegue á su noticia que se está preparando una expedicion marítima de esta clase, ó que ha llegado á tierra con cargamento de esclavos procedentes del continente de Africa; pero en ningun caso ni tiempo podrá procederse ni inquietarse en su posesion á los propietarios de esclavos con pretexto de su procedencia. = Artículo 10. Las autoridades y empleados residentes en un punto en que se haya verificado un desembarco de negros bozales recien llegados del continente de Africa, ó se sospeche con fundamento complicidad ó connivencia por soborno ó cohecho sufrirán la pena que las leyes imponen á este clase de delitos. = Si del juicio resultare negligencia, ó omision, y si la falta se estimare leve, serán removidos en sus destinos; si la culpa fuere grave sufrirán dichas autoridades la pena de seis meses á cuatro años de suspension de empleo. Artículo 11. Se impondrá la pena de dos á cuatro años de suspension de oficio al Escribano que autorice alguna escritura, ó otro documento en contravencion de esta ley; y si reincidiere, la privacion perpetua de ejercer dicho oficio. = Artículo 12. Los tribunales en el caso de que habla el artículo de mil ochocientos treinta cuarenta y cinco para juzgar, establecido en las Antillas á los Gobernadores capitanes generales de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y el establecido en Sierra Leona al Regente de la Audiencia de Canarias, todas las actuaciones practicadas en el caso de haber declarado por bueno presa alguna buque, con las personas y aprendidas en él, á fin de que los tribunales competentes puedan formar la correspondiente causa para la averiguacion del delito, y aplicacion de las penas que prefija esta ley. = En la sustanciacion de estas causas, y en la calificacion de las pruebas de los delitos de que en esta ley se trata, se observará lo dispuesto por la ley y el derecho para los delitos comunes. = Artículo 13. Son tribunales competentes para el conocimiento, y decision de estas causas = En la Península, los Jueces de primera instancia; con apelacion á las Audiencias territoriales = En las Islas Canarias, el Juzgado de primera instancia de la ciudad de las Palmas, con apelacion en la Audiencia territorial. = Y en las Islas de Cuba y Puerto Rico las Audiencias territoriales en primera y segunda instancia = Queda de regalo todo fuero en las causas que se siguieren sobre estos delitos. = Artículo 14. Para el puntual cumplimiento y ejecucion de la presente ley se fija el término de un mes despues de su promulgacion en la península é Islas adyacentes; el de tres meses en las Provincias de América, y el de seis en Africa. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, Gefes Gobernadores, y demas autoridades civiles, militares y Eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplan y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco = Está rubricado de la Real mano. = El Subsecretario de estado, Francisco Martinez de la Rosa = Lo que de Real órden comunico á V. para que disponga se tenga efecto la precedente ley en el territorio de esa Audiencia. Lo comunico á V. á los efectos oportunos. Dios guie á V. muchos años. Madrid cuatro Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Mayans = Habiéndose acordado por S. Señoría se cumplimente lo comunico á V. de su órden para su inteligencia y demas efectos correspondientes, y de su recibo espero me dará aviso. Dios guie á V. muchos años. Palma veinte y dos Marzo de 1845. Juan Antonio Vellido y Vora = Señor Juez de primera instancia del partido de Inca =

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. — AÑO 1845

Es conforme á su original de que certifico. Sma trey Abril de 1845=
Juan Horcach Cano.

Direccion General de rentas Estancadas = Recibo por cuenta de Hipotecas = Circular = Los errores, rendimientos que esta dando el derecho del ½ por ciento de Hipotecas convienen á esta Direccion general del abandono en que se halla su administracion en las provincias, deseando remediarlo muy eficazmente el cumplimiento puntual y exacto cumplimiento de los articulos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 31 y 35 de la Real Instruccion de 29 Julio de 1830, y omitiendo la remesa á la Direccion del estado que dispone el articulo 36. Con su consecuencia no puedo dispensarme de prevenir á V.S. haga por todos los medios posibles q.e en su alcance se lleve á debido efecto la observancia de dichos articulos, y de los demas de la Instruccion, exigiendo los recibos ó notas, no solamente corrientes á contar desde Enero de este año, sino otro comprensivo de todo el periodo trascurrido hasta dicho Enero sin haberse cumplido la expresada obligacion; verificandolo en iguales terminos respecto á esta Direccion de mi cargo = Si ademas de las disposiciones citadas y que á continuacion se copian, creyese V.S. necesaria la adopcion de alguna otra medida para la obtencion de los datos y noticias que deberan siempre recaerse con oportunidad para promover esta recaudacion, la haga presente á fin de poderla acordar la Direccion lo conveniente ya respecto al aumento de los valores de que se trata, ya á la aplicacion de que se trata las disposiciones de la referida Instruccion. Entre tanto espero se sirva V.S. darme aviso de quedar enterado para su exacto cumplimiento = Dios que á V.S. m.s a.s

Madrid veinte y ocho febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco. = José Maria Sopeña = Sor Intendente de la Provincia de Cantabria = Copia de los articulos que se citan de la Instruccion de veinte y nueve Julio de mil ochocientos treinta = Articulo 15 el termino para satisfacer el derecho y presentar los documentos á la toma de razon sera el de tres dias que se contaran desde la fecha del otorgamiento ó clausura cuando este se hubiese verificado en el mismo pueblo en q.e se halle establecido el oficio de Hipotecas, y veinte dias cuando se hubiese otorgado fuera de el. Estos terminos no podran ampliarse por ninguna autoridad cualquiera q.e sea el motivo. No se entenderá esta disposicion con los instrumentos que se hubieren otorgado en dominicos ó dias feriados, ó en los de Pascua: los primeros tendran el termino de cuatro dias para ambas diligencias, y los segundos un año si procedieren de los dominios de Ultramar, y año y medio si del Asia = Articulo 16. Los Escribanos ante quienes se otorguen los contratos comprendidos en el referido Real decreto estan tambien obligados á pasar al Administrador del partido que corresponda cada nota simple, pero firmada; en que expresen sucintamente la clase del contrato ó disposicion, las personas é corporaciones por quienes, y á cuyo favor se haya otorgado, la denominacion ó calidad de las fincas, y derechos cuyo dominio se transfiere, y su valor en el caso de que conste en la Escritura. = Articulo 17. Estas notas han pasará para q.e sirvan

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

de gobierno al Subdelegado del partido encargado de la recaudacion del derecho en el mismo dia del otorgamiento cuando residiesen en el mismo pueblo, y en el de tercero dia si residen fuera de él = Artículo 28. El referido encargado del cobro cuyda de reclamar la presentacion de instrumentos publicos para el pago del derecho, si por el resultado de las notas de que tratan los dos articulos que anteceden advirtiese que no las han presentado en el termino q.e designa en el articulo 25. cuya reclamacion hara verbalmente, o por medio de un oficio ante el Intendente o Subdelegado de Rentas, si residiesen en el mismo pueblo, y ante las justicias ordinarias cuando aquellos tengan distinta residencia, hasta conseguir la indicada presentacion de documentos, y el correspondiente pago de derechos = Artículo 29. Las personas o corporaciones q.e estando obligadas segun las reglas que quedan establecidas á presentar para la toma de razon y pago del impuesto los documentos de adquisicion de derechos y bienes inmuebles no lo verifiquen dentro el termino prefinido, quedaran sujetas a la ley penal de que se hara mencion despues = Artículo 30. Las dichas personas o corporaciones obligadas al pago del impuesto presentaran en la Administracion en el termino prefinido la Escritura y demas documentos necesarios para la liquidacion y pago de adeudo y en ella, sin causarse molestia ni dilacion á las partes, se liquidara y percibira la cantidad q.e resulte expediendose á su favor la correspondiente carta de pago con la cual acrediten en el Oficio de Hipotecas para la correspondiente toma de razon. = Artículo 31. = Para el cumplimiento del articulo antecedente, los Escribanos Hipotecarios remitiran á las Contadurias de sus respectivos partidos á los ocho dias de vencido un mes una nota o estado en que se expresen con todas las circunstancias las tomas de razon q.e se hubieren verificado en el anterior, cuyo recibo se les acusara por las Administraciones con la mayor puntualidad; y en el caso de que no se hubiere tomado razon de documento alguno en todo un mes, embiaran en lugar de estado un testimonio q.e asi lo acredite = Artículo 32. Para mayor comprobacion de la exactitud del pago de este impuesto remitiran los Corregidores y Alcaldes mayores á los Intendentes en el mes de Enero de cada año una copia de la matricula de los instrumentos otorgados en los Protocolos de las Escribanias de sus partidos q.e deben recoger anualmente conforme á lo dispuesto en el articulo 11 de la Real Instruccion de 31 Enero de mil setecientos setenta y ocho los Intendentes las pasaran á las Contadurias de Provincia para el fin indicado. = Nota. En Real orden de 2 de Julio de mil ochocientos treinta y dos se sirvio S.M. mandar que en el termino señalado en el articulo 35 de la Instruccion de 23 de Julio de mil ochocientos treinta sobre el cobro del derecho de Hipotecas, se cumpla á diez dias en los pueblos donde hubiere dicho oficio, y á treinta donde no los haya = Intendencia de las Provincias = Con arreglo á lo dispuesto en el articulo 35 de la Instruccion de 23 Julio de mil ochocientos treinta que queda copiado en la circular adjunta, se previene que los Corregidores y Alcaldes mayores remitan á las Intendencias en el mes de Enero de cada año una copia de la matricula de los instrumentos otorgados en los protocolos de las Escribanias de sus partidos á los efectos q.e la prevenida

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1845 · D. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. ISAB. 2A. P. L. ISAB. 2A. · 1845 ·

gria instruccion espresa = En su consecuencia espero q.e en su obsequio del mayor servicio se servira V.S. pasarme la copia respectiva al año pp.do a fin de que esta Yntendencia pueda hacer de ella el uso correspondiente = Dios gue a V.S. m.s a.s Palma 12 de Marzo de 1845. = Joaquin Scheidnagel

Es conforme a su original de que certifico. Palma diez y ocho de Marzo 1845 = Juan Horrach Srio.

El Sor D. Melchor Torrandell Alcalde 1.o y Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad y su Partido

Hago saber a V.S. que en el dia primero de Junio proximo entrante y mandan observarse en los Notarios los nuevos Aranceles judiciales en sus respectivos Juzgados, manifestando al propio tiempo a V.S. que deberan acudir al Secretario infrascrito para obtener los Ejemplares que necesiten de dichos Aranceles pagando los precios que en los mismos se marcan = Lo que se inserta por tramite y Suscrito con el Orden contenido al margen correspondiente a esta Escribania para su cumplimiento y efectos consiguientes = Palma veinte y nueve de Marzo de 1845 = Melchor Torrandell = Por su Mandado = Juan Horrach Srio

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1845 · D. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. ISAB. 2A. P. L. ISAB. 2A. · 1845 ·

ARXIU MUNICIPAL CAMPANER

Ministerio de gracia y Justicia circular = Para q.e los establecimientos de beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados q.e personas caritativas suelen dejar constituidos a favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la Reyna n.a Señora en vista de lo solicitado por la junta Municipal de esta corte de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion: Que los Cinco publicos, o los Notarios Reales en su caso al dar la primera copia de los testamentos, o codicilos que ante ellos, ó en su respectivo registro se hubieren otorgado, la expidan asi mismo de las clausulas q.e contengan alguna manda, o legado para dichos establecimientos, o den su fe negativa de no contener ninguna clausula de esta clase; y que si no expidieren la primera copia a instancia de los interesados dentro de un mes, contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres dias inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remitiendolos, sin cargo alguno de derechos al Gefe Politico de la Provincia respectiva, para que adopte las disposiciones convenientes. De Real orden lo digo a V.S. para

los efectos expresados. Dios que a V.S. m.s a.s Madrid 23 de Marzo de 1845 = El conforme a su original de que certifico. Juzgado ut supra. Marzo 1845 = Juan Horcada Srio.

Recibida el 26 Junio y pasado al Partido.

El Sor. D. Melchor Zorrilla ca. La Exacción de Rentas estancadas ha nombrado Visitador de la 3ª papel sellado al Licenciado D. Marcos Antonio Yanez a fin de que el mismo pueda lo que requerido a V. pasaque reconozcan por tal Visitador al citado Yanez a fin de que el mismo pueda exercer libremente sus funciones de su comisión, y pasaque V. lo comunique a todos los que deben reconocerlo por razon de hacer esos de papel sellado en mis respectivos y jurisdicciones. Ejecutando lo presente en la forma acostumbrada debiendo el V. la devuelva en este juzgado. Juzgado Junio 1845. Melchor Zorrilla = Por mando de S.S. = Juan Horcada Secretario

Don Melchor Zorrilla = El Exmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia en fecha 17 del mes último me dice lo siguiente = Con esta fecha digo de Real Orden al Sr. Regente de esa Aud.a lo siguiente = El Gobierno de S.M. tiene algunos datos para creer un fundamento que los Enemigos de los Ingresistas de la Reyna N.a Señora, y de la ley fundamental del Estado intentan hacer nuevos esfuerzos en favor de su causa desacreditada y postrada para siempre y tiene el Gobierno cuenta para reprimir cualquiera tentativa dirigida a este fin con lealtad con arreglo de el ejercito, y el Pueblo todos, sin embargo para obrar en su origen todo intento de esa clase, ha resuelto S.M. mandar que los Autores de los rumores del Ministerio de un rato, vigilen con el mayor celo para frustrar los planes de los enemigos del reposo público, y reprimirlos en el acto con toda severidad de las leyes contra aquellos que sean que sea el aspecto con que aquellos se presenten

Abriendo los reynos de la Audiencia dan cuenta al Gobierno de S.M. de qualquier suceso o novedad que sobre este punto ocurra en su respectivo territorio. Lo que digo a V.S. de orden de mi Regente comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para su puntual cumplimiento. Y habiendo dado cuenta de la misma a esta Junta Gubernativa ha acordado que se cumpla y que se comunique a los Jueces de 1ª inst.a de los partidos de este territorio pasaque bajo su mas estricta responsabilidad den por su parte el mas puntual y exacto cumplimiento a lo que se previene en la misma Real orden dando parte inmediatamente a esta Junta pasaque lo puede hacer el Sr. Regente de S.M. de qualquier suceso que ocurriere acerca del punto de que se trata. Lo que traslado a V. de dicha Superior Orden para su inteligencia y efectos consiguientes y de su recibo espero me dara aviso. Dios que a V. m.s a.s Palmas 4 Julio 1845 = Juan Antonio Perello y Bon. = Sr. Juez de 1ª inst.a del Partido de Ynes = Ynes doce Julio 1845 = cumplase y se circule. Hoy fue notificado el Parrado pasaque bajo su mas estricta responsabilidad den cuenta al Juzgado en todo lo que ocurra sobre el particular dentro del termino de su respectiva jurisdiccion. Y habiendo dado el recibo para resguardo del tribunal y poder exigirle la responsabilidad a su tiempo a quien corresponde. Lo mando y firmo en Ynes, doy fe. = Melchor Zorrilla = Juan Horcada Secretario = Lo que comunico a V. para su debido cumplimiento segun circular me dirigio el citado para unirlo al expediente formado al efecto = Dios que a V. m.s a.s Ynes doce de Julio 1845. = Melchor Zorrilla = Sr. Secretario Juan Horcada Ynes Srio

Recibida el 30 Julio y pasado al Sr. Juez de Ynes

El Sr. D. Melchor Zorrilla ca. Sabed que segun lo mandado en Real Orden de 26 de Junio ultimo quedais en este Juzgado de 1ª inst.a de los 15 del Arenal de Sonsoles de Hipotecas de esta Isla a cargo de D. Juan Horcada Srio de este Juzgado

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1845 · ISAB. 2ª P.L.G.D. DIOS Y LA CONSTITUCION DE LAS ESP.

y no se podra valerse de ellos en ningun documento ni pagarse por ellos cualquiera dicho Oficio de Hipotecas: cuya disposicion se dispone se circule a los Juzgados del Partido para que unos a otros como a los Notarios y particulares de cuyo puesto donde se hallen establecidos aquellos Oficios = Lo que comunico a V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Inca 12 Julio 1845 = Melchor Zorrilla = Bernardo Sureda = Juan Horacio Esno

Recivida del Alcalde de Buger y remitida al dicho.

El Sr. D. Melchor Zorrilla en Sabed que la Excma Junta Subalterna de la Audiencia territorial de Palma con fecha de veinte y uno de Julio ultimo ha comunicado a este Juzgado una real orden de 26 de Junio anterior mandando se circule un papel Real sellado para los juicios de conciliacion y que se reprima severamente las infracciones que se denuncien por medio de los Jueces de primera instancia y ministerio fiscal, igualmente que las denunciadas por los Agentes de la Hacienda publica. Lo que circulo a V. para su inteligencia y cumplimiento y el ultimo de V. la devolvera a este Juzgado. Inca veinte y ocho de 1845 = Melchor Zorrilla = P.S.M. = Juan Horacio Esno

Recivida del Alcalde de Buger y remitida al Pueblo

D. Melchor Zorrilla en Sabed como se me ha dirigido el oficio que con lo que a pie recibo con como sigue = Secretaria de la Junta Subalterna de la Aud.a territorial de Mallorca = Recibida en esta Junta Subalterna de esta Aud.a adjunto acompaño a V. un exemplar de Real que ha remitido a la misma el Intendente de esta Provincia de la insular de la Direccion general de Contribuciones indirectas de 24 de Agosto ultimo relativo al Establecimiento del derecho de Hipotecas a fin de que haga los oficios pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reynado de su Partido para el cumplimiento de lo que les comprende de la antedicha circular y demas efectos que se me dirija = Dios guie a V.M.A. de Palma 25 de Julio de 1845

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1845 · ISAB. 2ª P.L.G.D. DIOS Y LA CONSTITUCION DE LAS ESP.

Juan Antonio Perello y Pons = Sobre la primera instancia de Inca: Inca 29 Octubre de 1845. = Dada cuenta en audiencia publica, se mando acordo en obedecimiento, y cumplimiento en todos sus particulares, que se hagan saber a todos los funcionarios del Juzgado para su cumplimiento bajo la mas estricta responsabilidad y que se cumpla con el propio objeto a todos los jueces del Partido para que en toda diligencia se haga saber igualmente a todos los Notarios de esta Jurisdicion, en cada uno de ellos y todos en general, la siguiente Real y pronta resolucion de que dellos a fin de que cumplan al exponente, la siguiente el Boletin Oficial n.º 1962 con inserta la real orden circular de la Direccion general de rentas y que se han arreglado los diarios y que acordaron. Lo mando y firmo su merced por ante mi de que doy fe = Melchor Zorrilla = Juan Horacio Esno. Lo que traslado a V. para que con toda brevedad se haga notorio a los Notarios de su respectivo Territorio en la parte que les comprende para su inteligencia y cumplimiento cuya orden irreas por duplicado y recibida con la exigencia por V. hasta llegar otra vez a mi mano. Dios guie a V. m.s a. Inca 29 octubre 1845 = Melchor Zorrilla = P.S.M. Juan Horacio Esno

Don Melchor Zorrilla Juez de primera instancia de la Villa de Inca y su partido = El Alcalde constitucional de la presente Villa y demas de su mando. Con cuenta al oficio q.e acabo de recibir del S. fiscal de S.M. en la Audiencia de este territorio en q.e me manifiesta q.e habiendo pasado desde el mes de Noviembre de 1844 por este

he mandado con auto de este dia expedir a V.V. el presente á fin de que cada uno de su respectivo distrito procure averiguar el paradero del referido Pablo Pizá desertor del Destacamento presidial de este distrito natural de Alaró, y vecino q.e fue ultimamente de la Villa de Selva remitiendo le caso de ser habido a Juzgado por tramites de Justicia, y con los requisitos consecuentes, circulando la presente por el orden marginal de pueblo en pueblo, y el ultimo me la devolverá, á fin obre los efectos q.e haya lugar = Dios que á V.V. m.s a.s Inca 27 Setiembre de 1845 = Melchor Zorrilla = Por su mandado = Bernardo Rocá Cno.

El Sor Don Melchor Zorrilla Juez de primera instancia del Partido de Inca = Hh Acuerdo constitucional de los pueblos notados al margen. Dispondrán q.e se haga saber á sus respectivos Notarios y Cesitanos q.e en tienen en papel Sellado de oficio los testimonios q.e tienen obligacion de remitir al Gobierno politico para noticia de las mandas y legados q.e obtengan los establecimientos de beneficencia, el ultimo de V.s me devolverá esta circular para los efectos convenientes = Inca ocho de Octubre de 1845 = Melchor Zorrilla = Por su mandado = Juan Hormats Sacº.

Recivida el dia

D. Melchor Zorrilla. ca Alg Senor y Alcalde Constitucional de los pueblos notados al margen = Sabed como se me ha dirigido la comunicacion del Exma Sumo Gubernativo y es como sigue = Secretaria de la Sumo Gubernativo de la Aud.a territorial de Mallorca = El M. I. S. Regente de esta Aud.a territorial

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

en visita de un Oficio que con fecha de ayer se ha pasado el encargado de la Intend.a de esta Provincia me dice entre otras cosas lo siguiente = Muy Señor mio y de mi mayor aprecio: Hallandose el cumplimiento de la Real Orden de 22 de Abril proximo pasado, y circulada con esta fecha 23 de Mayo ultimo por el que se previene que cuando en algun contrato de venta de propiedad ó de cualquier otro se oiga de el comprador se cumpla esta falta por medio de una manifestacion que se efectue ante el Alcalde del Contrahente y hacia dispuesto a proposito de la Administracion del ramo que la tasacion fuese por medio de peritos de nombramiento de las partes cuyas declaraciones hechas con juramento del Cura Regente de Escritura y un Cabo de Distrito se nombre uno nuevo por el consiguiente de Alfonso en lo que se hallan negado varios Pueblos en lugar de que les encarga y la Señoria ha mandado que se dirija orden a los Jueces de primera instancia del territorio para que hagan entender a todos los Pueblos de su partido no pongan reparo alguno en secundar las miras de esta Intendencia para facilitar el cumplimiento de dicha Real Orden. Lo que comunico a V. de orden de su Señoria para su inteligencia y cumplimiento por lo concerniente a este partido y disponga lo que mas convenga. Dios que á V. m.s a.s Palma 14 de Octubre de 1845 = Juan Antonio Perello y Por = Son Juez de 1.a Inst.a del Partido de Inca = Lo que traslado a V. para que con toda brevedad se haga notorio a todos los Alcaldes pedaneos y demas respectivos domiciliados para su inteligencia y debido cumplimiento: cuya circular cuidara con toda urgencia por tramites de Justicia hasta llegar otra vez a mi mando = Dios que a V. m.s a.s Inca 16 de Octubre de 1845 = Melchor Zorrilla = Por S. Sa. = Juan Hormaeche Sacº.

El Sor D. Melchor Zorrilla etc. Hay Justicia del Partido de Inca = El Secretario de la Exma Sumo Gubernativo de la Audiencia Territorial ha dirigido el Oficio que con el Auto a copiado con del tenor siguiente = Secretaria de la Sumo Gu-

SELLO DE OFICIO — DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. 1845 — 4 MRS. AÑO 1845

bernativo de la Aud.ª territorial de Mallorca = con fha de 14 del que
rige dirijo a V. orden de S. E. el Regente de esta Aud.ª con el fin
de que hiciese entender a los Ecos Srs Curados no ponen
reparo alguno en reunirse los mismos a esta Intendencia para
facilitar el cumplimiento del Art.º 22 del Real decreto de 23
Mayo último sobre contratos de enagenacion de propiedades
como posteriormente haya manifestado el Sr. encargado de la
Intendencia no tiene ahora reparo en que se verifique la tasa
con los inmuebles por medio de peritos de nombramiento
de los Alcaldes a instancia de las partes y el interesado en caso
de discordia elegido por el respectivo Corregidor de Hospitalet
cuando a los Curas aceptan y de que hagan constar en las escri-
turas el valor de los inmuebles, ha dispuesto mi Señora
se participe a V. como de su orden lo executo que haga saber
a los alcaldes Curas que quedan relevados de aquel encargo y
de su recibo espero me dara aviso = Dios gue a V. m.s a.s
Palma 29 de Octubre 1845. = P. V. D. S. = Juan Bautista Sbert
antes Pueblo = Sr. Juez de 1.ª inst.ª de Inca = Inca 31 Oc-
tubre de 1845 = Cumplase y unido a los antecedentes recibase ra-
zon a los Alcaldes de la comprehension de este Partido. Lo mando
y firmo en merced. Doy fe. Melchor Zorrilla = Juan Bau-
tista Secretario = Lo que comunico a V. para el debido cum-
plimiento, debiendo cerrar esta orden por mano y de suscribir
como de la urgencia que sea posible, hasta dejar otra vez en
mi mismo uso y con el oficio a los alcaldes y los efectos que
haya lugar = D. g. a V. m.s a.s Inca 1.º Nov.re de 1845.
Melchor Zorrilla = P. S. M. Juan Bautista Sbert.

[illegible] el 8 y recibo el 9 al Alcalde

El Sr. Don Melchor Zorrilla Juez de primera instancia del
Partido de Inca Provincia de Mallorca

Hay Alcalde Constitucional Hay Regidores y al mar-
gen. Oficio y mando a V. pase con el Sr. Escribano pri-
mero requisitado a este Juzgado una lista de los juicios de conci-
liacion que se hubiesen conciliado otra de los compromisos que
se hubiesen terminado, y otra de los juicios verbales y cambien
terminados en todo el presente año; advirtiendole que en igual
dia de cada año hayan dicha remision, pues que asi se halla
acordado por orden superior. Inca treinta y uno Diciembre
de 1845. = Melchor Zorrilla = Por mand.º de Sa = Juan Bautista Sbert.

Remitida el 2 de Enero al Sr. Alcalde del Partido

El Sr. D. Melchor Zorrilla Juez de 1.ª inst.ª del Partido de Inca
Hay Alcalde y de los Pueblos anotados al margen = Oficio y man-
do a V. se haga saber a los Hay y Nom.ds residentes en su respec-
tivo pueblo que hemos de quedar dia primero y dia cinco en nues-
tra secretaria responsabilidad oponiendose en el archivo de Juzgado
de 1.ª inst.ª todas las causas y pleitos fenecidos y que que-
dasen sin curso por antes de la expiracion del anterior cor-
respondiente y Juzgado de Conc.n para su conocimiento y Juzgado
tal tribunal de haberlo verificado. El ultimo de V.
me dara aviso para los efectos que correspondan.
Inca treinta y uno de Dic.e de 1845 = Melchor Zorrilla =
Por su mand.º = Juan Bautista Sbert.

El Sr. D. Melchor Zorrilla en = Alg Alcalde y Comp.te en = El Sr. Juez de primera instancia del Partido de Palma = en una Sumaria Criminal que está substanciando sobre robo de trigo y cebada que se ha cometido en Cayetano Bernardo Campins de la Villa de Algaida me ha dirigido un oficio requisitorio para que se haga saber a los Alcaldes y de Pueblos de este Partido de que en el caso de parecer en alguno de ellos Antonio Juan Pons de oficio labrador de Algaida de 30 años de edad, poco mas o menos, de estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos pardos, cejas y pelo negros, barba poblada, nariz regular, y que viste calzones de lienzo, chaqueta de pana, y sombrero de copa alta, lo detengan y arresten inmediatamente, lo que comunico a V. a fin de que si hubiere dicho sujeto en su Pueblo, lo haga V. detener y arrestar, dando cuenta a este Juzgado con la brevedad posible, para providenciar lo que corresponda. Y para que tenga efecto lo mandado, y se evite la fuga de dicho delincuente, ruego a V. que en el caso de ser habido, lo haga V. conducir a esta Carcel de Palma con la seguridad correspondiente, dando cuenta de su aprehension a este Juzgado. Palma 4 de Abril de 1846 = Melchor Zorrilla = Por mandado de su merced = Juan Llabrés y Domenech.

Recibido el Oficio antecedente en 30 de Abril a las 2 de la tarde

El Sr. D. Melchor Zorrilla en = Alg Alcalde y = Habiendo causado en la Sumaria criminal que estoy instruyendo sobre robo de trigo y cebada, cometido en Cayetano Bernardo Campins de la Villa de Algaida, resultas de las declaraciones de varios testigos, que se han tomado en el dia de hoy, se ha hecho preciso tomar declaracion a Antonio Juan Pons de oficio labrador de Algaida de 30 años de edad, poco mas o menos, de estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos pardos, cejas y pelo negros, barba poblada, nariz regular, y que viste calzones de lienzo, chaqueta de pana, y sombrero de copa alta, lo que verificado, resulta que el dia 12 de Marzo proximo pasado, hallandose en el Pueblo de Algaida, se encontró en la puerta de la casa de habitacion de Bernardo Campins de la Villa de Algaida, y cuyas señas personales son las notadas al margen, y en caso de ser habido dicho delincuente, se remita inmediatamente a este Juzgado con la seguridad debida. Y continuando la Sumaria de oficio, resulta que el dia 13 del mismo mes de Marzo, se encontró en la puerta de la casa de habitacion de Bernardo Campins de la Villa de Algaida, un saco de lienzo nuevo, que contenia catorce libras de trigo, y que dicho saco, y trigo, fueron robados en la noche del dia 12 del mismo mes de Marzo, en el Predio Son Cadres del termino de esta Villa: hemandado en Auto de dicho dia, y despachar los presentes exhortos para V. como lo hago, para que luego y de acuerdo practicadas las diligencias mas activas y eficaces que haya lugar en derecho, para averiguar el paradero de dicho Antonio Juan Pons de oficio labrador de Algaida de 30 años de edad, poco mas o menos, de estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos pardos, cejas y pelo negros, barba poblada, nariz regular, y que viste calzones de lienzo, chaqueta de pana, y sombrero de copa alta, lo detengan y arresten en la parte donde se encuentre, dando cuenta de su aprehension a este Juzgado con la brevedad posible, y dejando en el Pueblo de Algaida, donde se encuentra en la actualidad, la persona que crea conveniente para que vigile sus pasos, y no se ausente, dando cuenta inmediatamente de su fuga, para providenciar lo que corresponda. Y para que tenga efecto lo mandado, y se evite la fuga de dicho delincuente, ruego a V. que en el caso de ser habido, lo haga V. conducir a esta Carcel de Palma con la seguridad correspondiente, dando cuenta de su aprehension a este Juzgado. Palma 4 de Abril de 1846 = Melchor Zorrilla = Por mandado = Juan Llabrés y Domenech.

Recibido en 30 de Abril a las 2 de la tarde

El Sr. D. Melchor Zorrilla en = Alg Alcalde y = Habiendo causado en la Sumaria criminal que estoy instruyendo sobre robo de trigo y cebada, cometido en Cayetano Bernardo Campins de la Villa de Algaida, resultas de las declaraciones de varios testigos que se han tomado en el dia de hoy, se ha hecho preciso tomar declaracion a Antonio Juan Pons de oficio labrador de Algaida de 30 años de edad, poco mas o menos, de estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos pardos, cejas y pelo negros, barba poblada, nariz regular, y que viste calzones de lienzo, chaqueta de pana, y sombrero de copa alta, lo que verificado, resulta que el dia 12 de Marzo proximo pasado, hallandose en el Pueblo de Algaida, se encontró en la puerta de la casa de habitacion de Bernardo Campins de la Villa de Algaida, y cuyas señas personales son las notadas al margen, y en caso de ser habido dicho delincuente, se remita inmediatamente a este Juzgado con la seguridad debida. Y continuando la Sumaria de oficio, resulta que el dia 13 del mismo mes de Marzo, se encontró en la puerta de la casa de habitacion de Bernardo Campins de la Villa de Algaida, un saco de lienzo nuevo, que contenia catorce libras de trigo, y que dicho saco, y trigo, fueron robados en la noche del dia 12 del mismo mes de Marzo, en el Predio Son Cadres del termino de esta Villa: hemandado en Auto de dicho dia, y despachar los presentes exhortos para V. como lo hago, para que luego y de acuerdo practicadas las diligencias mas activas y eficaces que haya lugar en derecho, para averiguar el paradero de dicho Antonio Juan Pons de oficio labrador de Algaida de 30 años de edad, poco mas o menos, de estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos pardos, cejas y pelo negros, barba poblada, nariz regular, y que viste calzones de lienzo, chaqueta de pana, y sombrero de copa alta, lo detengan y arresten en la parte donde se encuentre, dando cuenta de su aprehension a este Juzgado con la brevedad posible, y dejando en el Pueblo de Algaida, donde se encuentra en la actualidad, la persona que crea conveniente para que vigile sus pasos, y no se ausente, dando cuenta inmediatamente de su fuga, para providenciar lo que corresponda. Y para que tenga efecto lo mandado, y se evite la fuga de dicho delincuente, ruego a V. que en el caso de ser habido, lo haga V. conducir a esta Carcel de Palma con la seguridad correspondiente, dando cuenta de su aprehension a este Juzgado. Palma 4 de Abril de 1846 = Melchor Zorrilla = Por mandado = Juan Llabrés y Domenech.

Recibido en 12 de Mayo y remitido el Alcalde de Selva

Don Melchor Zorrilla en = Alg Juez de 1ª Instancia y del Pueblo de Palma y su Partido = Mando y ruego a V. que tan luego como guarde el exhorto de algun Juez o Escribano ponga en prision a Antonio Juan Pons de oficio labrador de Algaida de 30 años de edad, poco mas o menos, de estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos pardos, cejas y pelo negros, barba poblada, nariz regular, y que viste calzones de lienzo, chaqueta de pana, y sombrero de copa alta, lo que verificado, resulta que el dia 12 de Marzo proximo pasado, hallandose en el Pueblo de Algaida, se encontró en la puerta de la casa de habitacion de Bernardo Campins de la Villa de Algaida, y cuyas señas personales son las notadas al margen, y en caso de ser habido dicho delincuente, se remita inmediatamente a este Juzgado con la seguridad debida. Y continuando la Sumaria de oficio, resulta que el dia 13 del mismo mes de Marzo, se encontró en la puerta de la casa de habitacion de Bernardo Campins de la Villa de Algaida, un saco de lienzo nuevo, que contenia catorce libras de trigo, y que dicho saco, y trigo, fueron robados en la noche del dia 12 del mismo mes de Marzo, en el Predio Son Cadres del termino de esta Villa: hemandado en Auto de dicho dia, y despachar los presentes exhortos para V. como lo hago, para que luego y de acuerdo practicadas las diligencias mas activas y eficaces que haya lugar en derecho, para averiguar el paradero de dicho Antonio Juan Pons de oficio labrador de Algaida de 30 años de edad, poco mas o menos, de estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos pardos, cejas y pelo negros, barba poblada, nariz regular, y que viste calzones de lienzo, chaqueta de pana, y sombrero de copa alta, lo detengan y arresten en la parte donde se encuentre, dando cuenta de su aprehension a este Juzgado con la brevedad posible, y dejando en el Pueblo de Algaida, donde se encuentra en la actualidad, la persona que crea conveniente para que vigile sus pasos, y no se ausente, dando cuenta inmediatamente de su fuga, para providenciar lo que corresponda. Y para que tenga efecto lo mandado, y se evite la fuga de dicho delincuente, ruego a V. que en el caso de ser habido, lo haga V. conducir a esta Carcel de Palma con la seguridad correspondiente, dando cuenta de su aprehension a este Juzgado. Palma 4 de Abril de 1846 = Melchor Zorrilla = Por mandado = Juan Llabrés y Domenech.

Recibido en 30 de Abril a las 2 de la tarde y remitido al Alcalde de Buger

El Señor Don Melchor Zorrilla en = Alg Alcalde y en Ordinario y mando manifiesta a continuacion si en su Pueblo y Termino ha desaparecido y falta algun hombre de edad de treinta años, de estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos pardos, cejas y pelo negros, barba poblada, nariz regular, y que viste calzones de lienzo, chaqueta de pana, y sombrero de copa alta, lo que verificado, resulta que el dia 12 de Marzo proximo pasado, hallandose en el Pueblo de Algaida, se encontró en la puerta de la casa de habitacion de Bernardo Campins de la Villa de Algaida, y cuyas señas personales son las notadas al margen, y en caso de ser habido dicho delincuente, se remita inmediatamente a este Juzgado con la seguridad debida. Y continuando la Sumaria de oficio, resulta que el dia 13 del mismo mes de Marzo, se encontró en la puerta de la casa de habitacion de Bernardo Campins de la Villa de Algaida, un saco de lienzo nuevo, que contenia catorce libras de trigo, y que dicho saco, y trigo, fueron robados en la noche del dia 12 del mismo mes de Marzo, en el Predio Son Cadres del termino de esta Villa: hemandado en Auto de dicho dia, y despachar los presentes exhortos para V. como lo hago, para que luego y de acuerdo practicadas las diligencias mas activas y eficaces que haya lugar en derecho, para averiguar el paradero de dicho Antonio Juan Pons de oficio labrador de Algaida de 30 años de edad, poco mas o menos, de estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos pardos, cejas y pelo negros, barba poblada, nariz regular, y que viste calzones de lienzo, chaqueta de pana, y sombrero de copa alta, lo detengan y arresten en la parte donde se encuentre, dando cuenta de su aprehension a este Juzgado con la brevedad posible, y dejando en el Pueblo de Algaida, donde se encuentra en la actualidad, la persona que crea conveniente para que vigile sus pasos, y no se ausente, dando cuenta inmediatamente de su fuga, para providenciar lo que corresponda. Y para que tenga efecto lo mandado, y se evite la fuga de dicho delincuente, ruego a V. que en el caso de ser habido, lo haga V. conducir a esta Carcel de Palma con la seguridad correspondiente, dando cuenta de su aprehension a este Juzgado. Palma 4 de Abril de 1846 = Melchor Zorrilla = Por mandado = Juan Llabrés y Domenech.

Recibido en 30 de Abril a las 2 de la tarde y remitido al Alcalde de Buger

El Señor Don Melchor Zorrilla en = Alg Alcalde y en Ordinario y mando manifiesta a continuacion si en su Pueblo y Termino ha desaparecido y falta algun hombre de edad de treinta años, de estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos pardos, cejas y pelo negros, barba poblada, nariz regular, y que viste calzones de lienzo, chaqueta de pana, y sombrero de copa alta, lo que verificado, resulta que el dia 12 de Marzo proximo pasado, hallandose en el Pueblo de Algaida, se encontró en la puerta de la casa de habitacion de Bernardo Campins de la Villa de Algaida, y cuyas señas personales son las notadas al margen, y en caso de ser habido dicho delincuente, se remita inmediatamente a este Juzgado con la seguridad debida. Y continuando la Sumaria de oficio, resulta que el dia 13 del mismo mes de Marzo, se encontró en la puerta de la casa de habitacion de Bernardo Campins de la Villa de Algaida, un saco de lienzo nuevo, que contenia catorce libras de trigo, y que dicho saco, y trigo, fueron robados en la noche del dia 12 del mismo mes de Marzo, en el Predio Son Cadres del termino de esta Villa: hemandado en Auto de dicho dia, y despachar los presentes exhortos para V. como lo hago, para que luego y de acuerdo practicadas las diligencias mas activas y eficaces que haya lugar en derecho, para averiguar el paradero de dicho Antonio Juan Pons de oficio labrador de Algaida de 30 años de edad, poco mas o menos, de estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos pardos, cejas y pelo negros, barba poblada, nariz regular, y que viste calzones de lienzo, chaqueta de pana, y sombrero de copa alta, lo detengan y arresten en la parte donde se encuentre, dando cuenta de su aprehension a este Juzgado con la brevedad posible, y dejando en el Pueblo de Algaida, donde se encuentra en la actualidad, la persona que crea conveniente para que vigile sus pasos, y no se ausente, dando cuenta inmediatamente de su fuga, para providenciar lo que corresponda. Y para que tenga efecto lo mandado, y se evite la fuga de dicho delincuente, ruego a V. que en el caso de ser habido, lo haga V. conducir a esta Carcel de Palma con la seguridad correspondiente, dando cuenta de su aprehension a este Juzgado. Palma 4 de Abril de 1846 = Melchor Zorrilla = Por mandado = Juan Llabrés y Domenech.

El Sor. Don Melchor Zorrilla Alcalde Mayor Alcalde ordinario de Hoy
sabed a V. que de primero de Agosto proximo hemos
dado y mandado librar auto del tenor siguiente
Vistos estos autos de pedimento de parte de Don Juan Ramirez
Alcalde ordinario de primera eleccion de la actual
manifestando a V. que hallandose al tiempo
de su cesso para adquirir los exemplares que necesi-
tan a su respectivo examen con el objeto de fijarlos
en los sitios acostumbrados de esta Villa segun se previe-
ne en el Art.o 624 y pagar los precios que en ella mis-
mo se marcan, en la inteligencia de que el im-
preso estara muy adelantado de principal tiempo limi-
tado de aquellos, cuanto mas pueda preferirse como
esta contratacion y el ultimo dilatado hasta la ex-
pedicion de correos, hagase saber a V. que
dan necesarios para cubrir dicho cuenta
cuenta de Julio 1846 — Melchor Zorrilla —
Por su mandado — Juan Hurtado Secretario

El Sor. D. Melchor Zorrilla = Este Juzgado
que debe ingresar sobre todo de algo creyendo
ser en Casa de Juan Ramirez de esta Vecindad
se dispuesto se expida a V. la presente en cuya
para que en uso de su respectivo derecho
de algunos que los platos y residuos en la misma
Estampa hay de ellos que resultan debidos y exper-
primeramente ha sentido o en qualquiera otro obje-
to tenido a cuenta en seguida ala autoridad, y esto
al Juzgado a fin de acordar lo que convenga hasta
dicho y no se
tuviere regular de los que
sean hayan y en el pubor, una Cruz de bron-
ce dorada de plg grande y puntos habidos

Juan ramirez el Sr. Juez primero de esta Villa

de plato de los llamados de mugeres y que
usan varios y pagan en el pubor acostumbrado
Inserte de uno a uno de V. por el orden
marginal y volumen rapido a fin de que
no se prescinda la indicada carga y el ultimo
modo de la devolucion a fin sobre los usos
que haya lugar. Juez 16 Julio de 1846 =
Melchor Zorrilla — Por mandado =
Bernardo Rocha Srio

El Sor. D. Melchor Zorrilla = Hoy Alcalde ord.
Juzgado del Juzgado El dho ingreso los nombra-
dos para qualquiera de los cargos de la carrera judi-
cial como peritos con de los
Se darán asimismo de que acudido no se hubiera pre-
sentado a formar dicho Auto de examino que por punto
general estuviere prefijado del que señalo en
dicho orden dentro de su nombramiento.
Y por ultimo. Se darán tambien dicho en que qual-
quiera de dichos empleados y funcionarios que en
dentro de dicho, cargo ya perfectamente ya por nue-
vo ejercicio relacion y grave, hay salario o provi-
dos, o ya tambien por haber pasado a desempeno
otro empleo o cargo en dicha Carrera
Para poder dar el debido cumplimiento a lo expresado

[illegible] ponemos copia literal de este Auto [illegible]
ra por tramite de Justicia en seguida hago este
Mando Doy ver en el Juzgado. Puerto Sagunto
Julio 26 1846 = Sebastian Zorrilla = Juan Bautista
Pueyo

En Dn. Melchor Zorrilla Alcalde Mayor Constitucional de
dicha Villa y su Partido por S.M. (Q.D.G.) Juez de primera
instancia del mismo, actuando con testigos de asistencia
por hallarse ausente el Escribano de Juzgado, se practicaron
las diligencias que siguen. En la Villa de Sagunto a
veinte y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis
ante los testigos Don Pedro Antonio Beltran, Don Vicente
Ferrer y Don Pedro Antonio Beltran vecinos y labradores
de esta Villa, fueron conducidos por dichos testigos y
custodia de Miguel Ferrer y Vicente Ferrer, ambos
labradores de esta Villa, dos hombres que dijeron llamarse
Juan Bautista Pueyo y Juan Bautista Pueyo, padre e hijo,
naturales de Palma de Mallorca, de donde dijeron haber
salido el catorce del corriente mes en la tartana nombrada
Nuestra Señora del Rosario, patron Antonio Ferrer, con
destino a Valencia, y que habiendo tenido que arribar a
este Puerto de Sagunto por temporal, desembarcaron en
el mismo con el objeto de trasladarse por tierra a la
Ciudad de Valencia, donde tienen su domicilio, y que
habiendo sido reconocidos por el Cirujano de esta Villa
Don Vicente Ferrer, resultaron ambos enfermos de
calenturas pútridas, por lo que se dispuso su traslado
a la Enfermería de esta Villa, donde se hallan en la
actualidad, cuando acaso a aquel Juzgado y a la
hora de costumbre, se presentaron en el mismo Juzgado
Don Vicente Ferrer y Don Antonio Ferrer, padre e hijo,
naturales y vecinos de esta Villa, labradores y
patronos de la referida tartana Nuestra Señora del
Rosario, y manifestaron que habiendo salido del
Puerto de Palma de Mallorca el catorce del corriente
mes con destino a Valencia, y habiendo tenido que
arribar a este Puerto de Sagunto por temporal, en
el mismo desembarcaron dos hombres que dijeron
llamarse Juan Bautista Pueyo y Juan Bautista Pueyo,
padre e hijo, naturales de Palma de Mallorca, de donde
dijeron haber salido el catorce del corriente mes en la
tartana nombrada Nuestra Señora del Rosario, patron
Antonio Ferrer, con destino a Valencia, y que habiendo
tenido que arribar a este Puerto de Sagunto por
temporal, desembarcaron en el mismo con el objeto de
trasladarse por tierra a la Ciudad de Valencia, donde
tienen su domicilio, y que habiendo sido reconocidos
por el Cirujano de esta Villa Don Vicente Ferrer,
resultaron ambos enfermos de calenturas pútridas,
por lo que se dispuso su traslado a la Enfermería de
esta Villa, donde se hallan en la actualidad, cuando
acaso a aquel Juzgado y a la hora de costumbre se
presentaron en el mismo Juzgado Don Vicente Ferrer y
Don Antonio Ferrer, padre e hijo, naturales y vecinos
de esta Villa, labradores y patronos de la referida
tartana Nuestra Señora del Rosario, y manifestaron
que habiendo salido del Puerto de Palma de Mallorca
el catorce del corriente mes con destino a Valencia,
y habiendo tenido que arribar a este Puerto de
Sagunto por temporal, en el mismo desembarcaron
dos hombres que dijeron llamarse Juan Bautista
Pueyo y Juan Bautista Pueyo, padre e hijo, naturales
de Palma de Mallorca, de donde dijeron haber salido
el catorce del corriente mes en la tartana nombrada
Nuestra Señora del Rosario, patron Antonio Ferrer,
con destino a Valencia, y que habiendo tenido que
arribar a este Puerto de Sagunto por temporal,
desembarcaron en el mismo con el objeto de trasladarse
por tierra a la Ciudad de Valencia, donde tienen su
domicilio, y que habiendo sido reconocidos por el
Cirujano de esta Villa Don Vicente Ferrer, resultaron
ambos enfermos de calenturas pútridas, por lo que se
dispuso su traslado a la Enfermería de esta Villa,
donde se hallan en la actualidad, cuando acaso a
aquel Juzgado y a la hora de costumbre se presentaron
en el mismo Juzgado Don Vicente Ferrer y Don Antonio
Ferrer, padre e hijo, naturales y vecinos de esta Villa,
labradores y patronos de la referida tartana Nuestra
Señora del Rosario, y manifestaron que habiendo salido
del Puerto de Palma de Mallorca el catorce del
corriente mes con destino a Valencia, y habiendo
tenido que arribar a este Puerto de Sagunto por
temporal, en el mismo desembarcaron dos hombres
que dijeron llamarse Juan Bautista Pueyo y Juan
Bautista Pueyo, padre e hijo, naturales de Palma de
Mallorca, de donde dijeron haber salido el catorce del
corriente mes en la tartana nombrada Nuestra Señora
del Rosario, patron Antonio Ferrer, con destino a
Valencia, y que habiendo tenido que arribar a este
Puerto de Sagunto por temporal, desembarcaron en
el mismo con el objeto de trasladarse por tierra a la
Ciudad de Valencia, donde tienen su domicilio, y que
habiendo sido reconocidos por el Cirujano de esta
Villa Don Vicente Ferrer, resultaron ambos enfermos
de calenturas pútridas, por lo que se dispuso su
traslado a la Enfermería de esta Villa, donde se hallan
en la actualidad, cuando acaso a aquel Juzgado y a la
hora de costumbre se presentaron en el mismo Juzgado
Don Vicente Ferrer y Don Antonio Ferrer, padre e hijo,
naturales y vecinos de esta Villa, labradores y patronos
de la referida tartana Nuestra Señora del Rosario, y
manifestaron que habiendo salido del Puerto de Palma
de Mallorca el catorce del corriente mes con destino a
Valencia, y habiendo tenido que arribar a este Puerto
de Sagunto por temporal, en el mismo desembarcaron
dos hombres que dijeron llamarse Juan Bautista Pueyo
y Juan Bautista Pueyo, padre e hijo, naturales de
Palma de Mallorca, de donde dijeron haber salido el

...ybre la equidad, y brevedad que sea posible a que
...eran recurso. Y encargo a la continuacion las operacio-
...nes de Alguacil y de Pueblo inmediato por donde
...pueblo inmediato por donde mas conbenga lo remita a un de
...y del oficio a este Juzgado. Y mas vigente y sen-
...lo espero 1846 = Melchor Corrales = Por
...mand.o de Sn.d Juan Llabery y Demenech =

El Sr. D. Melchor Corrales fue el primero empleado
del Partido de la Villa de Yecla = Mas real de Cordo-
...nado de la Villa de Campanet sobre causa formada
contra Gabriel y Andres Juanes por hurto de Cabras y otros
...cargos se dio el auto siguiente = Yecla veynte y seis de
Junio de 1846 = Visto se sobresee esta Causa por falta de
...y principio de continuacion siempre que aparezcan nu-
...vos reos y para ello mirando a la seguridad de Campa-
...na que dice la ley y procure averiguar la existencia
de los delitos que se persiguen a fin de poder lo mejor
...esto dispuesto y acordado mandó visto lo ordenado
y consultado dicho auto con los seños y Alcaldes y
del Tribunal Superior que fue aprobado en seis de
Julio siguiente = Lo que comunico a V.a para que
...se entere de su contenido a los efectos que previene
la misma y se notifique a dichos Andres y
Gabriel Juanes para su inteligencia y resguardo de
...do la oportuna diligencia se devolverá sin falta
alguna a los efectos que haya lugar. Mahon Agosto
de 1846 = Melchor Corrales = Por mand.o de Exc.a
Mayor = Juan Llabery y Demenech.

remitida al Alcalde de Pedrera.

El Sr. D. Melchor Corrales = Alcalde de esta Villa
...en que de oficio estoy instruyendo contra Vicente Salvador
...Vecindad de Binisalem sobre haber cometido una
herida con un Cabo a Rafael Salvador Vecino de esta
...ció he mandado con esta de este dia espedir a V.a la pre-
...sente para que cada uno en su respectiva distrito practique

las muy activas diligencias para la captura del expresado Vicente
Salvador por cuantos medios y caminos y con las precauciones
...gares reservas del paquete Salvador sean notadas en esta ciudad
...ciudad esperando con la mayor rapidez por el distrito
...margenal el camino de Mahon procurando para conocer
...a la causa de su pertenencia a fin de los objetos que hayan
lugar. Dado en Yecla a 16 de Agosto 1846 = Sello del juzgado =
...Entran sobre cinco pesos = estan quebrados = De este sello =
...cesa al pelo = barba pelo = edad diez y seis años = Sello quin-
...dimo de Cadiz y cinco del año mil ochocientos
...Y por D. Melchor Corrales un Alguacil de Mayo de este vecino
...del Juzgado de 1ra instancia de Binisalem
...nombrado Alguacil Comisionado de Binisalem
...Guillermo Salvador Blanes por haber de delito que habiendo pedi-
...de su barco ha desaparecido las averiguaciones que he hecho
...en mayo cumplimiento de orden y mando de V.a que luego
...de recibo de la presente circular practiquen las mas activas
diligencias para conseguir la captura del referido Salvador
...nas personales y en su casa y al mismo y en su defecto
...do remitido en seguida con toda seguridad y como en ello
Cadiz y mandado y delito fugado de primera instancia de
...mandado firmado a mi el correspondiente auto, fecha
...gendo a V.a cumplimiento la exactitud y brevedad posible
...en su cumplimiento. Y puesto a continuacion diligencia
...de fuga no encontrado al remitirse al pueblo inmediato por

el orden que van notadas almarguen del último de este Juzgado para remitirlo en seguida al Juzgado siguiente. Ynca 16 Sete. 1646 = Sirvase V. Guillermo Feliz Blanco Edad 36 años = corpulencia y estatura regular, = barba poca = pelo negro bien empavonado = ojos claros = vestido al estilo de Campo = El Sor. D. Melchor Zorrilla ca. dijo y mando que haga memorias de todos y cada uno de los particulares de los Juramentos y publicas de su respectivo Juzgado que en los mismos se requieran presentadas por Testigos que den fe del conocimiento de las personas que otorgaren escrituras ante ellos y no otro con haciendo mención de su nombre y vecindad. Y habiendo sido Diligencias oportunas el oficio de V. me remitió a esta circular para dar cuenta a los Antecedentes a los efectos que haya lugar, cuya brevedad posible le encargo = Ynca Veynte y seis Septiembre 1646 = Melchor Zorrilla = Por su Mandº = Juan Horacio Soto

D. Melchor Zorrilla ca. dijo y mando se pase oficio a Dn. Bartholome Ferrer del Pino y siendo hallado y en su presencia por ante mi el dicho Escribano y testigos de asistencia fue recibido juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo por el dicho Señor Juez preguntado por el tenor de la dicha Circular dijo que no sabe ni ha oido decir cosa alguna de lo contenido en ella por no haber estado en esta Villa en todo el tiempo que en ella se refiere, que es lo que sabe para el juramento que hizo en que se afirmó y ratificó siendo leido y dijo ser de edad de treinta y seis años poco mas o menos y lo firmó con el dicho Señor Juez de que doy fe = Melchor Zorrilla = Ante mi Juan Horacio Soto

El Sor. D. Melchor Zorrilla ca. Dijo que respecto a que el Testigo que se ha examinado en virtud de la Circular que se ha recibido del Juzgado de Primera instancia de esta Villa de Palma sobre haberse encontrado un hombre muerto en los Caminos de Ynca Guillermo de Santa María cuyas señas van notadas en la nominación expuesta a V. la presente encargando el secreto especialidad y brevedad a fin de que dijan sin la respectiva diligencia ha desaparecido un hombre igual de esta o cualquiera otro Señor último o antecesor, y en caso afirmativo dijesen que le parecen y sus inmediatos y remitan dicho Juzgado al Juzgado de primera instancia de la Villa de Palma a fin de que evacuada la Diligencia relacionada y puesta a continuación y en virtud de lo mandado = Ynca y Octubre de 1646 = Melchor Zorrilla = Por su mandº = Bernardo Roca Ynca = Sirvase = Edad unos veinte años = Cara redonda buena: Barba casi blanca = Nariz afilada = Ojos legañosos = Pelo bastante calvo = Estatura regular = Vestido para calle de algodon Azul seguido = Chamarreta dicha de lana pardo bastante usada, gorro de lo mismo un pantalon de urbano a la Cabeza atado sobre el gorro, y Zapatos blancos remendados = Dijo

El Sor. D. Melchor Zorrilla ca. = Atento a que el Testigo no ha recibido la razon que se le pide responda V. lo que sabe en virtud de lo mandado = Dijo que no sabe ni ha oido decir cosa alguna de lo contenido en la Circular que se le ha leido por haber estado en todo el tiempo que en ella se refiere en la Ciudad de Mallorca en donde se ha mantenido con su familia sin haberse ausentado a parte alguna y que es lo que sabe para el juramento que hizo en que se afirmó y ratificó siendo leido y dijo ser de edad de treinta y cinco años poco mas o menos y lo firmó con el dicho Señor Juez de que doy fe = Melchor Zorrilla = Ante mi Juan Horacio Soto

Ynca

Fecha

Tiene una señal en la Frente y el pelo muy largo = Horacio

El Sor. D. Melchor Zorrilla ca. En conformidad de lo mandado por este Juzgado de Primera instancia de la Villa de Palma relativo a una Sumaria que en virtud de lo mandado se ha recibido del Señor Guillermo de Santa María cuyas señas van notadas en la nominación expuesta a V. la presente encargando el secreto especialidad y brevedad a fin de que dijan si en su respectivo Juzgado ha desaparecido un hombre igual de esta o cualquiera otro Señor último o antecesor, y en caso afirmativo dijesen que le parecen y sus inmediatos y remitan dicho Juzgado al Juzgado de primera instancia de la Villa de Palma a fin de que evacuada la diligencia relacionada y puesta a continuación y en virtud de lo mandado = Ynca y Octubre de 1646 = Melchor Zorrilla = Por su mandº = Bernardo Roca Ynca = Sirvase = Edad unos veinte años = Cara redonda buena: Barba casi blanca = Nariz afilada = Ojos legañosos = Pelo bastante calvo = Estatura regular = Vestido para calle de algodon Azul seguido = Chamarreta dicha de lana pardo bastante usada, gorro de lo mismo un pantalon de urbano a la Cabeza atado sobre el gorro, y Zapatos blancos remendados = Dijo

El Sor. D. Melchor Zorrilla ca. = Atento a que el Testigo no ha recibido la razon que se le pide responda V. lo que sabe en virtud de lo mandado = Dijo que no sabe ni ha oido decir cosa alguna de lo contenido en la Circular que se le ha leido por haber estado en todo el tiempo que en ella se refiere en la Ciudad de Mallorca en donde se ha mantenido con su familia sin haberse ausentado a parte alguna y que es lo que sabe para el juramento que hizo en que se afirmó y ratificó siendo leido y dijo ser de edad de treinta y cinco años poco mas o menos y lo firmó con el dicho Señor Juez de que doy fe = Melchor Zorrilla = Ante mi Juan Horacio Soto

Juan
Fecha

Remitida al Pard.
de Inca

Recivida en 6 D.
y remitida al Pard.
dicho

ringue el prestamista haga constar por medio de Pn. para
estar inscrito en la matrícula y del recivo de estar corrientes
de su cuenta: y que no pueda sin este requisito formalizar
ninguna escritura de préstamo interin no se llenen estos
requisitos: todo lo qual ha acordado el Sr. J. S. Regente
de esta Aud.ª territorial con fecha de ayer pasado oficio que lo
ha dirigido al Intendente de esta Provincia avisandole
generalmente de que sean responsables estos Alcaldes
de qualquiera falta u omision que se note. Y esten-
dido los Alcaldes oportuna a continuación de la presente
se regresa por tramite de Justicia con la mayor brevedad
posible hasta que el tubimos el V.º de Aprobado a este fin.
gado. = Dios g.e a V. m.s a.s Inca 15 de Octubre de
1846 = Melchor Coranilla = Para mandado =
Juan Horrach Sacio

Don Melchor Coranilla &c. En 15 de Oct.e del año ultimo se
recivió a V. una orden de este Juzgado para que hiciese un
saber a los Alcaldes y Horrachs residentes en esa Poblacion que
los que hubiesen de quienes y precios y bajo una muy estrecha
responsabilidad de prestasen en el Archivo de Juzgado de pri-
mera inst.a de Palma dentro de los cinco dias y cumplido
finalmente, que quedasen en el mismo por todo el año corrien-
te el antiguo Juzgado de Juzgado de Cinco y procedimiento
mitido a dar puntual razon que hasta en este Tribunal de Apelacion
Y habiendo trascurrido la que con motivo de haber mandado
recoger de esta Capital, y esta inclusa de Inca para que respondiesen a lo que se ignorancia, o extravió, ad-
virtiendo que los pocos dias que los demandados sean
Juzgados de la prueba de la mencionada del Partido de
Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Palma
Horrach remitir al Archivo de aquel Juzgado, por
este los que han Juzgado los demandados de los
pueblos de este partido, en la misma forma que lo
verificado Inca de seis dias pasados sean de
dos Cinco y Horrach relacionados en la misma
forma

Recivida el 16 de
y remitida dicho

Y. de D. Melchor Coranilla Sr. Juez Alcalde mayor de Inca
ber a los Ecos. Alcaldes y Alcs. pedaneos de su respectivo Juris-
dicion que puedan formalizar los escritos de prestamos
no exijan a los prestamistas y demas cumplimiento alguno para que
dichos abonen [illegible] que se candelen los pactos prestamos
que hayan estado inscritos y sido primero de Enero del
año. 845.012 hagan constar dentro de aquella fecha:
Cuyo acuerdo ha determinado el Sr. Intendente de esta Provin-
cia en oficio de 16 del actual pasado al Sr. J. S. Re-
gente de esta Audiencia Territorial, quien lo ha comuni-
cado a este Juzgado con fecha 18 de dicho y se acuerda
su cumplimiento y que se circule el Sr. Regente
y cada que se reciba. Entendido a continuacion del
presente Edicto se quedara entendido y cada Alc.de
y Pedaneo [illegible] para [illegible] y [illegible] donde [illegible]
posible mayor que el tubimos V. de Aprobado
este Juzgado = Dios g.e a V. m.s a.s Inca Regente y
viere Nov.re 20 de 1846 = Melchor Coranilla =
Juan Horrach Sacio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Y. de

Yma
Selva
Georea
Tollenia
Alcalde
Latuebla
Campanet
Brjen
Muro

El Sor D. Melchor Zorrilla Juez de primera instancia de la Villa de Inca y su partido. = Al Alcalde constitucional de la Villa de Selva y demas descritos al margen. Habiendo recibido exorto del Juzgado de 1ª instancia de Palma para que se practiquen las mas vivas diligencias á fin de conseguir la captura de Lorenzo Palmer (a) Darmo hijo de Mateo y de Catalina Capllonch natural y vecino de la Villa de Esporlas, y de edad de 2 Años por hallarse fugitivo en esta causa se le esta formando en aquel Juzgado sobre robo de cerdos y otros excesos en cuya comisecucion espido á V. la presente á fin de que luego de recibida practique en su distrito las diligencias posibles para conseguir dicha captura, y verificada lo remita con toda seguridad al Juzgado de 1ª instancia de Palma encargando á V. la capacitad y brevedad en la inteligencia que de no devolverse la presente en la debida puntualidad pasaran á recogerla los Alguaciles de este Juzgado á costa de la gl. fuerte morosa, y puesta á continuacion los correspondientes diligencias me la devolvera á fin obre los efectos que haya lugar. Inca 8 de Diziembre de 1846 = Melchor Zorrilla = Por su mandado = Bernardo Roca.

Yncerto
fecha y

El Sr. D. Melchor Ozalla con fecha 4 digo saber como se ha comunicado a este Juzgado una real orden de 29 de Noviembre ultimo por la qual se ha acordado una Junta de Inspeccion encargada para el arreglo, direccion y direccion superior de los Archivos dependientes del ministerio de Gracia y Justicia de todos y cada uno de la Corte: se ha mandado cumplirse que en el propio dia y del mismo que el ministro de gracia y justicia asome conocimiento, se formen Juntas subalternas en las Cabezas de Partido, y en qualesquiera otras poblaciones que la Junta superior las proponga como necesarias. Las de Partido estarán subordinadas a las de Provincia establecidas en cada Audiencia ó Sala de la Capital donde esta se radique y toda la Inspeccion directiva bajo cuyas ordenes quedan tambien para todos efectos de dicha real orden los empleados de los Archivos generales o particulares a quienes no comprende el Tribunal Supremo de Justicia, el del Tribunal especial de Ordenes los de las Audiencias y los Promotores fiscales respectivos: lo que comunico a V. para que en vista sabed alos Notarios y demas funcionarios de ese respectivo Partido para su mas cabal inteligencia y efectos convenientes. El mismo dice a V. mas debiendo para mas cabal expedicion de la referida: Inca 6 Enero de 1847. = Melchor Ozalla = Firmado = Ruiz de Gino

El Sr. Alcalde de esta Real Audiencia del Territorio mando se pase a mi Escribano de Camara se haga saber a los Jueces de primera instancia de este Distrito lo circulado que entre otras dice lo siguiente

Los Jueces de primera instancia cuidarán con los Jefes de las oficinas de Hacienda en cada partido bajo las ordenes del mismo Ynfrascrito Ministro

Los Jueces cuidarán de que todos los Escribanos que existan con los Alcaldes, Regidores y demas personas bajo cuyo cargo no hubiere un libro en que anoten todas las multas que se impongan en aquellos juicios numerando las por su orden progresivo

Remite al Parte

Yncluso
Recho

leyes Rey 15 y ultimo de Cadiz muy leyes todos remitiran al Juez
recaudador del Partido una relacion jurada de todos los mulctados
en pena y segun las Ordenanzas del Exercito con el V.o B.o del Alcalde
o Tenientes respectivo en Pueblos de una sola numeracion que
corresponda, y nueva Copia certificada negativa
Los Jueces de leyes Alcaldes y sus Tenientes y Jueces de los pueblos formaran
testimonio de Culpas por separado en los mismos plazos y en estos
formas expresaran los multas en penas, los recaudados los insolventes
y los pendientes, acompañando un estado que comprenda
todos con la debida separacion
Las insolvencias e impuesta por pasion se justificaran con las
certificaciones Ordenadas
Lo que participo a V. para su inteligencia haciendole saber a sus
Jueces mando para su Cumplimiento, y verificado me dara aviso
la presente con toda Urgencia. Fecha ut supra Julio 1648 = Abelchor
Portillo = Juan Horcada Baeza.

Otro si encargo a V. la especial atencion prevenido en la presente circular
bajo su mayor estrecha responsabilidad toda inteligencia que
recaude de su Cargo multa alguna y ustedes se dirijan por ser ajena
su cumplimiento, y advirtiendo que se ha nombrado al Teniente
Infante escribano para formar las cuentas y recaudar las
multas y desempeñar los demas trabajos del Juzgado. Fecha ut supra
= Portillo = Horcada =

Remite al Parte de Pueblos Cuadernos de Ordenanzas cerrados y sellados para el Juzgado de 1.ª Inst.ª y Causa a Cabeza relativo a cierta sumaria sobre haberse amotinado los Cabos en Capilla al mando del Sargento del Regimiento de Pavia D. Diego Ruiz del Peral Alcalde Mayor de la Villa de Castalla el 16 de este Mes del Corriente cuyo Cuaderno es cerrado cosido con una Cinta de Seda azul, un pergamino de tres de Ancho una piel de Cabra color pardo, una Alpargata y otra de lo mismo negro de lana, y puesto en el se encuentra una Letra, a cuya inteligencia se ha mandado expedir a V. la presente a fin de que cada uno en su distrito practique las mas rigurosas diligencias para averiguar si en los Cuerpos de Campo de los Pueblos de su Jurisdiccion existe algun bando depuesto, o de que noticia ya hecho parte a la Justicia, cuyas bandas se hallen ocultas por la Causa, cuidado posible y otras partes del cuerpo, y hombres casados y solteros, una Bacaya calzon corto, adquiriendo cuantas noticias y razon posibles sobre los Agresores del delito que se persigue a fin de cuanto

al Juzgado y á donde le que corresponde. Y para la continuación las
Diligencias de que dan cuenta, mando se remitan al Partido inmediato por el Oriente con oficio acompañado al margen y el último a este Juzgado. Una Vigas y una Diligencia de 1846 = Melchor Zorrilla = Por mandado de Su merced = Juan Alabez y Hernandez Escno = Seguido de Bartholome Torrens alias Juan Alabez y Hernandez Escno = Seguido de Bartholome y Margarita Cladera, edad diez y seis y diez y siete años ambos regulares, ojos Azules y pelo rubio, barba sin pelo, Cara redonda y pronunciada, cara larga color moreno y Complexion delicada sexo La Prueba es regular = Alabez y Hernandez.

Recivida del Alcalde de Pollensa y remitida al de Buger en 26 de Enero.

Diligencia del Juez y remitida al de Pollensa.

El Sr. D. Melchor Zorrilla &c. Hago saber que en la Causa criminal que estoy instruyendo contra Bartholome Torrens alias Juan por haver herido gravemente á Dorotea Cladera alias Ramon; he mandado dispachar la presente cometida a V. para que se hagan practicas cuantas diligencias estén a su alcance a fin de averiguar el paradero Bartholome Torrens alias Juan, cuyas señas personales van a continuación, remitiendo le caso de poderle conseguir con la seguridad y consecuencia a la Carcel de Pollensa. Y para la continuación las Diligencias que quedan ordenadas la remitirán al pueblo inmediato por el Orden dicho al margen y el último al Juzgado, encargando á V. toda la exactitud y brevedad que sea posible. La Pueblla veinte y seis Enero de 1847 = Melchor Zorrilla = Por mandado de Su merced = Juan Alabez y Hernandez Escno = Seguido de Bartholome Torrens alias Juan hijo de Bartholome y Margarita Cladera, edad diez y seis a diez y siete años regulares, ojos Azules y pelo rubio, barba sin pelo, Cara redonda y pronunciada, cara larga color moreno y Complexion delicada sexo La Pueblla ut supra. = Alabez y Hernandez.

El Sr. D. Melchor Zorrilla &c. Habiendo recibido exorto del Juzgado del Partido de Pollensa relativo a averiguar si se halla oculto en esta Jurisdiccion Bartholome Torrens alias Juan hijo de Bartholome y Margarita Cladera, edad diez y seis a diez y siete años regulares, ojos Azules y pelo rubio, barba sin pelo, Cara redonda y pronunciada, cara larga color moreno y Complexion delicada sexo La Pueblla ut supra que consta de la diligencia antecedente, he dispuesto expedir a V. la presente a fin de que cada uno en su distrito disponga y haga saber a los

platers y vayas que

platers y vayas y en que hubiese que se presentase el o tenga noticia de alguna de los Alajas o prendas de la contenidas en la nota puesta al pie de la presente la recoja y presente al Juzgado de primera instancia de Palma bajo su responsabilidad. Encargando a V. la exactitud y brevedad antes mencionada que el que fuese omiso sera responsable de lo demas y prevenido que practicadas caso de verificarse la primera diligencia ordenada obedezca en la segunda la primera el orden marginal obedeciendo en el ultimo caso fin Obedezco y cumplo hago saber = Juan Diez y vayas el ultimo caso fin Obedezco y cumplo hago saber = Juan Diez y vayas Enero 26 1847 = Obedecida Zorrilla = Es Copia = Juan Alabez y Hernandez Escno = Para Ello = Juan Alabez y Hernandez Escno

Don Bartholome de Oro Pujol Almacen de Calzado de cuero de Cabra y Cordovan: ocho botones de plata y metal Cadenas: ocho botones esmaltados y quatro pequeños con piedras dos Relojes de plata de Cilindro de quatro hojas Remontoir, una Cruz de plata con Rosario de Cuentas de Cristal: dos Cubiertos de Alpaca con mango de Marfil y el otro por mitad con el Tenedor encarnado bajo de la mango y en la hoja Blanco, alas y espada en la entrada y otro Blanco y Encarnado y el otro dos otros regulares y el otro

1846.

El Sr. D. Melchor Zorrilla &c. = El Sr. Juez de 1ª instancia de la Capital de Palma con fecha de ayer me exorta este enjuiciamiento causa criminal contra Miguel Ferrer Pollensa y otros sobre procesado robo en Cuadrilla = Capa embozada de San Antonio Jemanys, y habiendo mandado la prision de Bernardo Miguel Ferrer Pollensa he mandado dispachar la presente con

a fin

Juzgado de 1ª Instancia de Palma

cruzados a V. para que cuyo Juzgado procederá a capturar lo remita inmediatamente con las seguridades convenientes con dicho Juzgado de primera instancia de Alcudia, empleando personales para la continuación encargando a V. esta diligencia y que en su cumplimiento procederá con la actividad y celo en su cumplimiento y devolución oportuna prevenir: Y ruego a continuación diligencia de quedar en resguardo de la Administración del Pueblo inmediato por el orden. Su mandado al margen que el último a este Juzgado Yuca veinte y seis de Enero de 1847 = Melchor Zorrilla = Por mandado de su merced = Juan Llabrés y Jaume nado. —

Seguidamente el Miguel Ferrer Pelletero hijo de Miguel = edad 27 años = 5 pies 6 pulgadas Ingles = Pelo castaño = ojos pardos = nariz regular = boca regular = color blanco = tiene un cercenado debajo del Carrillo derecho = Y para el mismo = Llabrés y Jaume nado

D. Melchor Zorrilla juez de Primera instancia del Partido de la Ciudad de Palma y Teniente de S. Patricio comisionado en esta formado causa criminal contra Miguel Serpol alias Pinyanoval de Pollensa por haberle encontrado un cuchillo y una Cuchilla que con dijo a la Villa de Esporlas el día cinco de Diciembre próximo pasado y para la averiguación de la procedencia de dichas armas mandado y se dispacha la presente para que V. Agan si el dicho Serpol reside en esa y para el caso de hallarse en ella el cuchillo dicho tres de Diciembre o anteriores y un Cuchillo cuya cuchilla dispone en bajo el dicho matiz que el Dueño o Dueños de ellos respectivos y demás mandado se presenten dicho juzgado al juzgado de primera instancia de la Ciudad de Palma para recibirle la declaración oportuna: Encargo a V. Ynia y Juzgado de 1ª instancia a Vgante y nueve Enero de 1847 = Melchor Zorrilla = Por mandado de su merced = Juan Llabrés.

recibido en 3 de marzo y remitido en 4 a Pollensa.

El Sr. D. Melchor Zorrilla = a cabo relación expuesto de la Judicatura de 1ª inst. del Partido de Palma, relativo a la causa criminal que instruyendo sobre herida causada a Juan Delmau en que he oido mandado la prisión incomunicada de Bartholome Barceló alias Regalat que se halla preso: En cumplimiento de dicho oficio he dispuesto expedir la presente circular a V. (como lo hago) para que luego de recibida practique las mayores diligencias para conseguir la captura del expresado Barceló alias Regalat, cuya señas personales son, continuando y pudiendo la verificar lo remitirán con las seguridades oportunas a dicho Juzgado de 1ª instancia de Palma encargando de cada vez, y puesto a continuación de diligencia de quedar enterado lo remitirán al Pueblo inmediato por el orden anotado al margen, y el último a este Juzgado. Yuca diez de Febrero de 1847 = señas personales = Bartholome Barceló alias Regalat, estatura regular, color moreno, edad veinte y cuatro años, poco mas o menos, barba cerrada, ojos negros y en poco bizco casado con Francisca Company, y vecino de la Villa de Establiments. Y para su cumplimiento = Llabrés y Jaume nado

D. Melchor Zorrilla en consecuencia de oficio de oficio del Juzgado de 1ª instancia de Palma relativa a la causa que en aquel Juzgado sobre herida sigue a D. Francisco Radican actual Regidor del Ayuntamiento de la Villa de Sóller, cuya consecuencia expido a V. la presente a fin de que cada uno en su distrito practique las mayores diligencias para la Captura de Juan Bautista Ballester hijo del expresado Don Francisco y de Dª Margarita Ballester vecino y de anexo de la matrícula de esta de Sóller, cuyas señas personales se expresan a continuación, y caso de conseguirlo mediante remitirán con la custodia necesaria en calidad de detenido con las armas y demas y demas efectos que se le encuentren

Juzgado de 1ª Instancia de Palma

Vecino de Palma

razon a fin de dirijirlo al referido Juzgado de Palma encargando á V. la actividad y prontitud de costumbre bajo toda responsabilidad absteniendose mucho el ultimo de V. a fin de que las esperas que haya lugar. Inca quince de Abril de 1847 = Melchor Zorrilla = Por mandado = Bernardo Roca Cirio

Soy de edad de veinte y nueve años = Es mi señal = Rafael Pons de pardo = Soy de pelo Castaño oscuro, frente mediana y de regular barba por = Firmo hoy en catorce y en la forma visto ordinariamente en la presente causa pantalon y chaqueta de paño azul, sombrero negro redondo, de alto corte, gasta Alpargatas en la fabriqueta y calza botas y = Pedro

Soy personalmente de Llorenç Pericay

El Sr. D. Melchor Zorrilla Juez de primera instancia de este partido que ha recibido el Juzgado de primera instancia de Palma relativo a recibir causa de estrago a virginidad de Isabel de la que declara como testigo Llorenç Pericay y procedido en la forma de Rey y como no se halla en el Juzgado el Escribano de Pedro Pericay se ha mandado expedir a V. la presente a fin de que luego de recibida pase a que cada uno de V. en su distrito haga diligencias para la Captura del referido Llorenç Pericay que es hijo de Joaquina y de Margarita Llabrés vecinos y de esta poblacion y cuando verifiquen lo remitan con la custodia necesaria a este Juzgado. Igualmente a continuacion la diligencia pendiente del mismo de V. me la devuelva a fin de que obre lo que convenga, que haga lugar. Inca ocho Abril 1847 = Melchor Zorrilla = Bernardo Roca Cirio

Recibido el 22 Abril y remitido al Pollensa el 23.

El Sr. D. Melchor Zorrilla Juez ordeno y mando que al recibirse la presente se haga saber que dentro de tres dias de haberse hecho saber lo que se le ordena haga constar de haberse cumplimentado la Captura de Juan Bautista Mullan Cirino y de Casimiro de la misma vecinos de la Villa de Sollerich y ultimo de V. me la devuelva inmediatamente a fin de que luego se reciba la causa de estrago a virginidad de Isabel de la que declara como testigo Llorenç Pericay y procedido en la forma de Rey y como no se halla en el Juzgado el Escribano de Pedro Pericay se ha mandado expedir a V. la presente a fin de que luego de recibida pase a que cada uno de V. en su distrito haga diligencias para la Captura del referido Llorenç Pericay que es hijo de Joaquina y de Margarita Llabrés vecinos y de esta poblacion y cuando verifiquen lo remitan con la custodia necesaria a este Juzgado. Igualmente a continuacion la diligencia pendiente del mismo de V. me la devuelva a fin de que obre lo que convenga, que haga lugar. Inca ocho Abril 1847 = Melchor Zorrilla = Bernardo Roca Cirio

Recibido el 27 y remitido el 28

Don Melchor Zorrilla Juez de la Villa de Inca y su Partido por S. M. (Q. D. G.) Escribano de Actuacion que doy fe que en virtud de lo mandado en la Provision de este dia dada por el Señor Don Pedro Alcina Juez de primera instancia de este Partido a instancia de Isabel Alcina, que debe entender al Juzgado de primera instancia de Palma a cuyo fin se ha librado exhorto y cumplido lo dispuesto en dicha Provision a excepcion de lo que se ordena sobre el examen de testigos que se practicara a continuacion de la pres

El Sr. D. Melchor Zorrilla Mt. M. Alcalde Constitucional de esta Villa de Campanet. En la causa criminal formada sobre corte de arboles entre Juan Lodoñet y el Ayuntamiento de esta Villa con cargo á V. y á Juan Vent que se halla en el Juzgado de mi cargo y que pueden adquirir acerca de los Autos y cumplimiento del Auto que se practique a fin de acordar lo mas conveniente = Lo que comunico á V. a fin de que teniendo de su contenido y lo notifique al referido Juan Vent y al propio tiempo haga saber a Pedro Amengual que ahora mayor brevedad posible se presente en el Oficio del Ayuntamiento escrito a fin de manifestar los Jagueyes Aportados: y puesta diligencia de V. quedan entregados y de hacer notificado su contenido al expresado y su contenido al expresado Juan Vent y Pedro Amengual me la devuelvan Inca cuatro Junio de 1847 = Melchor Zorrilla = Por mandado de Sria = Juan Segui Nots.

Recibida en 29 Junio y remitida al Alcalde de Pollensa

El Sr. D. Melchor Zorrilla Mt.

Muy Sr mio y de mi consideracion = D. Bartholome Jaume y D. Jose Cassasnovas y el Comercio de esta Plaza en 18 Mayo ultimo acudieron a esta Sala de Jurisdiccion Real y exponiendo sustancialmente que para establecer una fabrica de hilados y tejidos de algodon por medio del vapor compraron una porcion de terreno de pertenencia y propia de la Casa llamada can Sully situada en la Calle de Jesus y hacia resultado en dicho terreno parte en alto de la misma y que habiendo acudido a satisfacerlo al Administrador del ramo se habia negado a admitir la cantidad ofrecida mientras la citada Casa y pozo de la finca de que se trata se hallasen autorizados por el Reglamento de Cartagena siendo esto contra lo dispuesto por dicha Sala: que la empresa tiene un Motivo que les autoriza todos sus contratos y por lo mismo ellos se quieran hacer el siguiente, y pidieron que se declarase que entre la porcion correspondiente al Real patrimonio no se hallan los Aljibes del Banco Español de San Fernando a disposicion de dicha Administracion y que el Notario pueda autorizar la escritura de mayor que siempre que se le presente boleta de dispensa librada por el Comisionado de dicho ramo. Otra boleta mandando practicar lo mismo y residentes en el partido de Manacor analoga a las anteriores particulares. La Sala de Gobierno en su vista y oyendo el Fiscal sobre ello el Sr. Fiscal ha acordado lo siguiente y dispuesto por ahora y hasta tanto que S. M. resuelva acerca de consulta que se ha hecho elevar, debiendo hacer el depositario del Banco Nacional de San Fernando, y ha mandado que se cumpla esta medida a todos los demas Jagueyes que ocurran de igual naturaleza de que se trata: Lo que de orden de dicha mi Sala de Gobierno comunico a V. para que se haga saber al Notario del Distrito de esta Parcela: Dios guarde a V. muchos años Palma 3 Junio de 1847 = Juan Antonio Pacheco y Pacheco = Lo cual le comunico para que disponga se haga saber al Notario de su residencia en los terminos prevenidos para su inteligencia advirtiendo que el ultimo de la boleta a esta Alcaldia para su Archivo a los antecedentes de este que haya lugar. Inca 8 Junio 1847 = Melchor Zorrilla = Juan Horrach

Firmado

Recibido

ABXIU MUNICIPAL CAMPANET

Recordr y remue
de en 13 Agosto
al Alcalde de Po-
lanco.

D. Melchor Zorrilla Alcalde Mayor Meatoria de la Ciudad de Logroño
sente mandaran V. se haga saber alos Alcaldes constitucionales
en sus respectivas Juntas, decisiones conforme que previene la
real orden de 12 Dic.e 1846, circulada en el B. Oficial de
19 Abril último, y recordada en el diario oficial de
8 de Junio para el mayor mejor cumplimiento de las noticias y mensuales
que se piden a dichos funcionarios en ella, quedando
dado por la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio
esta orden circular con toda urgencia, hagan mostrarse otra
vez en mi mano, a fin de unirla al expediente de su razon:
Inca 24 Julio 1847= Melchor Zorrilla= Por su mandado

Recordr el Auto y remuda al Pueblo.

El Sor D Melchor Zorrilla Juez de primera instancia del P
tido de Inca etc.a
Alos Alcaldes constitucionales de los pueblos anotados al margen.
Sabed como en el Boletin oficial de la provincia num.o 2253 se halla
inserta la Real orden que comprende Contra otros articulos los siguient
Articulos 1.o Los Alcaldes y sus tenientes llevaran por d
plicado desde el primero de oct.e proximo venidero, y en papel de
cio dos cuadernos o libros titulados el uno, de juicios verbales y el otro
juicios de conciliacion y asentaran en ellos por el orden riguroso de f
chas los juicios q.e desidieren= En la primera hoja de cada libro pondra
nota firmada de su puno del numero de folios de que constare—
Art.o 2.o Al pie de cada juicio asentaran bajo su firma los Alcal
sus tenientes, secretarios y porteros los derechos que en el hubiesen dev
gado— Art.o 3.o El treinta de Set.e de cada año cerraran dichos lib
y entodo el mes siguiente remitiran al Juez del partido en esp
de los duplicados de cada uno de dhos libros q.e se archivara a l
secretario de dho Juzgado— Art.o 5o. Las Salas de Gobierno
Reales Audiencias vigilaran bajo su responsabilidad el cumplimien
exacto de las disposiciones anteriores; y los Fiscales de S.M. promo
ran la correccion o castigo de los que por negligencia o malicia co
tribuyesen á frustrar el fin á que se dirigen. Lo que traslado á V

Yncoado
fecha S.

2c
2a
Pl

para el exacto cumplimiento; y el dho me dara boy en la presente p.a
unirlo al espediente de la razon— Inca veinte y ocho Julio 1847.
Melchor Zorrilla = Por su mando = Bernardo Roca Esno.

El Sr D Melchor Zorrilla Juez de primera instancia de la Villa de
Inca y pueblos de su partido.
Al Alcalde Const.al de la Villa de Selva y demas de contra
al margen, a consecuencia de cierto Exorto que se ha recibido del
Juzgado de prim.a inst.a del Partido de Manacor proce-
dente de una sumaria que estoy instruyendo sobre hurto de
Cerdos propios de Francisco Rigo de la Villa de Selva, en
la que queda mandada la prision de Miguel Barcza alias Vi-
guet de la referida Villa de Selva y no habiendo podido conse
guir su captura, he dispuesto expedir a V.S. la presente para que
dispongan cada uno en su distrito se practican las mas vivas di-
ligencias para la captura del expresado Viguet y caso de conse-
guirlo lo remitiran a este Juzgado. con la custodia necesaria cuyas
señas personales van continuadas al pie de la presente y pues-
tas las correspondientes diligencias seguido de uno a otro de V.S.
por el orden marginal. y con la mayor rapidez. y el ultimo me los
devolvera a fin obre los efectos que haya lugar. Inca Veinte
y uno de Agosto de 1847.= Melchor Zorrilla = Por su mand.o=
Bernardo Roca Esno.
Señas particulares de Miguel Barcza alias Viguet= Edad trein-
ta y ocho años= Estatura regular.= Pelo castaño oscuro=
Nariz regular= Color moreno= Vestido al uso del pais.

El Vn. D. Antonio Vanelle co.r Alg Alcalde ca.r = El Sor. D. Pan
Por quanto ante mi consta que estoy formando sobre robo d
alaja y efectos comunes en esta Casa d Campo llamada
son Mandale d la Orta d Valldemura, cuyos Agresores
eran al parecer tres hombres d mediana edad que vs
vian Camisa d listas anchas y calzon tambien d listas
ancha llamada ala Turca y robaron lo siguiente Reg
ros bordos d oro valor d una vara Libra, una Camis
pliegues d oro d una vara Libra d valor, una Cam
d oro p una muñeca d valor d una vara Libra otra bor
ny pequeña d plata llamada d pidan d valor d una yar
ropa esta, otra bordo d plata d pitos d marcell d va
los d una vara pesetas, un Rosario con una cruz d plata va
lor d una vara quatro reales, vellon y d bordo plana d valor
d una quarta y quatro reales, una otra Camisa d
lino d muger, ocho d lay guales nuevas, y un bauel d lino
estrenado, una otra Camisa d hombre d lay guales nue
tambien se hallaban sin estrenar, siete Camisas d muger
d lino d cuya ropa tambien robaron lay otra anchas
cha blanca d buen uso tambien de lino, ocho Sabanas d buen
uso tres d ellas nuevas, todas d lino muy delgadas que son d cola d halco
y algodon, tres enaguas d buen uso dos d ellas d lista y nueva
blanca, ocho, ó nueve pañuelos, diez un jubon d muger nuevo d lo
bordados, dos Calzones unos nuevos d lista Azul y los otros
d lino blanco, dos Capas d monte los nuevos Calzones d hombre dos
d lista blanca uno sin forro y los otros d lino un chaleco blan
co d Cordellate, un Capote viejo d al uso, pero usado otro
Capote, un Mandilon nuevo d lana negro, cuatro pa
ñuelos, seis pares calcetas blancas, ocho pares d zapatos de una suela
cada uno, unos Calzones viejos y grandes y un Camafeo= Lo que
comunico a V.m para que proceda por todos los medios necesarios
averiguar robados efectos alaja y persona que los robaron pa
ra cuyo fin y respectivos remedios y en cuyo caso remito a los dos
la Orden requerida y por tanto y d Justicia el Juzgado d S.n Jo

---

s Palma. Y del alcance q. V. me dbolverá la presente adver
tiendo al Alcalde d Sueca haga saber con toda brevedad al pla
tero residente en aquella Villa mi mandado d esta Orden para
que caso d presentarse alguna d las alajas expresadas las
recoja en su poder dando luego parte ala Justicia Fecha ut supra
y firma Setiembre 1847= Antonio Vanelle= Por mandado
d su mando= Por el Escno Horacio= Juan Alajas
Domenech=

D. Antonio Vanelle co Alg Alcalde ca.r Sabed como el Juez d
1.a inst.a de Alcudia d Palma me ha dirigido el despacho que
contra Alajas dice lo siguiente= Por cuanto ante este escri
minal que ante my pende sobre robo d alajas y efectos
dia quatro del que cursa el pueblo la Cabanera d Son Ferrer
del termino d esta Ciudad, ha resultado el auto del tenor si
guiente= Palma dia d Veintinueve d mil ochocientos
quarenta y siete= En perjuicio d cuanto se ha ya pro
cedido, dispongase los oportunos exhortos al Juez d 1.a inst.a
tancia d Sueca y Alcalde para que procuren indagar dispo
sicion d hacienda robada y en caso d ser hallada la remi
tan= Dispuso d esto Juzgado un Alguacil en cuya poder se hallasen en Alajas d Rosario
to d pasto d S. Mag y dela mia en subrogado d Juez lo
en cuyo nombre administro exhorto y requisitoria a V. que visto
el presente se sirva mandar su cumplimiento librando
le hacer presente que dicha Cueva la una esposada
muy adelantada d cuya dia anos d edad, la que tiene en
sus en medio dela Oreja derecha= Vulgo Foll.a, la otra tiene en
cima esposada en la Oreja derecha y d edad d años y ma
dio, y la otra tiene una Oreja en la misma Oreja derecha
y de unos ocho años d edad. Lo que comunico a V. para

practiques estos Alfs mas exactos arreglados a Rl Orden de los Juzgados se hallasen en sus respectivos territorios en cuyo caso los remitirán con las partes en cuyo poder se hallasen pendientes, al Juzgado de primera inst.a de Palma por tramites de justicia y donde corresponda oportuna y el relato del Sr. me dirá Nota la presente = Fecha ut supra de Septiembre de 1847. = Melchor Zorrilla = Es mismo. = Bernardo Vera Ello.

remitido al partido en 30 Octubre 1847.

El Sr. D. Melchor Zorrilla ca: El Promotor fiscal del Juzgado ha puesto el dictamen que con su decreto de este mismo sigue = El Promotor fiscal Dice que para el mas exacto y puntual cumplimiento de la real orden de 11 de Julio ultimo relativo al conocimiento de los gastos que origine la administracion de Justicia, contradan oportunamente cuantas circulares ordenes hasta el dia se hayan comunicado a los Alcaldes de este partido para que en el seguida y reunido de todas las que existan tengan formados, foliados y anotados los libros de Juicios verbales y de conciliacion, que es puesto el Art.o 5.o de la citada real orden, y den inmediatamente cuenta al Juzgado con certificacion de su Secretario y V.o B.o del Alcalde segun se expresa estando a aquellos fecha hoy ocho Septiembre y año del sello 1847 = Asi lo dijo el Promotor fiscal del Juzgado de primera inst.a de Palma por ante mi Secretario y firmo fecha hoy ocho Septiembre 1847 = como lo dijo el Promotor fiscal del Juzgado de primera inst.a de Palma por ante mi Secretario y firmo fecha hoy ocho Septiembre 1847 = Como lo dijo el Promotor fiscal del Juzgado mira antes de dictamen mandando a todos los justicias el mas exacto y puntual cumplimiento bajo su estrecha responsabilidad. Lo mando en lo que corresponde a mi cargo a V.S. para su debido cumplimiento y mando se cite primero el mismo siguiendo hasta se halle otorgada en mi mano: Fecha hoy ocho Septiembre de 1847 = Melchor Zorrilla = Juan Horrach Secretario: En ocho Septiembre y año del Sello = Asi lo mando = Fecha hoy

Remite el Reo y remi-
te el Proceso

El Sor Don Melchor Zorrilla Juez de primera
instancia de la Villa de Ynca y Pueblos de su
Partido. Al Alcalde Constitucional de la Villa de
Selva y demas prescritos al margen, en la Sumaria
que estoy instruyendo sobre hurto de varios generos
procedentes de una Bombarda Francesa que naufragó
en el Puerto de la Ciudad de Alicante (de los que va noti-
a continuacion) he dispuesto espedir a VS. la presente
a fin de que cada uno en su distrito, practique cuantas
diligencias la siguiera su acreditado celo, por la mas rec
administracion de Justicia a fin de averiguar el Parad
ro de dichos generos, procediendo a detener a los y espendedo
res para remitirlos a disposicion de este Juzgado con el objet
to de averiguar su procedencia y acordar cuanto corresponda
al descubrimiento de la verdad. Y puestas a continuacion l
correspondientes diligencias circulara la presente con los
yor rapidez por el orden marginal, devolviendomela e
ultimo de VS. a fin de acordar lo conveniente Ynca
tres Diciembre de 1847.

Nota

Un Jardo de tierra de tela de hilo rayado de azul
y llamada comunmente Cutin los terceros o cuarta
parte de otro Jardo compuesto de Chaquetas de punto
de las comunes que se gastan en Invierno, medias
y gruesas de algodon, pantalones de punto y otros gene
ros de igual clase; estos son los efectos hurtados segun
la resultancia de los cargos y Cotejo

D. Melchor Zorrilla Juez de Pr. Instancia de Alcoy &c. En la causa
criminal que sigo y instruyo contra Franco Villalonga y Arroyo
por haber herido a Joaquin Villalonga y Vicent, quedo mandado la
prision de dicho procesado, en cuya virtud dispuesto la prision
circular á V. para que proceda a la prision de aquel si fuere
encontrado en su jurisdicion y lo remitirá con lo que resulte
que sirva de cargo a este Juzgado, haciendole saber o-
portunamente los motivos de hallarse privado de la liber-
tad, que son por ser cooperante autor de dicha herida po-
niendo en continuacion la filiacion y rasgos personales
de dicho Villalonga y Arroyo. Y para q. tenga efecto lo
prevenido queda entregado lo remitiran al pueblo inmediá-
to por el orden dirigido al margen, y el ultimo a este Juz-
gado verificado la verdad pondre Ynca veynte y nueve
de Nov.re de 1847 = Filiacion y rasgos personales =
Francisco Villalonga y Arroyo hijo de Antonio Agustin y de
Catalina Arroyo vecinos naturales y Cerimonia de Villalonga Bi-
nial.m. Estatura alta = edad veynte y nueve años = Pelo ca-
staño oscuro = Ojos pardos = Cejas al pelo = Nariz regular =
Boca regular = Barba muy poca = Cara larga = Color blan-
co = Vestido a uso comun del Campo del Pais = Señas par-
ticulares ninguna = Ynca de negro = Abeldaño Secre-
tario = Por mand.to de su merd = Juan Alabez y Domenech.

El Sr. D. Melchor Zorrilla Juez de 1ª Inst.ª del Partido de Yuncler Prov.ª de Cuenca = Hago saber q.e en este Juzgado de mi cargo al margen Parage de Cabeza de Jovino de la Jurisdicion de Yuncler pueblo de Alcazar de Velasco se halla depositado el Libro de Matrimonios de dicha Feligresia en el que se contiene la partida de Matrimonio de Juan Antonio Redondo y Maria Josefa Lopez de Alcazar de Velasco q.e se celebro en 24 de Febrero de 1844 = Y para que conste donde convenga de orden de S.S. libro el presente en Yuncler a 4 de Mayo de 1848 = Melchor Zorrilla = Por mandado = Juan Antonio Redondo

Cap.º 2º

Celebracion del matrimonio y su Legalidad

Art.º 383. El que contrajere 2º o ulterior matrimonio no habiendo tenido legitima sentencia de anulacion, sera castigado con la pena de prision mayor.

384 En igual pena incurrirá el que contrajere matrimonio estando ligado con otro matrimonio legitimo o ligado con otro voto solemne de castidad.

386 El que con algun otro impedimento dirimente no dispensable por la Iglesia contrajere matrimonio sera castigado con la pena de prision menor.

387. El que contrajere matrimonio mediando algun impedimento dispensable por la Iglesia sera castigado con una multa de 20 a 100 duros.

Si por culpa suya no se celebrare el matrimonio pero se dispensare el impedimento que la Autoridad eclesiastica hubiere castigado con la pena de prision menor, el cual quedara relevado cuando quiera que se celebre el matrimonio.

388 El que con matrimonio legal pero nulo segun las disposiciones de la Iglesia hubiere intervenido al Parto o por sorpresa o engaño sera castigado segun la gravedad con la pena correccional.

Si hubiere intervenido con voluntad libre é intima de ambos sera castigado con la de prision menor.

389. El marido que contrajere matrimonio sin el consentimiento de los padres o de las personas que al efecto hagan sus veces sera castigado con la pena correccional

La pena de arresto mayor se impondrá a los padres, ascendientes o parientes que aprobaren el matrimonio dispuesto contra ello.

390 La viuda que dentro de los 301 dias de la muerte de su marido o antes de su alumbramiento si hubiere quedado en cinta contrajere matrimonio incurrirá en la pena de arresto mayor y multa de 20 a 200 duros

Esta misma pena incurrirá la mujer casada que hallandose nulo si el parto o antes de su alumbramiento o habiendo cumplido 301 dias despues de su separacion

Hecho

ura legal

391. El adquirente que en prueba disposicion sobre el comparendo matrimonio con su hijo o descendiente adoptivo incapaz, incurrirá en la pena del Artículo citado

392. El nuevo curador que tuviere el de aprobacion legal deberá entregar o prestarse su cumplimiento para que lo entregue a su hijo o descendiente con la pena que tuviere o hubiere tenido inguardado será castigado con la pena de confinamiento menor y multa de 50 á 500 duros

Si el impedimento fuere dispensable la pena será de destierro y multa de 20 á 200 duros

Ninguno y otro caso será condenado por sí á indemnizar a perjuicios al abono de los costos. El dispensamiento será comunicado con el Conjunto Edicto.

Si hubiere hacerlo bienes se perjuicios daños y costas será condenado por el todo

394 Incurrirá en la Pena de este Capítulo el contrayente Edicto será condenado a Dote según la posibilidad de la mujer que hubiere contraido matrimonio Edictos = Es copia = Borrael

El Señor D. Melchor Zorrilla Juez de 1ª Alcalde de esta Causa Criminal que sobre robo y asesinato cobre herido y muerte cometido en el Sabu. el Jerezano de la Villa de Mairo executado por Juan Jerezano su Padre de la manera de la Capilla y pasión de este cuyas diligencias van a continuación y no habiendo podido averiguar por haberse fugado los delincuentes expedí a V. la presente a fin de que cada uno en su distrito practique las mayores diligencias para conseguir dicha Captura y caso de verificarlo lo remitirá a este Juzgado con la custodia necesaria encargando a V. el mayor celo y actividad en este negocio, que interesa al real Servicio y vindicta pública, de que no quede impune un delito de tanta gravedad. Y cumplida la presente con la mayor rapidez por el orden marginal el alcance de V. me dará aviso a fin de que obren los efectos que haya lugar en derecho Yunca quince de Junio de 1846 = Melchor Zorrilla = Por su mandado = Bernardo Para Uno

Don Melchor Zorrilla Juez de primera instancia del partido de Yunca &c.ª

Alos Alcaldes Constitucionales de los pueblos anotados al margen. Conveniente á una orden de la Junta de Gobierno de la provincia mando á VV. sus Tenientes y Síndicos que con toda urgencia y bajo su estrecha responsabilidad manifiesten si han adquirido el codigo penal anteriores y cuando nó, que se presenten inmediatamente en la Secretaria del Juzgado a adquirirle por la retribucion de diez reales vn. cada ejemplar con la inteligencia que no verificando de responderán ante la ley de cualquiera falta ó omision que se advierta. Y continuada diligencia de quedar enterados VV. sus Tenientes y Síndicos, el ultimo me devolverá la presente. Yunca dos Agosto de 1846 = Melchor Zorrilla = Por su mandado = Juan Morales Soto

D. Melchor Zorrilla Juez de 1ª inst.ª del Partido de Yunca = Hago saber como la Justicia de Torviano ha Rodrigo a consecuencia de cierta causa que ante Dn Sebastian Peña Escrn.º sobre una estafa en que resulta contra D.

Juzgado de
Fecha 13

relle = Por su mand.to — Juan Horrach. Escno

D. Melchor Zorrilla Juez de 1.a inst.a del Partido de Ynca por S.M. y su R.l Decreto de veinte y quatro de Enero del presente año, Alcalde constitucional de esta Villa y su Partido, Juez de Policia, de Imprentas, y Diputado del Comun por el mismo Partido, &.a &.a &.a

Por el presente mando al Alguacil de esta Villa, que pase a la Casa de Correos de la misma, y recoja todos los Exemplares del Boletin Oficial de esta Provincia, que se hallen en ella, correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año proximo pasado, y los entregue a mi Escribano para los fines que convengan. Ynca y Noviembre veinte y seis de mil ochocientos quarenta y seis. Melchor Zorrilla. Ante mi Juan Horrach Escno

Recibido el Exp.te Bando y remitido al Alc.de de Buger

D. Melchor Zorrilla Juez de 1.a instancia del partido de Ynca = Por el presente constitucional de esta Villa anotado al margen haga saber como en la sala del Gobierno de la Provincia ha dirigido a este Juzgado por conducto del Sitio la orden siguiente = Por el Alcalde de esta Ciudad con fecha de 10 del que rige se manifiesta al Tribunal que no de esta Audiencia que el Tenn.te de Alcalde del 2.o distrito de esta capital en el juicio verbal habido contra Jayme Cortes por haber cometido una causa de oro con otra de Pedro Jorro que no tenia la marca de la contrastia y Real fielato la habia declarado de comiso y le habia condenado el destino que debia darse a la misma que como en el codigo penal no se mandaba este lo consultaba a dicha Sala para que se sirviera resolver lo que fuese de su superior agrado, y pasado se al fiscal de S. Mag.d se ha espuesto entre otras cosas lo siguiente = El fiscal de S. Mag.d dice que a su juicio no admite duda que S. Mag.d conformandose de que ha lugar el codigo en el titulo 3.o libro 3.o debera hacerse en provecho del fisco lo penal que comprende, y asi debe prevenirse a el Alcalde y Tenn.te de Palma, y asi a todos los del Territorio si lo estima el Tribunal para este caso y todos los demas que puedan ocurrir = Y habiendose conformado esta misma Sala con el dictamen del citado Sr. fiscal lo comunico a V. para que lo circule a los Alcaldes y Tenn.tes del Distrito de ese partido para

ABXIU MUNICIPAL CAMPANET

D. Melchor Zorrilla Juez de 1.a instancia del partido de Ynca = Por el Alcalde constitucional de los pueblos anotados al margen haga saber como la sala del Gobierno de la Provincia ha dirigido a este Juzgado por conducto del Sitio la orden siguiente = Por el Alcalde de esta Ciudad con fecha de 10 del que rige se manifiesta al Tribunal que no de esta Audiencia que el Tenn.te de Alcalde del 2.o distrito de esta capital en el juicio verbal habido contra Jayme Cortes por haber cometido una causa de oro con otra de Pedro Jorro que no tenia la marca de la contrastia y Real fielato la habia declarado de comiso y le habia condenado el destino que debia darse a la misma que como en el codigo penal no se mandaba este lo consultaba a dicha Sala para que se sirviera resolver lo que fuese de su superior agrado, y pasado se al fiscal de S. Mag.d se ha espuesto entre otras cosas lo siguiente = El fiscal de S. Mag.d dice que a su juicio no admite duda que S. Mag.d conformandose de que ha lugar el codigo en el titulo 3.o libro 3.o debera hacerse en provecho del fisco lo penal que comprende, y asi debe prevenirse a el Alcalde y Tenn.te de Palma, y asi a todos los del Territorio si lo estima el Tribunal para este caso y todos los demas que puedan ocurrir = Y habiendose conformado esta misma Sala con el dictamen del citado Sr. fiscal lo comunico a V. para que lo circule a los Alcaldes y Tenn.tes del Distrito de ese partido para

Ynca y Noviembre veinte y seis de mil ochocientos quarenta y seis. Melchor Zorrilla. Ante mi Juan Horrach Escno

Recibido el Exp.te Bando y remitido al Alc.de de Buger

D. Melchor Zorrilla Juez de 1.a instancia del partido de Ynca = Por el Alcalde constitucional de esta Villa anotado al margen, Hago saber como desde el dia de hoy en adelante queda trasladado el Tribunal y oficinas con que por ahora, el extinguido Contto de Dominios de esta Villa y permanecera abierto el Despacho por todos los asuntos de la administracion en Justicia desde las nueve horas de la mañana hasta la una de la tarde todos los dias no feriados en la inteligencia que pasada dicha hora no se admitiran Testigos de ninguna clase a no ser en causas muy urgentes, o por circunstancias especiales. = Lo que comunico a Vd. para que se haga saber a los testigos al tiempo de citarles para su inteligencia cuya orden observara por punto de Justicia, y con urgencia a fin de que use la parte al Juzgado. Dada en Ynca y Juzgado de 1.a instancia a 1.o Noviembre 1846 = Melchor Zorrilla por su mandado Juan Horrach Escno

los efectos consiguientes y del recibo de esta oficio
darse aviso = Dios gue á V. muchos años Palma 25
Agosto de 1848 = Juan Antonio Perello y Pou =
cual comunico á V.S para su intelligencia y efectos
consiguientes, y se haga cabeza tambien a los Te
con el propio objeto; mandando á V.S hagan cono
con urgencia la presente circular á fin de hallarse
otra vez con la posible brevedad á este Juzgado
Palma 31 Agosto 1848 = Abelardo Bonilla =
Es un mandado = Juan Horrach Cirio.

de ida y remitido
el Sumario al Alcalde
de Buger.

D. Abelardo Bonilla Lic.do Abogado fiscal como lo es mas antiguo de
rio en el Juzgado de 1.a Prov.a ha remitido la Orden siguiente = En virtud de una
real resolucion comunicada por el Sr. ministro de Hacienda pa
que se consideren como defraudadas las multas impuestas por
tas con arreglo al codigo penal. La Sala de Gobierno de esta Au
diencia territorial en Sesion de hoy ha acordado que se cobre
empapo el papel establecido para estas multas. Lo que de orden de
dha Sala comunico á V. para su inteligencia y que lo haga
ber á los respectivos Alcaldes y demas Autoridades de la comprension de
partido. Lo que traslado á V.S para su cumplimiento y que
toda diligencia me devuelva la presente el ultimo de V. y
dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho = Abelardo
Bonilla = Es un mandado = Por el Sr. Horrach = Bernardo
Porcel Srio

D. Abelardo Bonilla Lic.do = No. Es un mandado de un auto de Sala de Gobierno
no de esta Audiencia territorial de 25 de Set.e ultimo que comunica a Vmd en oficio
dia y con esta fecha lo que se pasa en mi del art.o 3.o del Real Decreto de 22 de Oc
tubre y orden circular de Madrid de 24 mes. y año 9125 que he trascrito p
de Octubre en curso con el hoy he acordado de dha Sala que se expidan los co
pondientes oficios y dirijan por el Juzgado de 1.a instancia de esta Provincia con re
mitido de Vmd para que lo comunique a los Alcaldes y demas Autoridades de
dho Partido judicial a fin de que cuiden de su cumplimiento dando cuenta de
que asi se verifique como se previene = Hay un sello que dice Juzgado de 1.a
Instancia de Palma = Y para que los Alcaldes y demas Autoridades de dho Partido
puedan hacer cumplir y cumplan lo prevenido en la Real Orden inserta
procedan a dar cuenta en el Juzgado de 1.a instancia de esta Provincia con re
mitido de Vmd = Palma y Octubre 2 de 1848 = Abelardo Bonilla =
Bernardo Porcel Srio

Palma 3 de Octubre de 1848 = Recibido el oficio de Vmd de 25 de Set.e ultimo
con el Real Decreto de 22 de Octubre de 1848 y Circular de 24 de Set.e ultimo
que se cumplira lo que se previene en el Real Decreto de 22 de Octubre de 1848
y Circular de 24 de Set.e ultimo = Es un mandado = Juan Horrach Cirio.

Recibido en el Juzgado de 1.a Instancia de esta Provincia con fecha de ayer
Palma 3 de Octubre de 1848 = Abelardo Bonilla = Es un mandado =
Juan Horrach Cirio

Don Abelardo Bonilla Lic.do Fiscal de S.M. en el Juzgado de 1.a Instancia de esta Provincia = Hago saber como en virtud de una Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda se previene que todas las multas impuestas por las Autoridades y Tribunales con arreglo al Codigo Penal se consideren como defraudadas y que se cobren en papel sellado, y habiendo acordado la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial en Sesion de hoy que se cumpla dicha Real Orden, lo traslado a V. para su inteligencia y cumplimiento y que se sirva pasar la presente y las que en lo sucesivo se dirijan por este Juzgado de 1.a Instancia a los Alcaldes y demas Autoridades de dho Partido judicial a fin de que cuiden de su cumplimiento dando cuenta de que asi se verifique como se previene = Hay un sello que dice Juzgado de 1.a Instancia de Palma = Y para que los Alcaldes y demas Autoridades de dho Partido puedan hacer cumplir y cumplan lo prevenido en la Real Orden inserta procedan a dar cuenta en el Juzgado de 1.a instancia de esta Provincia con remitido de Vmd = Palma y Octubre 2 de 1848 = Abelardo Bonilla = Bernardo Porcel Srio

Palma 3 de Octubre de 1848 = Recibido el oficio de Vmd de 25 de Set.e ultimo con el Real Decreto de 22 de Octubre de 1848 y Circular de 24 de Set.e ultimo que se cumplira lo que se previene en el Real Decreto de 22 de Octubre de 1848 y Circular de 24 de Set.e ultimo = Es un mandado = Juan Horrach Cirio.

Recibido en el Juzgado de 1.a Instancia de esta Provincia con fecha de ayer Palma 3 de Octubre de 1848 = Abelardo Bonilla = Es un mandado = Juan Horrach Cirio

Don Abelardo Bonilla Lic.do Fiscal de S.M. en el Juzgado de 1.a Instancia de esta Provincia = Hago saber como en virtud de una Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda se previene que todas las multas impuestas por las Autoridades y Tribunales con arreglo al Codigo Penal se consideren como defraudadas y que se cobren en papel sellado, y habiendo acordado la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial en Sesion de hoy que se cumpla dicha Real Orden, lo traslado a V. para su inteligencia y cumplimiento y que se sirva pasar la presente y las que en lo sucesivo se dirijan por este Juzgado de 1.a Instancia a los Alcaldes y demas Autoridades de dho Partido judicial a fin de que cuiden de su cumplimiento dando cuenta de que asi se verifique como se previene = Hay un sello que dice Juzgado de 1.a Instancia de Palma = Y para que los Alcaldes y demas Autoridades de dho Partido puedan hacer cumplir y cumplan lo prevenido en la Real Orden inserta procedan a dar cuenta en el Juzgado de 1.a instancia de esta Provincia con remitido de Vmd = Palma y Octubre 2 de 1848 = Abelardo Bonilla = Bernardo Porcel Srio

Don Abelardo Bonilla Lic.do Fiscal de S.M. en el Juzgado de 1.a Instancia de esta Provincia = Hago saber como en virtud de una Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda se previene que todas las multas impuestas por las Autoridades y Tribunales con arreglo al Codigo Penal se consideren como defraudadas y que se cobren en papel sellado, y habiendo acordado la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial en Sesion de hoy que se cumpla dicha Real Orden, lo traslado a V. para su inteligencia y cumplimiento y que se sirva pasar la presente y las que en lo sucesivo se dirijan por este Juzgado de 1.a Instancia a los Alcaldes y demas Autoridades de dho Partido judicial a fin de que cuiden de su cumplimiento dando cuenta de que asi se verifique como se previene = Hay un sello que dice Juzgado de 1.a Instancia de Palma = Y para que los Alcaldes y demas Autoridades de dho Partido puedan hacer cumplir y cumplan lo prevenido en la Real Orden inserta procedan a dar cuenta en el Juzgado de 1.a instancia de esta Provincia con remitido de Vmd = Palma y Octubre 2 de 1848 = Abelardo Bonilla = Bernardo Porcel Srio

Don Abelardo Bonilla Lic.do Fiscal de S.M. en el Juzgado de 1.a Instancia de esta Provincia = Hago saber como en virtud de una Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda se previene que todas las multas impuestas por las Autoridades y Tribunales con arreglo al Codigo Penal se consideren como defraudadas y que se cobren en papel sellado, y habiendo acordado la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial en Sesion de hoy que se cumpla dicha Real Orden, lo traslado a V. para su inteligencia y cumplimiento y que se sirva pasar la presente y las que en lo sucesivo se dirijan por este Juzgado de 1.a Instancia a los Alcaldes y demas Autoridades de dho Partido judicial a fin de que cuiden de su cumplimiento dando cuenta de que asi se verifique como se previene = Hay un sello que dice Juzgado de 1.a Instancia de Palma = Y para que los Alcaldes y demas Autoridades de dho Partido puedan hacer cumplir y cumplan lo prevenido en la Real Orden inserta procedan a dar cuenta en el Juzgado de 1.a instancia de esta Provincia con remitido de Vmd = Palma y Octubre 2 de 1848 = Abelardo Bonilla = Bernardo Porcel Srio

Don Abelardo Bonilla Lic.do Fiscal de S.M. en el Juzgado de 1.a Instancia de esta Provincia = Hago saber como en virtud de una Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda se previene que todas las multas impuestas por las Autoridades y Tribunales con arreglo al Codigo Penal se consideren como defraudadas y que se cobren en papel sellado, y habiendo acordado la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial en Sesion de hoy que se cumpla dicha Real Orden, lo traslado a V. para su inteligencia y cumplimiento y que se sirva pasar la presente y las que en lo sucesivo se dirijan por este Juzgado de 1.a Instancia a los Alcaldes y demas Autoridades de dho Partido judicial a fin de que cuiden de su cumplimiento dando cuenta de que asi se verifique como se previene = Hay un sello que dice Juzgado de 1.a Instancia de Palma = Y para que los Alcaldes y demas Autoridades de dho Partido puedan hacer cumplir y cumplan lo prevenido en la Real Orden inserta procedan a dar cuenta en el Juzgado de 1.a instancia de esta Provincia con remitido de Vmd = Palma y Octubre 2 de 1848 = Abelardo Bonilla = Bernardo Porcel Srio

D. Melchor Zorrilla Juez de primera instancia del Partido de Roca

Por cuanto por los Alcaldes constitucionales de los pueblos anotados al margen, se me ha dado cuenta de que en el dia cuatro de Enero del año proximo venidero, remitirán a la Secretaria del Juzgado tres listas de los asuntos civiles y criminales finalizados en el transcurso del año actual, sabiendo una de las finidas por juicio verbal, otra de las que lo hayan sido por conciliacion

cion, esto es en que las partes se hubieren conformado o hubiesen quedado conciliadas de cualquiera manera, y la otra de los que se hayan terminado por compromiso, y los advierto no incluyan en dichas listas los juicios de paz inconciliados como equivocadamente lo han hecho los años anteriores.

Igualmente los mando hagan saber a los Notarios residentes en sus respectivos distritos remitan a dicha Secretaria dentro los diez primeros dias del estado en que indices de las escrituras pasadas ante ellos en todo el presente año para los efectos previstos en el Art.º 44 del reglamento de primera instancia y en todo el respectivo remitan otro indice o manifiesto de dhos instrumentos en cumplimiento del art.º 44 de la instruccion de veinte y nueve de Julio del año mil ochocientos treinta y en la inteligencia de pasados dhos terminos sin haberlo verificado pasaré un Alguacil a recogerlos a sus costa sin perjuicio de dar cuenta mando superior tribunal. Esta orden circular mando corra con urgencia hasta encontrarse otra vez en el Juzgado Roca catorce Diciembre 1846 = Melchor Zorrilla = Por mandado Ramon Roca Leno

Mas hago q. con esta fecha se ha recibido la orden siguiente = La Sala de Gobo de esta Audiencia Territorial ha visto los indices remitidos por todos los Notarios

en los cinco años últ.s y observado q.e no hay com
debiera uniformidad en el modo de estender dhos indic
y esta es tanto mas concurriente cuanto q.e estando bi
formadas se conseguirian mejor los fines importan
q.e se ha propuesto el Gob.no de S. M. A fin pues de q
esto se emienda gradualmente ha acordado la Sala en
sion de 2 del q.e rige de conformidad con el dictamen
del Fiscal de S. M. que se espida circular a los Jue
de primera inst.a para que hagan saber a todos los N
q.e los índices que han de remitir el mes proximo,
todos los demas en lo sucesivo han de contener pr
mente los nombres de los otorgantes de cada escrit
rima indicacion de la materia de la misma y necesa
mente tambien la expresion del folio q.e tiene cad
en el protocolo.

Lo cual traslado a V. para que lo haga sa
a los Not.s de sus respectivos pueblos a quienes se p
me cumplirán lo que manda la citada orden bajo el
serio apercibimiento. Fecha ut retro = Torrilla = Roca
D. Melchor Torrilla Juez de p.a inst.a del Part.o de C
M. Alcalde const.l de la Villa de Canyamel de
pondrá V.m que desde luego pase a este Juzgado pers
na de su confianza a fin de entregarle papel sellad
de oficio del año entrante para q.e Juzgado proceda
inmediatamente a la formacion del libro ó cu
dernos general de prenados de q.e habla el parrafo 5.
tual del art.o 4.o del R.l decreto é instruccion de
veinte y dos de Set.e ult.o. Contenado diligencia de
quedar enterado me devolverá la presente. Fecha diez y
ocho de Dic.e 1846 = Melchor Torrilla = Por mandado =
Juan Horrach Pro

Dice el Sr. Juez de 1.a Inst.a de este Partido de Canyamel = El Sr. Subdelegado de Fomento de este Distrito con fecha 8 mes y año que rige ha comunicado a este J.do Reglamento de 22 de Octubre del año anterior para el mejor cumplimiento de la Real Orden circular de 17 de Set.e del año ultimo = Acordo cumplimentar dho mandato circular en todas sus partes = Haviendo en que dicho primero del año y mes corriente se verifique la recaudacion de Arbitrios de Caminos en hoy vecindario de este Pueblo y para la debida gubernativa, haviendo recibido las instrucciones de dicho Reglamento en lo que se refiere en lo sucesivo al Sr. Alcalde como Real Orden comunicada por el Sr. Subdelegado de Fomento de esta Provincia lo que espero para hacer y cumplir en todas sus partes = Y mandado = Sr. Alcalde de esta Villa de Canyamel y Juez de Paz para su inteligencia y efectos correspondientes y en virtud de lo acordado se dispone se lea dicho auto y el Reglamento comunicado al Alcalde y se cumpla = Lo que mando y firmo en Canyamel a 10 de Dic.e de 1848 = Juan Antonio Solanes y Salom = Juez de 1.a Inst.a = Ante mi Antonio Solanes y Salom = Secretario = Haviendo entendido el Alcalde constitucional de esta Villa de Canyamel el auto de Vuestra Merced de hoy dia de la fecha, mandado cumplir y obedecer en todas sus partes segun en el se contiene, y para que tenga el debido efecto, lo firma en Canyamel a 10 de Diciembre de 1848 = Juan Horrach Pro

Don Melchor Torrilla Juez de 1.a Inst.a del Partido de Inca
hago saber a todos los pueblos anotados al margen: Hago saber como el
Juez de 1.a Instancia del Partido de Palma acaba de dirigirme un
oficio que incluyo hoy original que dice lo siguiente = Por mandado en
la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de dinero y alhajas
hoy vencido en Casa en Casa de Doña Maria Antonia Bennasser
Viuda del Señor D. Francisco Amengual en la noche del dia veinte y dos

Orden de 22 Octubre 1846 circular al Partido, para orden al Pueblo

que rejo un auto de este dio he mandado la prision de Chas
rio y Cathalina Cendrero mujer viuda que se expresaran
y al parecer son vecinos a cada uno de mi mismo de este
undy hermano de Hay proceydy= Portanto Ygnacio de Vic. C.
y D. J.) Otro si dijo que en su real nombre administro co
ros y siguiendo a V. supido que al recivo de la presente se sirva repo
ner se practiquen en el partido Judicial de Vmeando Hay mayo
res diligencias para la captura de los dy proceydy Hay que caso
de ser necesario= se rendimos remitiendo a este Juzgado con todo
reserved= Lo que comunico a V. S. para que se practiquen
en sus respectivos Juzgados cuantas diligencias sean posibles
para la Captura de los Contenidos y Charles y Cathalina Cendre
ros remitiendo en su caso a este Juzgado con la debida se
guridad y cuando que luego de recibo la presente se sirva repe
tir un testimonio para dar el cumplimiento que tiene dispuesto
todas diligencias a que se halla se procede con esta fecha en
Juntadas y vista de Julio de 1849 = Melchor Zarauz =
Por su mando. = Juan Ybarra Secretario = Vengo de hacer
constar = Mantuvo pequeño, color moreno, cara redonda, pe
ojos, pelo castaño muy claro, vestido de Hay = de Juez de Hay
Ygnacio de Cathalina Cendrero

Estatura bajo, color trigueño, de pelo negro, de muy Hay
años: Bizcaya = Fernando Secretario

D. Melchor Zarauz Juez de 1ª Inst. del Partido de Vmeando = Hay el
dy Corregimiento de Hay pueblos contenidos al margen = Por el Juzg
do de primera instancia de Palma se esta instruyendo causa cri
minal sobre robo de dinero, ropas y otros efectos especificados en
Hacendo el Juzgado del Distrito de Valdemoro con fecha
cia una Ordenanza Miguel Bujeda en cuya causa resulta en re
del actual lo siguiente = Habiendo merecido Mesticuy pa
Creo que Sebastian Charcan y uno de los Cantores del Coro que se
margen de la Jurisdicción de la presente cuyos procedentes de la par
en el mismo, interesando este Juzgado en el acto de realizarse a

Ynserto y remitido al Alcalde de Brujas en 24 de Agosto de 1849.

fin y con intervención de Hay mayordomo de los Ayuntamientos
dos de Hay fuero de primera instancia de Vmeando e Yncs pueblos
pertenecientes hay Hay mayordomo para averiguación la ciertas de
expresado Charcan. Y habiendo recibido con esta fecha
se mandado su cumplimiento y que se despachase esta diligencia a los pueblos por
cuantos medios sean posibles previenen asegurar y remitir a esta Cabeza
de Partido al procesado Sebastián Charcan mujer viuda de Hay
ron Cantor mendigo y almangero = Lo que comunico a V. S. para que cum-
plan con lo mandado caso de ser habido en cuyo supuesto el mismo
se mandara y a quien interesa en el término de Hay presente con
testimonio de pregones hacendo de esta misma diligencias leyendo
los por el Edicto anotado al margen a fin de que puedan llegar a noticia
de los interesados que V. S. vienen responsables y personal
mente a cualquiera morosidad o descuido que se advierta. Y cuy-
to diligencia se quedara entendido lo remitido al efecto comu-
nicado = Miembro de Julio de 1849 = Melchor Zarauz = Por
su mando = Juan Ybarra Secretario = Vengo = Hijo de Sebastián
y Juana Maria Venzuela = Edad. 20 años = Estatura regular =
pelo y ojos negros = Ojos id = color id = Cara regular = nariz regular =
barba clara = vive en casa parroquial una hermana bajo del
ojo y cuya vivienda todo de pólvora y demás municiones
Hay =

D. Melchor Zarauz Juez de 1ª instancia del par
tido de Yunca etc
al Alcalde de los pueblos anotados al margen. Para
poder cumplir con una orden del Tribunal Supe=
rior referente a otra del Gobierno de S.M. remedio

a V.ª que tan luego como tengan conocimiento
de haberse cometido algun delito en el distrito
de sus respectivas jurisdiciones deben dar cuenta
al Juzgado, y lo propio de toda formacion de causa
en la inteligª que de lo contrario serán responsables
ante la ley de todos los perjuicios que se
causen á la administracion de justicia por su
falta de cumplimiento. Y luego de quedar enterados y tomado copia de la presente, el ultimo de V.V. me lo devolverá para unirlo á los antecedentes á fin obre los efectos q.e haya lugar.

Dios gue á V.V. m.s a.s Yuma veinte de octubre de 1849 = Melchor Zorrilla = Por su mandado
Por el Secret.o = Juan Llabres Escribano.

Don Melchor Zorrilla Juez de 1.ª Instancia del Partido de Yuma
Hago saber que en virtud de Real Orden de esta Exma Junta Superior Gubernativa de esta Provincia he mandado en esta fecha que se haga saber á todos los Notarios del Partido cumplan puntualmente con lo que previene la Real Orden de 23 de Agosto de 1845 que se circulado á V.V. en fecha 5 de Agosto siguiente bajo la multa de veinte y cinco duros y cuya Real Orden dice entre otras cosas que los Escribanos publicos y los Notarios deben en su Caso sacar la primera copia de los testamentos o codicilos que ante ellos o en su respectivo Registro se hubieren otorgado, la expedirán asimismo de cualesquiera mandas o legados para obras establecimientos de beneficencia o de instruccion, y no podrán negarse, ni no podrán cobrar mayores derechos de este Capitulo, y que sino expidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes contado desde

desde el fallecimiento del testador facultarán en ella tres inmediatos la copia testimoniada de que queda parecido el documento original en su Caso remitiendo los sin exigir dro al Gefe Político de la Provincia = Lo que comunico á V.V. para que se haga saber á los Not.s de su respectivo Juzgado para su inteligencia y cumplimiento: luego que reciban el informe de V.V. para remitirle al Juzgado precedente y ahora espero que haya lugar. Yuma veintiseis de Septiembre de 1849 = Melchor Zorrilla = Por su mandado
Por el Secr.o = Juan Llabres Escr.o

Don Melchor Zorrilla Juez de 1.ª Instancia del Partido de Yuma en.ª
Hago saber á V. que para el 1.º de Enero del actual remitirá á la Secretaria de este Juzgado los Registros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunciones de los Pueblos de Cadiz, Jerez, Sevilla, Arahal y Utrera, no obstante que al pie de cada Acta de las mencionadas los Srs Curas de aquellos respectivamente han certificado que hayan intervenido en ellas á fin de poder cumplir exactamente con lo prevenido en la Real Orden de 9 de Julio de 1847. pues que pasado dicho termino pasaré un Alguacil á recogerlos á su costa sin perjuicio de proceder ademas como haya lugar en Dro y cuya Orden mando sirva con todo rigor de hoy en adelante para cuando se haya de remitir Yuma quatro de Octubre de 1849 = Melchor Zorrilla = Por el Sr.or = Juan Llabres Escr.o

El Juez de 1.ª Inst.a de Almanzo me ha dirigido el exhorto del tenor siguiente = El licenciado D. Miguel Cirvan Moreno abogado del Ilt.e Colegio de Cad.z Teniente del Alcalde de esta Ciudad encargado del Juzgado de 1.ª Instancia del mismo y su partido, que de oficio y asistido de mi infrascripto Escribano de numero hace = Por cuanto a V.S. Sr. Juez de 1.ª Instancia del Partido de Palmira la Causa Criminal de oficio que en este Juzgado se sigue

Juzgado de
hecho [illegible]

Vecino Jose Rey Cory y otros cargados por la paga inicial de la Clase Cabal Alegre de Casa Nueva comparecen en los meses del 23 al 30 de Octubre de 1842 encargados de recaudar y percibir lo que cada uno por numero de cabezas del espresado que se refiere en el Tribunal Superior que cada Vecino manifiesta en Diez y siete de Noviembre de dicho año = Y para que lo pueda hacer con arreglo a las prevenciones de la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 = Ordeno y mando se pase oficio por duplicado al Alcalde de Casa Nueva para que haga entrega de los espresados Recibos a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, y que de lo que hiciere recibo en forma para que obre en mi poder = Asi lo proveyo mando y firma el Señor Don Miguel Estevan Narganes Juez de primera instancia de este Partido de Rivadesella = Miguel Estevan Narganes = Ante mi Gerardo Miguel Jove = Lo que traslado a V. para que haga entrega de los recibos que tiene en su poder a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, segun lo prevenido en la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 = Dios guarde a V. muchos años. Arriondas 18 de Noviembre de 1842 = Miguel Estevan Narganes = Sr. Alcalde de Casa Nueva = Concuerda con el original que queda en mi poder y para que conste y entregar a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, segun lo prevenido en la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 libro el presente en Arriondas a 18 de Noviembre de 1842 = Gerardo Miguel Jove = Don Melchor Fernandez Juez de primera instancia del Partido de Rivadesella y su Alfoz por S.M. (Q.D.G.) y Real Nombramiento que obra en mi poder = Por el presente mando se cite, llame y emplace a Jose Rey Cory y otros cargados por la paga inicial de la Clase Cabal Alegre de Casa Nueva comparecientes en los meses del 23 al 30 de Octubre de 1842 encargados de recaudar y percibir lo que cada uno por numero de cabezas del espresado que se refiere en el Tribunal Superior que cada Vecino manifiesta en Diez y siete de Noviembre de dicho año para que lo pueda hacer con arreglo a las prevenciones de la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 = Ordeno y mando se pase oficio por duplicado al Alcalde de Casa Nueva para que haga entrega de los espresados Recibos a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, segun lo prevenido en la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 libro el presente en Arriondas a 18 de Noviembre de 1842 = Miguel Estevan Narganes = Ante mi Gerardo Miguel Jove = Lo que traslado a V. para que haga entrega de los recibos que tiene en su poder a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, segun lo prevenido en la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 = Dios guarde a V. muchos años. Arriondas 18 de Noviembre de 1842 = Miguel Estevan Narganes = Sr. Alcalde de Casa Nueva = Concuerda con el original que queda en mi poder y para que conste y entregar a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, segun lo prevenido en la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 libro el presente en Arriondas a 18 de Noviembre de 1842 = Gerardo Miguel Jove = Don Melchor Fernandez Juez de primera instancia del Partido de Rivadesella y su Alfoz por S.M. (Q.D.G.) y Real Nombramiento que obra en mi poder = Por el presente mando se cite, llame y emplace a Jose Rey Cory y otros cargados por la paga inicial de la Clase Cabal Alegre de Casa Nueva comparecientes en los meses del 23 al 30 de Octubre de 1842 encargados de recaudar y percibir lo que cada uno por numero de cabezas del espresado que se refiere en el Tribunal Superior que cada Vecino manifiesta en Diez y siete de Noviembre de dicho año para que lo pueda hacer con arreglo a las prevenciones de la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 = Ordeno y mando se pase oficio por duplicado al Alcalde de Casa Nueva para que haga entrega de los espresados Recibos a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, segun lo prevenido en la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 libro el presente en Arriondas a 18 de Noviembre de 1842 = Miguel Estevan Narganes = Ante mi Gerardo Miguel Jove = Lo que traslado a V. para que haga entrega de los recibos que tiene en su poder a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, segun lo prevenido en la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 = Dios guarde a V. muchos años. Arriondas 18 de Noviembre de 1842 = Miguel Estevan Narganes = Sr. Alcalde de Casa Nueva = Concuerda con el original que queda en mi poder y para que conste y entregar a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, segun lo prevenido en la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 libro el presente en Arriondas a 18 de Noviembre de 1842 = Gerardo Miguel Jove = Don Melchor Fernandez Juez de primera instancia del Partido de Rivadesella y su Alfoz por S.M. (Q.D.G.) y Real Nombramiento que obra en mi poder = Por el presente mando se cite, llame y emplace a Jose Rey Cory y otros cargados por la paga inicial de la Clase Cabal Alegre de Casa Nueva comparecientes en los meses del 23 al 30 de Octubre de 1842 encargados de recaudar y percibir lo que cada uno por numero de cabezas del espresado que se refiere en el Tribunal Superior que cada Vecino manifiesta en Diez y siete de Noviembre de dicho año para que lo pueda hacer con arreglo a las prevenciones de la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 = Ordeno y mando se pase oficio por duplicado al Alcalde de Casa Nueva para que haga entrega de los espresados Recibos a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, segun lo prevenido en la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 libro el presente en Arriondas a 18 de Noviembre de 1842 = Miguel Estevan Narganes = Ante mi Gerardo Miguel Jove = Lo que traslado a V. para que haga entrega de los recibos que tiene en su poder a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, segun lo prevenido en la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 = Dios guarde a V. muchos años. Arriondas 18 de Noviembre de 1842 = Miguel Estevan Narganes = Sr. Alcalde de Casa Nueva = Concuerda con el original que queda en mi poder y para que conste y entregar a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, segun lo prevenido en la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 libro el presente en Arriondas a 18 de Noviembre de 1842 = Gerardo Miguel Jove =

Don Melchor Fernandez Juez de primera instancia del Partido de Rivadesella y su Alfoz por S.M. (Q.D.G.) y Real Nombramiento que obra en mi poder = Por el presente mando se cite, llame y emplace a Jose Rey Cory y otros cargados por la paga inicial de la Clase Cabal Alegre de Casa Nueva comparecientes en los meses del 23 al 30 de Octubre de 1842 encargados de recaudar y percibir lo que cada uno por numero de cabezas del espresado que se refiere en el Tribunal Superior que cada Vecino manifiesta en Diez y siete de Noviembre de dicho año para que lo pueda hacer con arreglo a las prevenciones de la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 = Ordeno y mando se pase oficio por duplicado al Alcalde de Casa Nueva para que haga entrega de los espresados Recibos a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, segun lo prevenido en la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 libro el presente en Arriondas a 18 de Noviembre de 1842 = Miguel Estevan Narganes = Ante mi Gerardo Miguel Jove = Lo que traslado a V. para que haga entrega de los recibos que tiene en su poder a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, segun lo prevenido en la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 = Dios guarde a V. muchos años. Arriondas 18 de Noviembre de 1842 = Miguel Estevan Narganes = Sr. Alcalde de Casa Nueva = Concuerda con el original que queda en mi poder y para que conste y entregar a los Vecinos Cabezas de familia que se hallan en descubierto de la espresada contribucion, segun lo prevenido en la Real Orden de 23 de Octubre de 1841 libro el presente en Arriondas a 18 de Noviembre de 1842 = Gerardo Miguel Jove =

D. Melchor Dorantes Juez de primera instancia del Partido de
la Villa de Ynca = Hago Saber lo siguiente al Alg.l Alcalde Corregidor
al margen = Esta Causa Criminal que estoy instruyendo en averi-
guacion de la persona que perpetrò un Cadaver hallado en el punto
llamado Can Roges del Termino de Pollensa cerca la Ciudad de Mahon
he mandado despachar la presente Circular a V.S para que al mo-
mento de llegar a sus manos y sin Dilacion alguna, valiendose
de todos los medios que le sugiera su celo indagueis y manifesteis
con toda precision si en esa parte falta de algun Individuo
de poca Estatura, grueso, algun hombre de estatura pequeña, cuerpo re-
gular vestido con pantalon de paño pardo; chaleco de indiana de
Camisa y una blanca y otra de cuadros, Manta, Calcetin y Zapatos
y Zapatos negros, y en caso afirmativo hacer comparecer un mes-
tamente al Juzgado de la Ynca, hijos, padre, o pariente mas cer-
cano a fin de recibirle la correspondiente declaracion = Lo que ten-
dreis a V.S para el puntual cumplimiento de cuanto expresa la pre-
sente la qual espero se servirà devolverme con la correspondiente
diligencia la remitireis al pueblo inmediato por el orden que
tiene al margen, y el ultimo a este Juzgado, en la inteligencia que
el que retarde su rapido curso sera responsable = Hoy pertenece
que se recoja esta pronta administracion de Justicia = Dado en Ynca
Alcaldia Ynca 8 Enero de 1840 = Melchor Dorantes = Rubrica
mandado = Juan Llabrès Ynca

Dn Melchor Maria Dorantes Juez de primera instancia del Partido de la
Villa de Ynca y Alcalde Corregidor de la misma en virtud de
al margen. Por cuanto he recibido un oficio del Juzgado de primera
instancia del Partido de Manacor inquiriendo averiguacion
sobre Causa Criminal sobre haber robado a Doña Juana Ramis
Vidua de Pedro y que he mandado la presente Diligencia hijo
de Sebastian natural y Vecino de esta Villa, he mandado se cumpla
mismo, y que al efecto se despachen Ordenes circulares a todos los
jueces y del Partido (como lo hago) para que luego de recibidas y pron-

que inmediatamente á recibo de la presente Circular lleven
plan todo cuanto esta misma se previene, y continuada
Diligencia la remitirán al Pueblo en mención por el or-
den que van anotados al margen y el último a este Juzga-
do de Yncs primero Octubre de 1850 = Melchor Zorrilla
Pedro su mandº = Juan Flabrey Cino

Remitida al Juzgado en 2 Agosto

En Melchor Zorrilla Yncs de primera instancia del
partido de la Villa de Yncs = A los Alcaldes Cons-
titucionales de las Villas anotadas al margen: Ha-
go saber que estoy instruyendo causa criminal contra
Pedro Solan apellidado por sobrenombre de una burra ne-
burro y una albarda; en la cual queda mandado
do la prision de dicho Solan, y como se haya fu-
gado del pueblo de su residencia; despacho la pre-
sente circular a Vd. para que practiquen las mas
vivas diligencias con el objeto de conseguir la cap-
tura del mencionado Pedro Solan apellidado como
de hallarse en los pueblos de sus jurisdicciones,
cuyas señas personales van a continuacion
y caso de ser habido le remitirán a disposicion
de este Juzgado con las seguridades oportunas. En
cargo a Vd. toda la brevedad posible, remitiendo
en seguida al pueblo inmediato por el orden
anotado al margen y practa antes la correspon-
diente diligencia, y el ultimo al juzgado. Y
en dia y nueve de Julio 1850 = Melchor Zorrilla =
Por su mandado = Juan Flabrey Cino

Pedro Solan alias mandinga hijo de Antonio Vecino de Ynes, Bena-
ura regular, Pelo castaño oscuro, cejas blancas, cara regular, barba po-
ca algo picada, acostumbrado á trigo, habla algun tanto tartamu-
do de nacimiento cano de pelo, y viste de gris. Ynes 1º de Agosto
Juan Flabrey Cino

D. Melchor Zorrilla Juez de 1ª instancia del Partido de Ynes
Hago saber que por providencia de este dia dictada en la causa criminal
que instruyo de oficio contra Pedro Solan apellidado de sobrenombre de una
burra se ha mandado librar la presente por la cual ruego y encargo
a todas las Autoridades Constitucionales de cualquier clase y gerarquia
que sean, procedan a la busca, captura y remision a este Juzgado del
referido Pedro Solan apellidado de sobrenombre de una burra, en el caso
de ser habido, y verificado que sea, se me dará aviso para mandar
recogerlo, y ponerlo a mi disposicion en la carcel de esta Villa, en la
inteligencia que de no verificarlo, se procederá contra las Autoridades
que no lo hagan con todo el rigor de la ley. Dada en Ynes a nueve de
Julio de mil ochocientos cincuenta = Melchor Zorrilla = Por su mandado
= Juan Flabrey Cino

antemano el Codigo penal reformado, para que se dicte la ley
que evite los inconvenientes y tiempo del retardo que resulta
de esperar sobre real orden especial = lo que comunico a
V. para que cuanto antes y pagina de la Secretaria del mismo cuidado
a recoger respectivamente uno de dichos ejemplares, cuya cir-
cular devuelva por duplicado y firmada haya inmediatamente de
ver en mis manos. Ynes nueve Octubre de 1850 = Melchor
Zorrilla = Juan Flabrey Cino

D. Melchor Zorrilla Juez de 1ª inst.ª del Partido de la Villa
de Ynes: Hago saber: Que estando en la tarde de hoy
dia de la fecha en el Pueblo de Ynes, se presentó
en el estribo de Hagya Cerrada hijo de Hagya y de Juana Ortiz
Guardia natural y vecino de la Villa de Palmas de Ma-
yo Cuyo, de oficio herrero, de edad treinta y cuatro años, y
estando aprehendido lo remitieron con las seguridades
y oportunidad a disposicion del Juzgado de 1ª instancia de la
dicha Villa por el cual se está procediendo criminalmente
a consecuencia de dicha aprehension = lo
que participo a V. para el puntual cumplimiento
y prevengo a vuestra autoridad la responsabilidad en
le remitirán al pueblo inmediato por el orden anota-
do al margen y el ultimo a este Juzgado. Le suplico
a V. la brevedad y eficacia bajo mi responsabilidad
Ynes 10 de Setiembre de 1850 = Melchor Zorrilla = Por su
mandado = Juan Flabrey Cino

D. Melchor Zorrilla Juez de 1ª inst.ª del Partido de Ynes = Hago saber
Que estando en la tarde de hoy dia de la fecha en el Pueblo de Ynes, se
presentó en el estribo de Hagya Cerrada hijo de Hagya y de Juana Ortiz
Guardia natural y vecino de la Villa de Palmas de Mayo Cuyo, de oficio
herrero, de edad treinta y cuatro años, y estando aprehendido lo remitieron
con las seguridades y oportunidad a disposicion del Juzgado de 1ª instancia de
dicha Villa por el cual se está procediendo criminalmente a consecuencia de
dicha aprehension = lo que participo a V. para el puntual cumplimiento
y prevengo a vuestra autoridad la responsabilidad en que incurra si no
le remitiran al pueblo inmediato por el orden anotado al margen y el ultimo a este Juzgado. Le suplico
a V. la brevedad y eficacia bajo mi responsabilidad
Ynes 10 de Setiembre de 1850 = Melchor Zorrilla = Por su
mandado = Juan Flabrey Cino

D. Melchor Zorrilla Juez de 1ª inst.ª del Partido de Ynes = Hago saber
Que estando en la tarde de hoy dia de la fecha en el Pueblo de Ynes, se
presentó en el estribo de Hagya Cerrada hijo de Hagya y de Juana Ortiz
Guardia natural y vecino de la Villa de Palmas de Mayo Cuyo, de oficio
herrero, de edad treinta y cuatro años, y estando aprehendido lo remitieron
con las seguridades y oportunidad a disposicion del Juzgado de 1ª instancia de
dicha Villa por el cual se está procediendo criminalmente a consecuencia de
dicha aprehension = lo que participo a V. para el puntual cumplimiento
y prevengo a vuestra autoridad la responsabilidad en que incurra si no
le remitiran al pueblo inmediato por el orden anotado al margen y el ultimo a este Juzgado. Le suplico
a V. la brevedad y eficacia bajo mi responsabilidad
Ynes 10 de Setiembre de 1850 = Melchor Zorrilla = Por su
mandado = Juan Flabrey Cino

D. Melchor Zorrilla Juez de 1ª inst.ª del Partido de Ynes = Hago saber
Que estando en la tarde de hoy dia de la fecha en el Pueblo de Ynes, se
presentó en el estribo de Hagya Cerrada hijo de Hagya y de Juana Ortiz
Guardia natural y vecino de la Villa de Palmas de Mayo Cuyo, de oficio
herrero, de edad treinta y cuatro años, y estando aprehendido lo remitieron
con las seguridades y oportunidad a disposicion del Juzgado de 1ª instancia de
dicha Villa por el cual se está procediendo criminalmente a consecuencia de
dicha aprehension = lo que participo a V. para el puntual cumplimiento
y prevengo a vuestra autoridad la responsabilidad en que incurra si no
le remitiran al pueblo inmediato por el orden anotado al margen y el ultimo a este Juzgado. Le suplico
a V. la brevedad y eficacia bajo mi responsabilidad
Ynes 10 de Setiembre de 1850 = Melchor Zorrilla = Por su
mandado = Juan Flabrey Cino

D. Melchor Zorrilla Juez de 1ª inst.ª del Partido de Ynes = Hago saber
Que estando en la tarde de hoy dia de la fecha en el Pueblo de Ynes, se
presentó en el estribo de Hagya Cerrada hijo de Hagya y de Juana Ortiz
Guardia natural y vecino de la Villa de Palmas de Mayo Cuyo, de oficio
herrero, de edad treinta y cuatro años, y estando aprehendido lo remitieron
con las seguridades y oportunidad a disposicion del Juzgado de 1ª instancia de
dicha Villa por el cual se está procediendo criminalmente a consecuencia de
dicha aprehension = lo que participo a V. para el puntual cumplimiento
y prevengo a vuestra autoridad la responsabilidad en que incurra si no
le remitiran al pueblo inmediato por el orden anotado al margen y el ultimo a este Juzgado. Le suplico
a V. la brevedad y eficacia bajo mi responsabilidad
Ynes 10 de Setiembre de 1850 = Melchor Zorrilla = Por su
mandado = Juan Flabrey Cino

D. Melchor Zorrilla Juez de 1ª inst.ª del Partido de Ynes = Hago saber
Que estando en la tarde de hoy dia de la fecha en el Pueblo de Ynes, se
presentó en el estribo de Hagya Cerrada hijo de Hagya y de Juana Ortiz
Guardia natural y vecino de la Villa de Palmas de Mayo Cuyo, de oficio
herrero, de edad treinta y cuatro años, y estando aprehendido lo remitieron
con las seguridades y oportunidad a disposicion del Juzgado de 1ª instancia de
dicha Villa por el cual se está procediendo criminalmente a consecuencia de
dicha aprehension = lo que participo a V. para el puntual cumplimiento
y prevengo a vuestra autoridad la responsabilidad en que incurra si no
le remitiran al pueblo inmediato por el orden anotado al margen y el ultimo a este Juzgado. Le suplico
a V. la brevedad y eficacia bajo mi responsabilidad
Ynes 10 de Setiembre de 1850 = Melchor Zorrilla = Por su
mandado = Juan Flabrey Cino

D. Melchor Zorrilla Juez de 1ª inst.ª del Partido de Ynes = Hago saber
Que estando en la tarde de hoy dia de la fecha en el Pueblo de Ynes, se
presentó en el estribo de Hagya Cerrada hijo de Hagya y de Juana Ortiz
Guardia natural y vecino de la Villa de Palmas de Mayo Cuyo, de oficio
herrero, de edad treinta y cuatro años, y estando aprehendido lo remitieron
con las seguridades y oportunidad a disposicion del Juzgado de 1ª instancia de
dicha Villa por el cual se está procediendo criminalmente a consecuencia de
dicha aprehension = lo que participo a V. para el puntual cumplimiento
y prevengo a vuestra autoridad la responsabilidad en que incurra si no
le remitiran al pueblo inmediato por el orden anotado al margen y el ultimo a este Juzgado. Le suplico
a V. la brevedad y eficacia bajo mi responsabilidad
Ynes 10 de Setiembre de 1850 = Melchor Zorrilla = Por su
mandado = Juan Flabrey Cino

D. Melchor Zorrilla Juez de 1ª inst.ª del Partido de Ynes = Hago saber
Que estando en la tarde de hoy dia de la fecha en el Pueblo de Ynes, se
presentó en el estribo de Hagya Cerrada hijo de Hagya y de Juana Ortiz
Guardia natural y vecino de la Villa de Palmas de Mayo Cuyo, de oficio
herrero, de edad treinta y cuatro años, y estando aprehendido lo remitieron
con las seguridades y oportunidad a disposicion del Juzgado de 1ª instancia de
dicha Villa por el cual se está procediendo criminalmente a consecuencia de
dicha aprehension = lo que participo a V. para el puntual cumplimiento
y prevengo a vuestra autoridad la responsabilidad en que incurra si no
le remitiran al pueblo inmediato por el orden anotado al margen y el ultimo a este Juzgado. Le suplico
a V. la brevedad y eficacia bajo mi responsabilidad
Ynes 10 de Setiembre de 1850 = Melchor Zorrilla = Por su
mandado = Juan Flabrey Cino

D. Melchor Zorrilla Juez de 1ª inst.ª del Partido de Ynes = Hago saber
Que estando en la tarde de hoy dia de la fecha en el Pueblo de Ynes, se
presentó en el estribo de Hagya Cerrada hijo de Hagya y de Juana Ortiz
Guardia natural y vecino de la Villa de Palmas de Mayo Cuyo, de oficio
herrero, de edad treinta y cuatro años, y estando aprehendido lo remitieron
con las seguridades y oportunidad a disposicion del Juzgado de 1ª instancia de
dicha Villa por el cual se está procediendo criminalmente a consecuencia de
dicha aprehension = lo que participo a V. para el puntual cumplimiento
y prevengo a vuestra autoridad la responsabilidad en que incurra si no
le remitiran al pueblo inmediato por el orden anotado al margen y el ultimo a este Juzgado. Le suplico
a V. la brevedad y eficacia bajo mi responsabilidad
Ynes 10 de Setiembre de 1850 = Melchor Zorrilla = Por su
mandado = Juan Flabrey Cino

que en el acto de esta fecha recibió este Juzgado = En Agosto de 1847 se ordenó desde Palma por el Gobierno se expidiese una circular a los Jueces de 1ª Instancia de esta provincia para que hiciesen saber a los Notarios residentes en sus respectivos distritos cumpliesen puntualmente lo prevenido en real orden de 12 Diciembre de 1846 inserta en el Boletín Oficial de 19 del mes de 1847 remitiendo mensualmente a la Audiencia razón de los testamentos cerrados y un estado de los que hubiesen fallecido durante el mes anterior en virtud de los cuales hubiesen pasado a otras manos la propiedad inmueble u parte alguna de ella cualquiera que fuese su género que no. Creyendo esta Sala del Gobierno que todos los Notarios cumplirían con esta parte su deber, pero habiendo notado con novedad que el Sr. Secretario de Prov.ª en Oficio de 12 Agosto último manifestase de orden de S.E. que ningún número de testamentos cerrados y publicados en este distrito se remitían de los relativos mensualmente a esa Audiencia, que hasta Julio último solo habían remitido los de Inca, Sineu y Manacor, y que ni siquiera se sabía si en los demás pueblos se habían otorgado o no testamentos cerrados, y que para evitar en lo sucesivo tan notable falta se encargase a los Jueces de 1ª Instancia cuiden de que los Notarios de sus respectivos distritos cumplan con la mencionada real orden de 12 de Diciembre de 1846 en la parte que no ha hecho y den lugar a nuevos quejas y esta Administración se ha visto precisada a reconvenirlos: Que

En [illegible]

D. Melchor Portal [illegible] Juez de 1ª instancia del Partido de Yecla

Hago saber que en virtud de la orden del Superior Gobierno de esta Provincia de fecha 23 del mes actual ha dirigido a este Juzgado de mi cargo la comunicación que sigue = Excmo Sr. = La Dirección general de Rentas con fecha de hoy me dice lo siguiente = Excmo Sr. = Con esta fecha digo al Administrador principal de esta Provincia lo que sigue = Habiendo acordado el Gobierno de S.M. en Real orden de 16 del corriente mes, que para evitar los fraudes que se cometen en el uso del papel sellado, se inutilice el que se expenda, cortando la esquina inferior derecha de cada pliego, de modo que quede inutilizada la parte en que se halla impreso el valor del sello, y la fecha de la Real orden que lo concede, y habiendo acordado también este Ministerio, que para facilitar la ejecución de esta medida, se remitan a los Administradores principales de Rentas provinciales los pliegos que hayan de inutilizarse, con el objeto de que estos puedan hacer la distribución a los Estancos de sus respectivas provincias, he dispuesto que V.S. tome las disposiciones oportunas a fin de que en todo el mes de Enero próximo venidero se inutilicen los pliegos de papel sellado que existan en los Estancos de esa provincia, y que se remitan a esta Administración principal, para que por ella se distribuyan a los Estancos de la misma provincia, en la forma que se ejecutó en el año último = Lo que traslado a V.S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde = Dios guarde a V.S. muchos años. Murcia 4 de Diciembre de 1840 = Benito Pery y Labiguera

D. Melchor Zorrilla Juez de primera instancia del partido de la Villa de Ynca
Y de Alcalde constitucional de la Villa arriba al margen. Por la causa criminal
que estoy instruyendo contra Miguel Cerda alias Sargento Bolla de la vecindad de Bellver,
sobre herida causada á Mateo Catanell, he mandado la prisión de dicho reo, y como se
haya fugado dispuesto la presente circular á V.V. para que por cuantos medios sean po-
sibles procuren asegurar su persona remitiendola luego al Juzgado con las seguridades
oportunas á cuyo efecto se insertaran á continuación sus señas y filiación del expresado
Miguel Cerda alias Sargento Bolla hijo de Miguel y de Josefa Ana Rotjer natural y vecino
de Bellver de cuarenta y siete años de edad estatura regular pelo canoso, ojos saludos, nariz
redonda, barba cumplida, cara redonda, color sano, tiene una cicatriz en la mejilla
derecha, bajo la patilla y viste á lo paysano al estilo de Bellver. = Lo que comunico
á V.V. para el quentual cumpto de lo mandado, y puestas la correspondiente di-
ligencia devuelvan la presente al pueblo inmediato por el orden que van ano-
tados al margen, y el ultimo el Juzgado, en la inteligencia que el que retarde
re su rapido curso sera responsable de los perjuicios que se ocasionen en la ad-
ministracion de Justicia. Dado en Ynca á 13 de Marzo 1834 = Melchor Zo-
rrilla = por su mandado = Juan Isabel Grio.

D. Melchor Zorrilla juez de primera instancia del Partido de Ynca = Alcalde
constitucional de la Villa arriba al margen. Hago saber q.e estoy instruyendo causa
criminal contra Baime Cortadellas Bregat de la de Binisalem sobre robo de gallinas y
efectos en la cual tengo decretado la prision de dicho procesado q.e no ha podido veri-
ficar por haverse fugado del pueblo de su domicilio, por cuyo motivo dispuesto
la presente circulan á V.V. á fin de que procuren aprehensan al expresado Baime Cor-
tadellas Bregat cuya filiacion y señas van á continuacion, y remitirlo con las seguridades
del oportuno á la carcel del partido á disposicion del Juzgado. Encargo á VV.
la mayor brevedad en remitir la presente de un pueblo á otro por orden anotado
al margen, y el ultimo al Intruso continuando cada uno su diligencia con prevencion
que acredite su cumpto. Dada en Ynca á 20 de Marzo de 1834 = Melchor
Zorrilla = Por su mandado = Juan Isabel Grio.

D. Melchor Zorrilla juez de primera instancia de la Villa de Ynca y pueblos
de su partido = Alcalde Alcalde const.l de la Villa arriba al margen: en la
causa que estoy instruyendo contra Jaime Bernat fugitivo sobre hurtos

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Selva
Crozes
Vallejo
Alcalde
Campanet
La Puebla
Bujea
Muro

cacuador á Antonio Rubi de la Villa de Selva he dispuesto expedir á V. la presente circular á fin de que procuren averiguar dicho sujeto por cuantos medios la ley sugiere su celo, remitiendole luego á disposicion del tribunal, con las seguridades ordenando dando á la presente el mas rapido curso por el orden marginal, y el ultimo me la debolverán á fin obre los efectos convenientes, cuyas señas y filiacion del fugitivo son como sigue: Jayme Bernard hijo de Juan, y de Margarita jornalero vecino que fue del pueblo de Campanet, y con la actualidad de la ciudad de Valencia, jornalero de la fabrica de tabacos de dicha ciudad de estado soltero de veinte y siete años de edad, ha servido en el ejercito, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, estatura regular tiene el dedo indice de la mano izquierda inerte, ó sin movimiento, en mira pantalon, chaleco, chaqueta sombrero, alpargatas, y manta al estilo de Valencia. Encargando á V. toda eficacia y brevedad que asi lo exige la Administracion de justicia. Dado en Inca á 26 de Abril de 1851. = Melchor Gonzalla = Por su mandado = Bernardo Roca Cano.

Campanet
Bujea
Laguabla

D. Melchor Gonzalla juez de 1ª instancia del partido de Inca comprensorio Alcalde Alcalde constitucionales de los pueblos anotados al margen. conforme á lo prevenido en Real orden decreto de nueve del actual inserto en la gaceta del gobierno previenen VV que desde luego deje de continuarse adelante alguno en los libros de gitro de penados que estos se remitan inmediatamente á la Secretaria del Juzgado para su archivo, y que en los juicios verbales sobre faltas que se ofrezcan desde hoy en adelante el Cura Notario ó fiel de fechos asistiendo se celebren, pase el juez inspeccion una calificacion arreglandose al modelo adjunto siempre que el fallo no fuese apelado, luego de estendido de la presente y con copia del mencionado modelo, el ultimo de V. me la debolverán Inca 23 de Mayo de 1851 = Melchor Gonzalla = Por su mandado = Juan Horrach Secº.

Apellidos	Nombre y apodo	Naturaleza	Vecindad	Ultima residencia	Edad	Estado	Oficio ó Profesion	Delito	Sentencia
Por el Juez de 1ª instancia respecto á las causas legalmente seguidas en el Juzgado								Autos fee	Los Juzgados hoy mismo se asentó Juzgado de 1ª instancia de ... Cura Dl. lo que certifico fecha Pedro Horrach

Inca
Selva
Crozes
Vallejo
Alcalde
Muro
La Puebla
Bujea
Campanet

Don Melchor Gonzalla juez de 1ª instancia de la Villa de Inca y su partido = Hoy Alcaldes constitucionales de la Villa de Inca y del margen. En la causa que de oficio estoy instruyendo contra Jorge N. hijo de ... Padres y procedente al parecer de la casa de expositos, sobre robo de ropa y alhajas de oro ejecutado en la casa de Juan Suau de la Villa de Pollensa; he dispuesto dirigir á V. la presente circular á fin de que procuren averiguar dicho procesado por cuantos medios la ley sugiere su celo remitiendole luego á disposicion del tribunal con las seguridades oportunas y dando á la presente el mas rapido curso por el orden marginal, y el ultimo me la debolverán á fin obre los efectos convenientes; cuyas señas y filiacion del ... delinquente son como sigue = Jorge N. hijo de ... Padres y de ... de edad ... de estatura regular, pelo castaño ... barba ... boca y ojos grandes, y habla muy de esprés vestido de ... pantalon oscuro camisa blanca de tela muy basta, y usan como la del estilo de los que usan los marineros, encargando á V.V. toda eficacia y brevedad que asi lo exige la administracion de justicia. Dado en Inca á ... de Agosto de 1851 = Melchor Gonzalla = Por su mandado = Juan Rotger Cano.

Inca
Selva
Crozes
Vallejo
Alcalde
Muro
La Puebla
Bujea
Campanet

D. Melchor Gonzalla juez de primera instancia de la Villa de Inca y su partido. = Hoy Señores Alcaldes constitucionales y anotados al margen. Hago saber que con auto de esta dia dado en cierto exporto remitido por el Juzgado del partido de Palma relativo á la causa que se sigue instruyendo contra Juan Salvá alias Palou sobre estafa de un buey en la cual se ha decretado la prision del mismo, el que se halla fugitivo; he mandado expedir esta á V. á fin de que procedan á la captura del referido procesado en cuyo respectivos distritos y jurisdiccion se encuentre con las seguridades correspondientes al juzgado requirente. Lo que traslado á V. para que dispongan su cumplimiento, y de resultas lo correspondiente nota se remitiran la presente suro al otro regan el orden marginal hasta que llegue al ultimo quien la debolverá con las diligencias practicadas. Inca veinte y cinco de Agosto de 1851. = Melchor Gonzalla = Por su mandado = Bernardo Roca Cano

Don Melchor Zorrilla Juez de primera instancia del partido de Inca.=
Hago saber á los alcaldes constitucionales de los pueblos anotados al margen. Hago saber que con auto de este dia he acordado que se dé cumplimiento y se guarde y cumpla el Real decreto de 8 de Octubre último que se halla inserto respectivamente en los Boletines oficiales de la provincia numeros 2914 y 2939.= Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento haciendole saber al propio tiempo á los Notarios y demas dependientes del ramo de justicia. Cumplido el ultimo de V.V. me devolverá la presente. Inca treinta y uno Octubre de 1851.= Melchor Zorrilla= Juan Horrach.

Campanet
Pollensa
Alcudia

debiendo el ultimo devolverme la presente para pasarla á los anteriores. Inca once de Diciembre de 1851.= Melchor Zorrilla= Juan Horrach Sais.

D. Melchor Zorrilla juez de 1ª instancia del partido de Inca= Hago saber á los alcaldes constitucionales de los pueblos anotados al margen lo siguiente= Habiendo acordado que los juzgados de Muro Sta Margarita Alcudia Campanet Pollensa Binisalem y Sineu al cumplir los libros segundo de apremios depositen de fianza de los recaudadores, comparecientes de los asientos, y mande que se verifiquen inmediatamente, como tambien á los de Muro y Alcudia que hagan la remision de dichos libros y documentos bajo apercibimiento de lo que haya lugar, y al efecto se expiden los oficios necesarios sin perjuicio de recordar dentro á los expresados juzgados como á los demas del partido la obligacion que tienen de remitir al juzgado en los cinco primeros dias del año, una lista de los causas civiles y criminales terminadas en el anterior ya por juicio verbal, ya por conciliacion, y otra de los que hubieren incoado pero no terminado el nombre de las partes, y el objeto de la disputa. Lo que comunico á V. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Don Melchor Zorrilla Juez de primera instancia del partido de Jerez. Hago saber Alcalde constitucional de los pueblos arriba dichos, almaguer. Hago saber que el juez de primera instancia de Salamanca me ha dirigido el exporto que con el auto á su pie recaido cuya letra y tenor es como sigue = Hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Juan Arranz hijo de Esteban y de Margarita Dory natural de Alaba y vecino de esta ciudad confinado en el destacamento provincial de esta plaza sobre haber confinado la condena y no habiendo podido ser habido, ha acordado esposhia el Presente Vº por el cual despacho de S. M. la Reyna nuestra señora y de su real en cuyo real nombre administro justicia la exporto requiriendo justo que luego reciba el presente la orden dispuesta la captura del mencionado Juan Arranz cuyas señas se expresan al margen disponiendo se practiquen las mas eficaces diligencias en busca del citado Arranz en los pueblos de su partido, y hallado lo que se lo mande conducir con las seguridades necesarias á mi disposicion, que en hacerlo así administrara justicia, á yo haré el tanto por lo mismo siempre que sea requerido = Jerez diez y seis Diciembre de 1851 = cuyo auto sea con perjuicio. habiendo acordado al propio tiempo que se despachen ordenes circulares encargando á V.V. para hagan las mas eficaces diligencias para la captura del expresado Arranz. Lo que comunico á V.V. á los efectos indicados cuya orden mando cumpla con exactitud hasta encontrarse la otra vez en mi mando. Jerez diez y siete de Diciembre de 1851 = Melchor Zorrilla = Por su mandado = Juan Horacio Cano.

Don Manuel [illegible] Alcalde constitucional de la Villa de Almaguer en la ruina

Juan
Selva
y otros
Pollensa
Contra
Fuentes
La Fuente
Bayer
Juez

ción que de oficio estoy instruyendo sobre robo de ropa y alaja y ejecutado en casa de D. Pedro Jose Vanpol del Vergan de esta Villa de Alcudia he dispuesto dispedir á V. la presente á fin de que se haga saber á los Testigos y reparadores residentes en esa Jurisdiccion que refieran las ropas y alajas que se les presenten y reconozcan las ropas de los robados segun cuenta en seguida al Juzgado á fin de acordar lo conveniente; cuyas ropas y alajas son las siguientes. Dos zaragüelles de ropa casera con cepa azul y listas encarnadas, un albornoz de ropa con trapecio verde y encarnado rabano y de hilo ó lana de ella fina con la misma ropa un capuchon de hilo azul, dos y seis servilletas de ropa de hilo floreadas, unos manteles finos y sin marca ninguna, dos pares de medias llamadas ayros, cuatro fajas de cotonetas, unos manteles de bramante del uso comun, seis fallebas blancas de hilo y algodon sin ninguna clase de mezcla de ella, con perfeccion, y una cortina de muselina llamada de cabat para una ventana. Y para su continuacion la cumplimiento de diligencia, cuidado la presente con la mayor rapidez de Vuestro oficio de V. con el orden marginal, devolviendomela al instante, á fin de dar el efecto que haya lugar. Inca 19 de Mayo 1852 = Melchor Zorrilla por su mandado = Bernardo Cano Cano.

En fecha veinte y cinco de Junio de 1852 quedó cumplimentada esta diligencia despachada con fecha once del mismo en la que se previene que habiendo desertado en la causa que se le instruye en el Cuartel de Pollensa Juan Cañellas sobre hurto en casa de

D. Melchor Zorrilla Juez de Primera Instancia del partido de Inca

Alas Justicias de los pueblos del Marjen. La Excma. Audiencia del Territorio á acordado en sus otras cosas que en las causas criminales por delitos que puedan haber irrogado perjuicio ó causado daños al recibir la declaracion á los ofendidos se les pregunte y haga expresar terminantemente si renuncian ó nó á la indemnizacion ó reparacion de ellos, haciendo lo constar en la misma declaracion.

Lo que comunico á V.E. para su debido cumplimiento en los casos que ocurran en sus respectivos territorios poniendose al efecto de acuerdo con sus Jueces ó fiscales. Tubiendo la inteligencia que en el caso de que los ofendidos no hagan la renuncia indicada, conste tambien en su declaracion de especificadamente el importe de los expresados daños ó perjuicios despues de estimadas las oportunas diligencias al efecto de V.E. me remitirá la presente oy una diez y nueve de Enero 1853

D. Melchor Zorrilla &c

A los Alcaldes &c. Recuerdo á VV la obligacion que tie
nen de remitir para el dia cinco del mes de Enero del
año que va á entrar una lista de las causas civiles
y criminales que se hubieren terminado en sus res
pectivas alcaldias durante el precedente año, por juicio
verbal; otra de las que lo hubieren sido por conci lia
cion (Citese que las partes se hubieren conciliado) y
otra de las concluidas por sentencia, debiendo expresar
en cada una de ellas los nombres de los interesados
y el objeto de la disputa. Lo mismo al propio tiem
po el cumplimiento de la vigesima sesta de la Ley pro
vicional dictada para la ejecucion del codigo penal
que previene que en los primeros quince dias de cada
año remitan los Alcaldes al Juzgado de Partido
y por conducto del promotor fiscal los libros de ac
tas de los Juicios sobre faltas, como asi bien que
hagan saber á los Notarios de sus respectivos
distritos como en los primeros diez dias del año
que va á entrar remitan al Juzgado testimonio

de los indicios de las escrituras que hubieren allanado
rizado en todo el presente, segun lo previene el ar-
ticulo cincuenta y cinco del reglamento de Juzgados
de primera instancia, pues de lo contrario pa-
sara un algunacilo á recoger una y otras dos cor-
tas de que por su parte se dará cumplimiento lo
previsado Se

Dio lo cumplimiento y proveyó
el Señor Juez de Buyes

1

Con fecha 6 de Enero de 1854 se recibió
del Juzgado de 1ª Inst.ª del Partido de Grad
la circular que a del tenor siguiente:
Alcaldes Constitucionales de los Pueblos
del Juzgado. Ordeno á V. que en la forma
cion de las diligencias criminales que debe
pasar de remitirlas ó dirigirlas á los que
sean agraviados hasta que el Juzgado lo
reclame expresamente. Al propio tiem
po se manda á los Sres. Subst.os que cumplan
lo prevenido en la regla septima de la
Real orden de diez y seis de Octubre ultimo
circulada inmediatamente á testimo
nio que en la misma se expresa. De
que dan este objeto cuya circular
se remitió en fecha 12 de Enero actual
á los Partidos de Burgos.

Con fecha 28 Febrero 1851 se remitió al Sor. de la Ciudad de Alicante la presente circular que es del tenor siguiente = De orden del Sor. Regente de la Audiencia quedo dispuesto que con arreglo á lo que prescribe la Real orden de 12 de Octubre de 1836 que trata de los Sres. al final de los testimonios de los índices de los protocolos pasen constar dando fé de que no existen en dicho protocolo otra escritura que las que en los índices se expresan y se negativa de que no se le han presentado ninguno testamento cerrado. Elche 28 Febrero 1851.

Vicente Alcaraz Lopez Alcalde Juez.

Con fecha 28 Marzo 1851 se remitió al Sor. de Selva Valencia que es del tenor siguiente = D. Vicente de Alcaraz etc. Alguacil Dn. anotada al margen: Ordeno á V. que en la formación de los testimonios de los índices de sus protocolos se arreglen estrictamente á lo dispuesto sobre el particular por la Superioridad del Territorio segun la comunicación que le trascribe Habiendo observado que algunos de los Escribanos y Sres. de ese partido

Es conforme á su original que obra al final de mi protocolo y doy fé que durante todo el procsimo pasado año mil ochocientos cincuenta y seis, unicamente he recibido ciento sesenta y dos instrumentos públicos, que obran colocados en los folios doscientos sesenta y ocho, de que se compone mi citado protocolo y son los mismos de que consta en el presente abecedario, sin que otros documentos hayan existido en el mismo, segun Dios y mi fé doy de todo. Campanet seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.

Firma del Sor.

D. Pedro Sant. Santandreu notario Publico con residencia en la Villa de Campanet

Certifico: que durante todo el procsimo pasado año mil ochocientos cincuenta y nueve no se me ha presentado ningun testamento cerrado.

Y para que conste libro el presente en virtud de lo dispuesto en ordenes vigentes, que firmo en Campanet [illegible] de que doy fé.

Pedro Sant. Santandreu

Y para que conste libro el presente en virtud de lo dispuesto en ordenes vigentes, que firmo en Campanet [illegible] de que doy fé.

Pedro Sant. Santandreu

X

pasado à fin de Enero de mil ochocientos sesenta y

Firma del Sor.

de esta Provincia que es del tenor siguiente

D. Santos de Llano etc.ª Alcalde Mayor con antigüedad

Mayor: Ordeno à V.ª que en la formación de los testimonios de los Indices de sus protocolos se arreglen estrictamente à lo dispuesto sobre el particular por la Superioridad del territorio segun la comunicación que se le anuncia Habiendo observado que algunos de los Escribanos y Sub.ª de ese partido

X

Provincial, en espresando en los testimonios de los Indices Publicos de sus protocolos correspondientes al año proximo pasado, los nombres de todos los otorgantes, de las escrituras à que aquellos se refieren; se sirvirá V.ª hacerles entender la obligacion en que estan de llenar dicho requisito segun está mandado por este Superior Tribunal en su Circular de 22 de Diciembre de 1818, previniendo les que si en lo sucesivo se advierte la misma falta, les serán devueltos los testimonios que remitan por conducto de V. en la inteligencia de que estos deberán contener tambien los nombres de todas las personas à cuyo favor se hagan otorgados las respectivas escrituras. De orden del Sor Regente se lo digo à V. etc.ª

Campanet 20 de Marzo de 1851.

Santandreu

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Con fecha 26 de Marzo de 1854. se recibieron y remitieron al Juzgado del partido de Ynoy dos circulares, ~~la una~~ decretadas ambas con fecha 30 de los mismos; La una consistente en que se hiciesen la cactura contra el fugitivo Miguel Albony alias Ronquete de de Jelenio y contra qui en está procediendo criminalmente el juzgado de Manacor por hurto de Salvidras y otro efectos en casa de Payne Antonio Gaya de dicha Villa. La otra consistente en que se averigue si existen en sus distritos nueve cerdos que hurtaron á Guillermo Bonet del Pedio Gallicant de Can por que llevan la seña de un corte vulgo esquesado á la oreja hizquierda, y otro corte vulgo fée dentro la escatsada ó primer corte, y otro corte vulgo osca detras de la misma oreja; y dando con ellos los remitiran con las diligencias oportunas de su prosedencia al Juzgado de Manacor que instruie la causa.

Santander

La Regia Junta de Gobierno de la Audiencia con fecha 2 de Octubre de 1855 ha acordado lo siguiente. Dispongase circular á los Juezes de 1ª Inst.ª de este territorio á fin de que en cumplimiento de los Reales decretos prevenga á todos los Sres. Alcaldes en sus respectivos distritos que abstengan de desempeñar en adelante fuera de la demarcacion en que cada uno les quede señalada en un todo conforme á las leyes y disposiciones vigentes, abstandose de la facultad que por auto de la Sala plena de once de Abril de 1853 y por el de esta Sala de Gobierno de siete de Octubre de 1854 se concedió á los Alcaldes de los pueblos para llamar á los Jueces de otra jurisdiccion siempre entendido los mismos Alcaldes que siendo esta limitacion un abuso en el ejercicio de su empleo, en caso de reincidencia se procederá contra ellos como corresponda. Encargo á Vds. Jueces y Promotores que ~~en~~ esten muy atentos sobre este particular y que en caso de contravencion procedan á lo que corresponda dando cuenta como ya quien completa, segun previene la ~~orden~~ de la circular que se les pasó á este Juzgado con fecha 17 del actual. Lo cumplimento se les encarga en el dia de hoy. Jenaro once de mil ochocientos

Con fecha 13 de Agosto de 1856 D. Jose Nandy Alcalde Constitucional de Pedro Antt. Santandreu Notario interino de la Villa de Selva

D. Ramón de Meer Seor etc.

A Vos el Sor Prebo etc. Hago saber que
habiendose suscitado varias dudas sobre la inteligen
cia del auto proveido por la Exma Sala de Go
bierno de esta Audia con fecha 4 de Octubre de 1853
comunicado á V en 17 del mismo mes, este Tribunal
en pleno con otro auto del dia 5 del corriente, ha
creido conveniente declarar que la referida pro
videncia de 4 de Octubre del año ultimo, previ
niendo que los Notarios Publicos se limiten en el
ejercicio de sus oficios á la Demarcacion señalada
á cada uno en su respectiva, no varia ni dis
minuye las facultades que se les conceden por
las Leyes y disposiciones vigentes. Lo que comu
eth. con fecha 16 de Mayo de 1854, se sirvio y pre
vino para Edicto.

En la villa de Campanet á 22 de Abril de 1854. Constituido el
Juzgado en el despacho del escribano D. Pedro Antº Santandreu
entendido que fué del objeto de la vista pasó de manifiesto
el protocolo de lo actuado desde veinte y cinco de Junio del
año 1852 que fué la fecha de la primera escritura que
estendió desde que es Notº hasta el dia presente, y pre-
venido detenidamente en cuanto al papel sellado que
designa el Real decreto de Agosto del año mil ochocien-
tos cincuenta y uno, se halló conforme, habiendo encon-
trado al citado Notº que en lo sucesivo para evitar todo
perjuicio á la Hacienda Pública en la designa-
cion de cantidades respecto á donaciones universales, testa-
mentos y demas contratos en que no haya constar el
valor de los bienes, exibán los interesados para sacar
las copias, testimonios y usado en toda forma legal con
relacion al espediente que se instruya gubernativa-
mente en el que conste haberse justificado la totali-
dad de los bienes de cualquiera clase dejados por el donan-
te ó testador, y el verdadero valor de los mismos reservando
lo en su poder para su resguardo; y dandose por terminado
el acto firmó su Sª de que doy fe.

Con fecha trece de Octubre de 1854 se recibió del Juzgado de este partido á las cinco horas de la tarde del citado dia de la Justicia de Bujeo una circular consistente de resultas de estar instruyendo el referido Juzgado causa criminal por haber aparecido á la orilla del mar y punto llamado las Roquetas de Santa Eulalia del distrito de Santa Margarita un hombre muerto de unos veinte y dos años de edad, estatura baja, dentadura completa, y sin otros señales por ser cadaver de mas de un mes a esta parte, y arrojado á la playa por la corriente del mar: he mandado dirigirles esta circular a V.D. para que procureis averiguar por cuantos medios esten á su alcance si de su respectivo distrito falta ó ha desaparecido sin saber como y de alguna tiempo un hombre de las circunstancias espresadas anteriormente, mandando en caso afirmativo que se presenten a declarar los parientes mas inmediatos o personas agraviadas. Lo que comunico á V.D. para

su puntual cumplimiento, y procura diligenciar
del resultado, las remitirán al pueblo inmediato
por el orden anotado al margen, con expresion
del dia y hora en que la reciben y dirijan para
poder hacer cargo al que sea moroso. Dada en
Yuca a tres de octubre de mil ochocientos cincu-
enta y cuatro. = Jacinto de Alcover = Por
mandado Juan Flabres Cruz. Cuya circular
despues de cumplimentada se remitió la mis-
ma hora de recibida por conducto del oficial
Archer de esta Villa.

Con fecha 6 de Marzo se recibió del Juzgado de Yuca una orden
circular en que se prevenia la captura de Nicolas Canet hijo de
Nicolas y de Mar.ª Blanco natural de Cette sobre vagancia y
saber que burlando la vigilancia de las autoridades se hallaba
de incognito que no ha podido verificarse por hallarse ausente
este Juzgado. Lo que lo comunico &.ª

Con fecha 21 Abril de 1855 se recibió del Juzgado de Yuca
una orden circular en que se prevenia la captura de
Emilio Sanpriano sobre robo domestico en casa de Luis Sampol
en el distrito del Juzgado de la Ciudad de Yuca, cuya
edad, señas personales son: color moreno, pelo negro, estatu-
ra de 5 pies y 3 pulgadas, nariz regular, edad 30 años, Sirve
de desertor del ejercito de Puerto Rico, y caso de conseguir la captura
se remitirá al Juzgado de Palma, la cual se recibió el dia 8
del citado mes y año y el mismo se remitió al Juzgado de Yuca
por conducto del oficial del Correo.

Con fecha 29 de Sept.e de 1854 se expidió
orden del Juzgado a inst.a de la Aud.a
que la Sala de Gobierno de la Aud.a de Sevilla
en Acuerdo acordado que se encargue el
puntual cumplimiento de la Real or-
den comunicada por el Ministerio de
Gracia y Justicia en 1.º de Junio ult.º
que se publique en el Boletin Oficial
de esta Provincia. Lo mismo me
dice Num.º 3376 previniendo muy particular-
mente procure aprehender los autores
de los incendios y no se arredren del punto
que se dedica, y si acaso alguno se cometa
durante la inestabilidad actual
den cuenta inmediatamente a este
Juzgado. &.ª

va diligenciada y ejecutoriada. Fecha ut supra
y dicho mes de Abril de 1855. Jacinto de Alcover
R.l Sr. = Bern.º Rivadeneira.

Con fecha 8 de Agosto de 1855 la Audiencia en pleno
por auto de ayer fue acordado que se expida circu-
lar a los Juzgs de 1.ª Inst.a del territorio para que

Con fecha 12 de Sept.e de 1855 se remitió
á la Escribanía de Bruger una circular
referente á cierta causa criminal de esta
instruida sobre hurto de ropas propias
de Bernardino Morro de la vecindad de Ba-
rriales quien en Luego podrá averiguar
el paradero de una de ellas de negocio
pedir á S.S. la presente á fin de que
uno en su distrito practique las mas exac-
tas diligencias á ver si pueden encontrarla,
cuyas señas son una bolsa toda blanca de
tamaño regular con una pieza en la boca
bien querida y caso de encontrarla la remi-
tirá á este Juzgado con la persona que
la tenga á disposición de este Juzgado
y fecha de Abril de 1855 Secreto de Alvarez
R.L.S.= Bern.o de Rivera Esc.o

Con fecha 8 de Agosto de 1855 la Audiencia en pleno
por auto de ayer fue acordado que se expida circu-
lar á los Jueces de 1.a Instancia del Territorio para que

Con fecha 12 de Sept.e de 1855 se remitió
á la Escribanía de Bruger una circular
referente á cierta causa criminal de esta
instruida sobre hurto de ropas propias
de Bernardino Morro de la vecindad de Ba-
rriales quien en Luego podrá averiguar
el paradero de una de ellas de negocio
pedir á S.S. la presente á fin de que
uno en su distrito practique las mas exac-
tas diligencias á ver si pueden encontrarla,
cuyas señas son una bolsa toda blanca de
tamaño regular con una pieza en la boca
bien querida y caso de encontrarla la remi-
tirá á este Juzgado con la persona que
la tenga á disposición de este Juzgado
y fecha de Abril de 1855 Secreto de Alvarez
R.L.S.= Bern.o de Rivera Esc.o

Con fecha 21 Abril de 1855 se recibió del Juzgado de Guay
una orden circular en que se prevenía la captura de
Guillermo Sarrain sobre robo doméstico en casa de Luis Lampol
en el distrito del Juzgado de la Ciudad de Salto
cuya filiación personal es: Color moreno, pelo negro, Estatu-
ra de 5 pies y 6½ pulgadas, Nariz regular, Edad 20 años, Ocu-
pación del ejército de Entre Ríos, y caso de conseguir la captura
será remitido al Juzgado de Salto, la cual se recibió á las
del citado día y á las 3, el mismo se remitió al Juzgado de Guay
por conducto del Alcalde del Salto.

disposiga gnese haga saber Vg Exmo. y vsto. de su respectivo distrito que al practicar la satisfacion se arregle estrictamente à lo pre-
venido en la Ley de nueve de Junio de 1853. le-
yendo integramente la providencia à la parte à
quien se haga y dando de ella cuenta oportu-
nam.te à este Gobno. asi en la Diligen-
cia de que acompaño à V.E. original à Dn. Ant.o de Palma
25 de Mayo de 1855.= D.O.= Pedro Gar.a Gon.z
En cumplimiento espido à V.S. la presente à fin
de que con la urgencia posible disponga que
por medio de su Juzgado y à presencia de los
jefes de propiedad se notifique su contenido
à los vecinos y Exmo. de su respectivo distrito
circulado este Gobno. en 29 de Mayo de 1855. Cuyo
circular se remitió con fecha 30 de los de
Agosto de 1855 à la Subdelegacion de Rentas

Con fecha 18 Julio se expidió del Juzgado de
Guerra la circular con referencia al Bando
señalado de orden del Regente para que pa-
sase à los Exmos y Jueces subalternos para

que cumplan respectivamente con la Ley de la
disposicion que rige sobre uso del Bando
Soldado dando cuenta de ello Juez y de esta Su-
perioridad de cualquiera contravencion que
advierta. Lo que etc.a y con fecha de
Agosto de 1855 se remitió cumplimentado
à la Subdelegacion de Rentas.

Boletin 3546. ---- Nº 146.

A fin de evitar todo perjuicio à la Hacienda en
el percibo de los derechos de Patente que le pertenecen
en los tres pasos que se hacen ya de unos sujetos al
adeo de la orden de San Juan y de muy antiguo y como
administrados hasta ahora bajo la denominacion de
fueros del estado, ya en favor de la renta y Cabildo
de esta Diocesis la de Barcelona y toda otra proce-
cia de mayor entidad comprendidas en la disposicion
cion prevenida en la Ley de 1º de Mayo ult.o Habiendo
cido en cuenta la mayor comodidad posible de los in
teresados domiciliados en puntos distantes de esta ca
pital para dispensarles de dobles viajes que deberian

hacer para el pago de los derechos alodiales y después para la hipoteca y registro de escrituras; y conviniendo además reglamentar el servicio de esta oficina por cuenta de la Hacienda según lo dispuesto en mi circular de 8 de este mes inserta en el Boletín oficial n.º 2515 he venido en acordar lo siguiente.

1º ---- Los Not.os Públicos antes quienes se celebren transacciones de fincas en alodio del Estado por cualquiera de los ramos y procedencias de que se hace mérito tanto en dicha circular como en la presente deberán hacer constar bajo su responsabilidad en la escritura que autoricen la cuantía de corresponder á la Hacienda el derecho alodial, pero inferiéndose precisamente al ramo corporación ó manos muertas que antes lo disfrutaba.

2º ---- Los Contadores de Hipoteca no podrán registrar escritura alguna sin que antes se les acredite en forma el pago de los correspondientes derechos de laudemio y pago que harán constar en el registro al pie de la misma escritura.

3º ---- Los interesados podrán verificar este pago ó hacer el de los derechos de hipoteca en el Pueblo cabeza de partido judicial de esta Provincia en una ú otra Oficina de Hacienda pública, y en ambos casos, ó bien en poder del respectivo Administrador ó Interventor á nombre del propio comisionado.

4º ---- Los Administradores harán entrega en fin de cada mes del importe recaudado presentando en la referida Contaduría de Hacienda pública nota circunstanciada de ella por el Contador de Hipoteca y del Estado, en que se

prese el nombre del Contador, capital de la finca, lo devengado por laudemio y la procedencia del derecho alodial.

5º ---- Para facilitar la cobranza los Notarios Públicos cuidarán de proveer á cada interesado de una papeleta en que conste y igualmente la cuantía del contrato, valor de la finca, el 2 por 100 de laudemio que corresponda al Estado y procedencia.

Al recibir los Alcaldes de la Provincia esta circular la publicarán y harán saber al Not.o ó Notario residente en su Pueblo para su cumplimiento, siendo obligación de cuantas personas hayan intervenido en cualquier clase de contrato en que hubiera y tuviere interés el Estado por lo que no se hubiere pagado el derecho alodial el satisfacerlo y procurarlo que así se haga en cuanto cada uno se interesa, que de otro modo no podrán dejar de disponer que todo contravento sea tratado como defraudador á la Hacienda y castigado según las leyes de la materia. Lo que prevengo á Vs. para

veria publicado en el Boletin oficial y Periodico de esta Ciudad para conocimiento de los Pueblos de ellos y de la misma por Habitante y Demas de la Provincia á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. Salina 14 de Agosto de 1855. — Jose Miguel Prieto

Esta Audiencia Territorial en pleno por auto de 21 del que rige ha acordado que se expida circular á los Jueces de 1ª Instª de esta Isla quienes servirá de comunicarla á los Alcaldes de los Pueblos de sus respectivos partidos en que residan Notarios, para que en lo sucesivo siempre que ocurra muerte ausencia ó cualquiera otra causa que deba impedir á los Notarios de seguir regentando sus respectivos Notarías, se forme por los Alcaldes ó Jueces de 1ª Instª de los Pueblos en que aquellos residan un inventario general de todos los libros y demas papeles existentes en las mismas, aunque con separacion de los que deben pasar al archivo Publico, y de los que tienen dho á conservarlos Escribanos Notarios por referirse á cada uno de sus asientos particulares y con expresion del nombre y con que se conozca cada Notario y de la persona á que pertenezca; que los propios Alcaldes ó Jueces que intervengan en dho inventario exijan de los expresados Escribanos Notarios la designacion del Notario que haya de regentar en lo sucesivo la Notaria y demas pertenencias de las mismas, cabiendo varias, y cuando se gire

esta, se pase al Sor. Alcalde, de quien recojan el correspondiente resguardo que remitan con el inventario y esta nota, á prorata del pueblo, al Archivo general, y que la persona encargada de esa forma en virtud de aquellos inventarios y resguardos, un índice particular y relativo á las notas de cabreveciones, que quedan en poder de dichas escribanías, expresion de los nombres de estos y de los pueblos en que desempeñan sus oficios, y del título ó nombre que tenga dicho y del distrito á que pertenezca; ya sea de que desde luego quede constancia de que el Sor. Alcalde existente en la actualidad forme un inventario de las notas respectivas á cabreveciones que existan en su poder, las remita al archivo general para la formacion del índice arriba expresado, lo que lo participo á V. de orden Superior para que en lo sucesivo proceda en el cumplimiento de lo prevenido y efectos consiguientes á la mencionada circular, y de su recibo espero se servirá darme aviso. Dios guie á V. muchos años. Palma 30 de Julio de 1855. = Juan Rubio. = Sor. Alcalde constitucional de =

Palma cuatro de Agosto de 1855.

Cumplase, y al efecto expídanse circulares á los Alcaldes de los Pueblos del Partido que estan ausentes de los mismos con encargo á cada uno de ellos de que darse cumplida para los casos que ocurran, pida al tiempo de que haya alguna escritura respectiva dentro de 15 días forme el inventario de las notas á que se refiere el último oficio, y lo remitan al Archivo general dando cuenta á este Juzgado de lo ejecutado. Lo mando etc. Ante mi que certifico. Juan Coll. Secretario.

Se libró con fecha 21 de Setiembre de 1855, y quedó remitido el mismo dia, y dado cuenta al Archivo general y á los Señores Jueces de primera Instancia con fecha 24 de los mismos.

4435

Con fecha veinte y nueve de Octubre de 1855 se recibió del Juzgado de 1ª Instancia de este Partido una circular que dice que a consecuencia de una requisitoria del Juzgado de Palma relativa á dar la causa criminal contra Juan Vidal por cierto delito se ha dispuesto la captura de dicho procesado Vidal, temiendo se trasluzca de que diriga en los mismos, pues en dicho caso de ser habido dicho fugitivo lo remitirán luego á esta cabeza de partido con la debida seguridad etc. Inca 1º de Octubre de 1855. Juan Coll. Por su mandado Bernardo Roca Cañas.

Se ha pertenecido

Estatura regular
Pelo Rubio
Color moreno
Pelo negro
Barba cerrada
Ojos negros
Edad cincuenta y dos años
Valenciano

Con fecha veinte y uno de Octubre del corriente año, se recibió del Juzgado de 1ª Inst.ª de Palma otra circular, que dice: "A consecuencia de carta orden inserta del Sr. Gefe Político de la Prov.ª de Mallorca, dispuesto espedir á V.ª la presente para q.ª contando con esa informe á este Tribunal si en la demarcación de su respectivo termino hubia oficios que pertenecen en la clase de emigrados y de la Corona, y generalmente determinadamente y con toda exactitud, 1º. Cuantos y cuales son en la situación actual de ellos: 2º. sus actuales poseedores: 4º. los que en ellos estan servidos, y 5º. aquellos cuyos dueños solo tienen derecho á la indemnización despues de publicada la ley ordenanza de la materia: teniendo presente encargados en no confundir las obras pias de Regno existente, con la actualidad pertenecientes al Estado con las Eclesiasticas y Reales de las Capillas y Reales que hubia en los Pueblos de esta Provincia, acerca de las cuales hacen dudas para proceder que las habia de la clase de emigrados, dirigiendo tambien su mas exacta atencion á las de mayor cuantia y las particulares que existen de comunidades religiosas y demas clases" y dicho otro dia veinte y uno se remitió al Juzgado

En la Villa de Campanet á los veinte y seis dias del mes de Octubre del año mil ochocientos cincuenta y cinco:

Con fecha 6 de Diciembre de 1855 se recibió á este Alcalde mandamiento del Juzgado de 1ª Inst.ª de este Partido fecha del dia de diciembre mes que previene averiguar el paradero de Juan Vallespleguadera de Selanitx, y le haga comparecer inmediatamente al Juzgado para declarar sobre una cosa que le resulta en la causa criminal que se instruye sobre haber incendiado dos garbes de trigo propios de Juan Lorenzo en el Pueblo y se ha remitido con esta misma fecha á Juzgado

Seguidamente se ha recibido del mismo Juzgado un oficio fecha de ante ayer en que se refiere, referente á una subasta de efectos de papel sellado, sobre que dispone espedir á V.ª la presente á fin de que proceda dependiente y anexidades, ademas de un Edicto

gero vigilen y estan muy la mira de q
se prevenga à todos cualesquier uso de falso
papel sellado, y el en que se autorizan
no haberse sellado en el mes de Octubre ultº,
practicando todos y cada uno por su parte
cuantas diligencias se crean oportunas para
el descubrimiento de la mencionada fabrica pro
cediendo en todo con la mayor actividad y
celo à impedir la circulacion del papel que
de aquella clase aparezca, cuyas de
la referida fabrica y descubrimiento de los que
lo hagan y cumplir de semejante delito y a todo
lo demas que en justicia corresponda dando
cuenta inmediatamente al Tribunal por
medio de esta via de la menor novedad que
sobre dicho asunto se ofrezca para adoptar
las convenientes providencias. Dios G. a V. m. a
Diciembre 12 de 1815. Antonio de Burgos.

El mismo dia se recibio otra circular refe
rente en averiguacion de la procedencia de
un cadaver de hombre que en 23 del ultimo
Setiembre apareció en la agua del mar en el
punto llamado el calon del Rey de Santander

que era de estatura alta y forma atletica é
iba vestido con camisa y pantalon azul de algodon con dos
botones de metal en la cintura; Y de dispuesto exportara
V. como lo hago para que se sirva averiguar si en algun
pueblo de la demarcacion de su Partido falta algun hom
bre, o se haya cometido algun delito, o haya ocurrido algu
na desgracia de que pueda proceder dicho cadaver; y para
que examine algun sugeto de dicha su jurisdiccion sobre los
estremos arriba expresados. Por tanto de parte de S. M. (G.
D. G.) y de la mia en subsidio de justicia que en su real nom
bre administro exporto y requiero à V. para que visto el presente
se sirva disponer su cumplimiento que haciendo asi administra
ra Justicia quedando en hacer lo propio siempre que por V.
en iguales casos se requiriese. Fecha trece Novre 1815. Cum
plase sin perjuicio, y al efecto circulese à las Justicias de
los Pueblos del Partido, con encargo de dar cuenta luego de adqui
rir alguna noticia sobre el particular. Lo mando y firmo
D. Cayetano Pascual Juez de 1ª Instª de este Partido y
voy fe — Cayetano Pascual — Jayme Rotger.
Lo que comunico a V. para su cumplimiento a cuyo fin
corresponde segun el orden descrito al margen hasta encon

Manuscrito nro al Juzgado de Ynca 14 de Noviembre de 1857

1856

D. Cayetano Ezquivel Juez de 1ª Inst.ª del Partido de Ynca

Hago saber en nombre y al Mayordomo Diego saber que he recibido el oficio que con el auto á su pie recaído de este tenor = D. Bernardo de la Vega Juez de 1ª Inst.ª de Hacienda y su Partido = Alcalde mayor de la Villa de Ynca = En la causa criminal sobre haber entrado en la casa de Bart.e Ortega y Morales y su esposa Maria de Soledad y de este y prendadole de varia alaja y ropaje, he dispuesto entre otras cosas exortar á S.ª para que hagan los plateros como cualquiera otro procedan á la detencion de cualquiera que le lleve á vender cualquier de las alajas ó ropa prohibida y que á continuacion se expresan, Una cruz de filigrana, otra negra con cabos de oro, otra del cuello, dos juegos de botones de oro unos de los que llaman de filoneta, y el otro de ventalina, tres juegos de botones de los grueso y seis gruesos, unos eslabones, otros de ventalina, y los botones de los que llaman pico de tucan, cuatro docenas de rebocillos de todas clases de los que usan las mugeres de la Villa de Ynca, dos tocallas de hilo llamado

brinet con flejo y marcadas con ley inicial de Ss. S.
cinco fundas de almohada de algodon con algunos puntos
de hilo encarnado en ellas y de interior de la costura
dos yardas sabanas de hilo cinco de ellas de brinet
y diez de dos yardas cinco fundas de lana de hilo listadas
de blanco y encarnado y azul diferente en el listado
cuatro fajabillas con abeja de lana de hilo y la abeja
indiana de seis puntas, una fajabilla de dos sin cerco, una
enagua azul y otra encarnada y la parte superior
de indiana al uso encarnado la encarnada y de
indiana negra la azul una fajabilla de lista
verde y azul con ley lista y igual y otra fajabilla de
lista encarnada y verde y azul claro siendo de dos
este ultimo color una docena de camisas de
muger doce de ellas sin estrenar, dos docenas
ropa del pais y la otra de ley que llaman Madrileña,
un vestido completo de muger viuda, una
docena de pañuelos entre ellos uno de encarnado y
dos y estos fajabillas blancas, una docena de pañue-
los de hilo de algodon blancos, diez y seis delantales
del pais sin estrenar y seis de ellas pero sin
estrenar, ocho ó nueve de los que se usaba en dicha

viamente, seis veinte servilletas, lo que menos de ropa
del pais que llaman obrada, unos manteles grandes,
unas medias de seda negras, unos zapatos de paño ne-
gro y una mantilla de lana blanca con vista encarnada
y otra de lana negra con fleja de terciopelo de lana y
seda de una pulgada, dos colonias de lana finas unos y
de algodon listados, dos de cabezillos, diez yardas pol
uno de ropa de algodon que llaman negros, y una pie-
za de bayeta de hombre listada de encarnado y blanco y una
pieza algunos ropa llevan los vecinos de Ss. S. y todos
llevan un ajuar de hilo colorado ó azul en los extremos.
Por tanto &c. Remitido de la Alcaldia de Ss. S.
Andres Caudell Guadalcanal 1855 Cum-
plase y en su virtud de lo que se previene en la circular
de 19 de Julio de 1855 del Excmo. &c. Leonardo
Exmo. Capitan General Segovia Gobernador Estado.
Cumplido el dia 2 Enero de 1856 se recibió a este
Juzgado de Paz dicha circular y en la misma
fecha se remitió cumplimentado al Juzgado
de Guadalcanal 8 de Enero de 1856

D. Cayetano etc.ª

Alg.l Alcalde de la Villa y Corte mandado al margen. Mando que por todos los medios posibles procuren hacer captura de D. Jose Arbizu y Arbiz, cuya prision tiene declarada el Sor. Juez de Estado en la causa criminal que sigue contra el por haber defraudado á la Hacienda con el contrabando de Tabacos, de que resultó ser reo, y que aprehendido lo remitan á este Juzgado, que ejecutado, y practicadas las diligencias de ley, lo pongan en seguridad y depósito de dicho Sor. Juez de Estado, dando á este el oportuno aviso. Haciendo que sirva la presente como atento oficio á V.V. por el orden mandado al margen. Sirvan dilacion alguna y el último la de devolverla al Juzgado. Fecha en Madrid á 15 de Febrero de 1836. Cayetano Casimiro Portocarrero. Juan Alvarez y Mendizabal.

Dia 19 de Marzo de cumplimiento y remitido al Juzgado de Guerra.

D. Cayetano Casimiro Juez de Guerra

En el Juzgado de Alcalá con la causa criminal que se sigue contra Nicolas Canet de Edad sobre quebrantamiento de vigilancia á la autoridad á que quedaba sujeto, he dispuesto expedir á V.ª la presente porque previene por mandado mediante esta á sus alcances la detencion del citado Canet cuyas señas expresadas y caso de ser habido lo remitirán á disposicion y orden del Juzgado de Alcalá. Fecha 15 de Febrero de 1836. Cayetano Casimiro Portocarrero. Por mandado de Oficio. Nota de las señas de Nicolas Canet y Blanco natural de [illegible] de Edad de treinta y dos años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos negros, nariz regular y poca barba. Confesado doy se recibió en la de 15 de Marzo se remitió al Juzgado de Guerra.

D. Anto. Mª Garrigo Mariscal de Campo de Exercito de Segundo Cabo de la Capitania General etc.ª del Sor. D. Manuel Palanca Ardoiz de Guerra interino de dicha Plaza.

Al Sor. Juez de Primera Instc. del Partido de la Villa de Guadalajara etc.ª Hacemos saber: Que á continuacion de este oficio dirigido al Juzgado de Guerra por el de Castilla la Nueva referente á cierta causa criminal seguida contra el subdito Jayme Juan Laffargue sobre contrabando á mano armada y falsificacion de una escritura de comercio, en cuanto á este dia se ha mandado proceder á la busca del citado Laffargue y á su captura caso de ser hallado y remitiéndolo al Juzgado, con las seguridades oportunas. En tal virtud de parte de S.M. exortamos y requerimos á V.S. la mencionada atentamente le pedimos y encargamos que luego de oido el

presente se sirve disponer su cumplimiento
y alcance dictado por los prebos de este
tion debiendole hacer presente que el ex
presado Calleja segun las noticias que
en él mencionado exorto se refiere, salio
de Burdeos el 13 de Mayo ultº por el ferro
carril de Bayona en un pasaporte para
Madrid expedido por el Prefecto de la Gironda
cuyo documento fue refrendado por el Con
sul de España en 14 de dicho mes y Ha
biendo Calleja a la frontera el mis
mo dia, no pudiendole comunicar otras no
ticias ni señas personales del fugitivo por
no expresarse en el citado exorto.
Lo que sirve de dtª — Sant. Mª Garrigó —
Manuel Balanca — Por su mand.º — Juan
Bapt. Ferrer. Con la circular se recibió de
la Justicia de Puebla con fecha 16 de Mayo
de 1856. y se remitio con esta misma fecha a la Justicia de Bonger.

D. Cayetano Casanal Juez de 1ª Inst.ª del Partido de
Lerin — Hago Saber: Que habiendo dado
cumplimiento a la orden circular del Sr. Regente
de la Aud.ª Territorial que este Juzgado acaba de

recibir, he dispuesto expedir a V. la presente porque
luego de llegar a su poder mando se haga saber en
legal forma a los vecinos residentes en su pueblo
bajo termino y que en lo sucesivo y cuando remita
testimonio del indice de sus protocolos, exprese
en la certificacion que pasa al pie original a la misma
ya a su conclusion del mun.º de Enero que hayan
sido otorgados en todo el año entero el año a que se re
fiere. Con el objeto de que este despacho no sufra
extravio me advertirán oportunamente su recibo
y diligenciado, haciendo que corra por el correo mas
pronto hasta que me lo remitan directamente
el citado. Dado en Lerin, Juzgado de 1ª Inst.ª
a veinte y siete de Marzo de 1856. — Cayetano
Casanal — Por su mand.º — Bern.º Ibarra Secr.º
Otro exorto a circular se debolvió cumplimen
tado al Juzgado de Lerin con fecha ocho
de Junio de 1856.

D. Cayetano Casanal Juez de 1ª Inst.ª de Lerin

Hago saber: Que habiendo pasado a mis manos
con fecha veinte y siete de Marzo ultº libro de un circular a
VV. para que averiguasen si en sus respectivos distritos

falta à los deberes de hombre, cuyo cadaver salio inhumado de repente à la playa del mar distrito de S.ta Marg.ta por cuyo motivo se hallaba en el caso afirmativo de hacerse comparecer al Juzgado para declarar en la causa que se instruye los testigos presenciales, parientes ó amigos que hubiere de pedir, Dios nos guarde muchos años. Da fe recuerdo recordar à V.M. etc.ª

Con fecha nueve de Junio de 1856 se le dio cuenta al Alcalde de Luna por conducto del oficial Sacho

D. Cayetano Pascual etc.ª

Muy M.e etc.ª à consecuencia de la comunicacion que este Juzgado acaba de recibir firmada por el Sor. Juez de 1.ª Instancia territorial con fecha siete del corriente, se dispuso etc.ª para que procedan al mas escrupuloso examen y reconocimiento de sus papeles libros y demas conducentes al objeto de averiguar si en alguno de los dias de la denunciacion de este Partido falleció en ningun tiempo la persona que se llamaba D. Angel Reposo originario de Sarin, librando y remitiendo en el caso afirmativo la competente fe mortuoria debidamente en legal forma, dando cumplido de todo y continuando etc.ª

Con fecha nueve de Junio de 1856 se dio cuenta al Juzgado de Luna por conducto del Oficial Sacho

Con fecha trece de Junio de 1856 se remitió à la Justicia de la Peña la diligencia en que manifiesta D. Manuel de Alonso haber depositado en poder de Dña. Rosa de Sra. Gonzalez Fallecida veinte y tres de Marzo de 1856.

D. Cayetano Lucas etc.ª

Muy M.e El Sor. Juez de Manzanal me ha dirigido el exhorto que entre otras cosas dice En la causa criminal instruida contra Nicolas Canal y Blanco alias Valentin, hijo de Nicolas y de Antonia natural de y v.º de la Peña, soltero jornalero del campo, de unos treinta y dos años de edad pelo negro, color moreno, ojos negros, nariz regular, y de mediana estatura, y dos pulgadas de estatura, he dispuesto exhortar à V. à fin de que luego de recibido el presente, se sirva disponer se expidan las correspondientes requisitorias à los Sres. Alcaldes de ese Partido, para la captura de dicho encausado, y habido que sea, disponga su remision à este Juzgado à fin de hacer à efecto la sentencia de S.E. en la referida causa que es sobre haber quebran

tados dichos pueblos marcados. Por tanto á
parte de S. Sa Ctl. Pido la aceptacion dha en
Yuca 28 de Abril de 1856. = Cayetano Bo-
cual = Por su Mand.o = Arnaldo Saviñon Escr.o
Constituido catorce de Junio de 1856. Se remite
á la Justicia de Bueyes

D. Jacinto de Alcocer Juez de 1.a instancia del partido de Yuca Provin-
cia de las Bolsones.

Los Alcaldes Constitucionales de los Pueblos descritos al margen:
Habiendose recibido cierta comunicacion del Administrador Pral
de esta Provincia, que con el respectivo que en su vista se inserta
á la letra es como sigue = La Direccion General de contribu-
ciones en circular de 6 de los corrientes reclama con urgencia
de esta Administracion Pral de Hacienda Publica unos estados
anuales de las traslaciones de dominio, que hayan tenido lu-
gar en la Provincia durante los años 1854, 55, y pri-
mer cuatrimestre del actual, basados en los que necesariam.te
debieron recibir a esta oficina los Esnos Escribanos
de Hecho instrumentos publicos, con arreglo á lo que se les
previene en Real orden de 16 de diciembre de 1846 ampli-
ficacion de 27 de Marzo de 1847. = Al efecto esta
de prevencion en circular de dia de hoy y publicada en
el Boletin de la provincia excita de todos los Esnos

el cumplimiento en la remision de los referidos datos dentro el
termino de quince dias, con arreglo la formacion y en lo mu-
cualmente en lo sucesivo de los respectivos estados y con
arreglo a las disposiciones superiores citadas, sugetandose
al modelo y con todas las especificaciones de salvados que
en el mismo se fueron marcadas = Y como quiera que
el Gobierno Provincial a que sea una verdad cuanto hasta
hoy tiene dispuesto respecto á la formacion de la esta
distica Territorial, esta Administracion se atreve á di-
rigirse a Vs. para que por su autoridad se imponga
a los Esnos Alcaldes de su partido la exactitud mas
eficaz en la reduccion de los estados y dentro de los
plazos marcados, para en su presencia formar los
generales que se alevan a la superioridad, satisfaciendo
de este modo la esperanza que respecto al cumplimien-
to de este importante servicio tiene concebidas la Di-
reccion General del ramo en sus ultimas y ya pre-
venidas ordenes = Dios gue á Vs.m.a = Palma
15 Mayo de 1856 = Valerio Bebles = Señor Juez
de 1.a Instancia del Partido de Yuca veinte y

mero de Mayo de 1856= Circulese a los Notarios del Partido con prevencion de bajo su mas estricta responsabilidad cumplan con lo que se les previene en el Superior citado, y al acusar el recibo al Administrador Real de esta Provincia dirasele conocimiento de lo acordado. Lo mando y firma el Señor Juez de este Partido de que certifico= Jacinto de Mesa= Bernardo Roque Frau

Y en su consecuencia espido a V. la la presente a fin de que luego de recibida dispongan se haga saber en debida forma á todos los Notarios de sus respectivos distritos para su debido y puntual cumplimiento, circulando con la mayor rapidez por el orden marginal, y el ultimo de V. me la debolvera á fin obre los efectos consiguientes. Palma veinte y nueve Mayo de 1856.

La cual se remitió con fecha 5 de Julio de 1856 al Juzgado de Primera Instancia del Oeste.

Con esta misma fecha 5 de Julio se ha recibido y remitido al Sr. Coronel un recurso referente al cumplimiento de aquella del 29 de Mayo de 1856 haltando á lo ordenado caso de incumplimiento de aquella circular en la misma fecha diciendole en que desde ahora se le comina. Palma 5 de Julio de 1856.

D. Vicente de Mesa etc.

Alcalde etc.

Por el correo ultimo recibió el Juzgado cierta comunicacion de la Audiencia Territorial que con el auto á su pie recaido es del tenor siguiente= Secretaria de la Audiencia Territorial de Mallorca= Habiendo acordado el Tribunal pleno de esta Audiencia el Señor Gobernador de la Provincia por la falta de cumplimiento por parte de los Notarios publicos de lo dispuesto en R. orden de 23 de Mayo de 1845, oido sobre ello el Fiscal de S. M. y de conformidad con su dictamen, ha acordado por auto de 27 del que rige que se espida carta orden á los Jueces de 1ª Instancia del territorio, á fin de que bajo su responsabilidad hagan que los Notarios de su respectivo partido Judicial cumplan puntualmente lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Mayo de 1845, previniendo muy seriamente á la Junta Provincial de Beneficencia copia de los mandados ó legados que se hagan á favor de los establecimientos de Beneficencia en los testamentos ó codicilos

ante ellos otorgados y hecho efectivos por la muerte del
testador ó codicilante, ó testimonio negativo en
caso de no comprender ninguna de dichas mandas
y otro testimonio también mensual de los haberes
pagados cuenta y en abono del Hospital, sin que pre
viamente los interesados hayan acreditado haber
satisfecho los derechos correspondientes al mismo
establecimiento y no verificándolo, les exijan sin
remisiblemente la multa de 25 duros dando cuen
ta el Tribunal tan luego de haber hecho saber
este acuerdo á los Jueces y Notarios de la me de la
expresada superior orden comunico á V.S. para su
inteligencia y á fin de que tenga su debido cumpli
miento por lo tocante á este Partido. Dios guarde á V.S.
muchos años. Ceuta 2 de Mayo de 1856. Se devolvió al Juzgado
con fecha 5 de Julio de 1856 cumplimentada.

D. Santos Ma

Al Sr Alcalde 1º Habiendose recibido
esta comunicación del Sr. Regente de
la Audiencia Territorial, la que con de
creto que á su antecedencia sigue fue pasada
á la letra es como sigue = El Sr. Ministro
de Gracia y Justicia con fecha 14 del que
rige me ha comunicado la Real orden
siguiente = Ha llegado á noticia de la

Reyna (q. D. g.) el celo y profundo disgusto
que en algunos puntos del territorio de esa
Audiencia se trata por todos medios de con
trariar el cumplimiento de la ley de 1º de
Mayo del año próximo pasado, turbando
los ánimos, perturbando la paz de las fa
milias é intimidando y amenazando á los
litigadores y compradores de bienes nacionales.
En su virtud ha dispuesto S.M. que aquella Audiencia
y todas las demas procedan inmediatamente
á dictar las providencias oportunas para que
los Jueces 1ª Inst.ª de ese territorio se
hallen en celo y actividad vigilando con
mucha inmediación y eficacia sobre cual
quier paraje que no se conforme en un
todo con lo que se previene en la citada ley
de 1º de Mayo, en virtud de lo cual, así como
S.M. previene al celo que acredita tan
distante objeto se despliegue con energía á
la severidad cualquiera desorden que pue

Constimada de ttª. Dada en Ynca à 22 Veinte
de Junio de 1836 — Juez — Berna. Flores Secº.
Cuya circular fué recibida con fecha 10 de
Julio de dho y remitida à la Alcaldia de Bugen del
mismo dia por conducto del Oficial de Leche

D. Saturio de Alcocer Juez de ttª.

Hago Saber de ttª. Semejdo que remitió a Este
Juzgado Superior Tribunal un estado general que acredite
las Multas impuestas en todo el Juzgado durante
el presente Semestre; he dispuesto expedir à
V. la presente à fin de que dentro el preciso
termino de Ley dé V. remita à este Juzgado
un certificado de todas las Multas que haya
impuesto durante el presente Semestre,
tanto gubernativamente como en juicios
Verbales, de faltas y conciliaciones expresando
igualmente las que se hubieren hecho efectivas
y las que no lo hayan sido, manifestando
la causa, y cuando estas se realicen se
manifestará el Semestre à que corresponda
Circulando la presente con la mayor rapidez
por el orden marginal, y el ultimo de V.
me la devolverá à fin de ver los efectos que ha
ya lugar. Dado en Ynca à veinte y siete Junio
de 1836 — Alcocer — Ante mi Alcalde Despachada y recibida el dia 28 Julio de 1836
y remitido por conducto del Oficial de Leche
à la Villa de Ynca

D. Saturio de Alcocer Juez de 1ª Instª del Partido de
Ynca

Hago Saber de los Pueblos anotados al margen:
El Sor Juez de 1ª Instª del Palma, ha dirigido
al presente un exhorto de fecha diez del actual que
entre otras cosas dice — Por cuanto en la causa
criminal que estoy instruyendo sobre hurto
de dinero, ropas y otros efectos cometido en el
Pueblo Juarmuestra de la Villa de Algaida con
auto de este dia he acordado la detencion de los
Reos Manuel Cayetano Valiente de la Villa de Petra, y el
efecto dirigir à V. el presente. Por tanto de parte
de S. M. y de la mia en cumplimiento de Sus Leyes que

cusa en el mismo Juzgado administrativo, exorto y requisitorio á V. á fin de que disponga se proceda á la detencion de dicho Sanet, caso de ser habido en su jurisdiccion y lo remita en este Juzgado. Y habiendo acordado el cumplimiento expido á V. la presente para que disponga con la prontitud oportuna diligencia en su respectivo distrito á fin de averiguar si existe en ese el sugeto que se menciona, remitiendo dicho detenido caso de ser habido con la seguridad debida y al dicho Juzgado de Balaguer, y cuyas costas correrán en urgencia hasta encontrarse en poder Dios guarde á V. muchos años. Tarrasa nueve Agosto de 1856 = Pascual de Alcover = Es rubrica. Alcalde Juez = Con fecha 11 de Agosto se recibió á esta y por la misma se remitió al Juzgado por conducto del Juez del Sabre

D. Pascual de Alcover Juez de 1ª Inst.

Hoy Alcalde y habiendo se recibido esta comunicada de la Secretaría de este Audiencia territorial la que con el decreto que ha recaido es como sigue. El Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha

D. S. de Julio último ha comunicado al Sor. Regente de esta Audiencia la Real orden que sigue. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este ministerio con lo siguiente. Los datos estadísticos que se tienen de que algunas municipalidades poseen el espíritu y letra de la ley vigente de desamortizacion, han emprendido el proyecto de adquirir nuevamente algunos bienes por sí ó por medio de terceras personas, habiendo á corroborarlo el incidente promovido por D. Ordenes Reyes y que ha sido rematado una heredad de tierra situada en termino de la Villa de Onda procedente de los propios y baldíos en el acto á la Agentamiento en su convecindad comprendido S. M. que D. que las compliaciones y enormidades á que podrá dar lugar la observancia de semejante abuso se ha dignado mandar que á evitarlo eficazmente se dén las ordenes convenientes por el Ministerio del digno cargo de V. E. á todos los contadores de Hipotecas y Diezmos del Reyno prohibiendo la intervencion en el otorgamiento de escrituras de venta de fincas rusticas ó urbanas, censos

y foros en favor de las corporaciones, cumpliéndose
esta medida y de conformidad, previniendo lo de
cuenta á las Administraciones de venta de bienes
nacionales de sus respectivas provincias de los do-
cumentos de esta clase que hubiesen extinguido des-
de 1º de Mayo de 1855 verificando así mismo
de todos aquellos documentos en que intervengan
y por los cuales adquieran las dichas corporacio-
nes bajo cualquier título bienes de la clase indi-
cada y muy singularmente cuando por el artículo 26 de la
Ley vigente deben ser puestos en venta los que
por donaciones ó legados hayan pasado á
las leyes. En su virtud la Reyna (q.D.g.) se
ha servido mandar que V.S. prevenga á los Ecos
y Contadores de Hipotecas del Territorio de esa
Provincia se abstengan bajo su responsabilidad
de intervenir en el otorgamiento de las escrituras
de venta de que habla la preinserta Real orden
dando cuenta en el término de nueve días á las
respectivas Administraciones de venta de bienes
nacionales de los documentos de esta clase en
que hubiesen entendido desde 1º de Mayo del año pró-
ximo pasado, y en el de otro de los en que intervengan
y por los cuales adquieran las corporaciones antes
dichas bienes de la clase de que se trata. De Real

orden lo digo á V.S. para los efectos consiguientes.
Habiéndose dado cuenta de la inserta á esta Junta
en la que se halla acordado en providencia de 12
del que rige que se obedezca, guarde y cumpla
y que se circule á los Jueces de 1ª Inst.ª del Terri-
torio quienes remitió un testimonio que acredite
haberse hecho saber á los respectivos Escrib.s y
Contadores de Hipotecas lo que de la expresada
Superior orden comunico á V. para su inteligen-
cia y efectos correspondientes. Etª. Palma 16 de Agosto
de 1856. Juan 18 de Agosto de 1856. Se guarde y
cumpla lo dispuesto en la anterior comunicación
y al efecto se despachen circulares á todos los Alcal-
des de la demarcación de este Partido donde residan
Notarios ó Jueces habilitados haciéndose saber igual-
mente á los de este Juzgado y Contador de Hipotecas
y se acuse el recibo. Lo mandó y firmó Etª
Alcover — Roca Srio. Doy fe en nueve de
Agosto de 1856 — Jaime de Alcover — Con fecha
dos de Setiembre de 1856 se recibió en este Al-
calde y con la del 18 de los mismos se remitió á
los Escribanos por conducto del Sr. Juez del Sache

D. Saint.o de Alcoz y Soria

Alc.e Alm.e de este Part.o. Habiendose recibido
una circular de S.E. los Sup.s del Territorio la que ala letra
es como sigue = El Administrador pr.al de Hacienda Pu-
blica de esta Provincia con fecha 16 del que rige ha
comunicado al Sor. Regente de esta Aud.a el siguien del te
nor siguiente = La Direccion gral de Contribuciones
tiene muy particularmente prevenido á esta Oficina, cuan-
do de adoptar las medidas convenientes á fin de que en
ningun caso se prescinda por los Ecsmos de esta Provin-
cia de espresar la calidad y cabida de las fincas que
rusticas y en los estados y detracciones de dominio aumento
desde 1854, inclusive en adelante por ser los datos muy
indispensable á la rectificacion de la Estadistica de la
Provincia que tan eficazmente se propone aquella
Oficina gral = Cuantos les recibos hasta el dia de
aquella suspension jo obtenga en muchos casos del
provisto de tal requisito en perjuicio del servicio
y como quiera que este lo omitan en algunos de los
contratos que autorizan, me dirijo á la Superior
Autoridad de V.S. á fin de que se digne hacerles
entender que en los que meramente estiendan de
dhos funcionarios de cualquier clase que sean, han
que atentar como la Superioridad encarga la cali-
dad cabida y valor de las fincas rusticas, datos ne-
cesarios á la verdadera apreciacion de la Estadis-
tica de la riqueza con los demas que exige el
formulario inserto en el Boletin Oficial Num.o 356.
Y habiendose dado cuenta de lo mismo á este Aud.a
en pleno, ha acordado en dia de lo que exige que
se espida la oportuna circular á los Sres. de la
Just.a de este territorio para que dispongan que
los Not.s y Ecsmos. de este territorio continuen en los
estados a que se refiere la anterior comunicacion
las noticias que se piden de lo que aviso á V.Sr. Pal
ma 14 de Julio de 1856 = Palma 21 de Julio de 1856. Con
plazo, y se circule á todos los Not.s de la demarcacion
de este Partido de lo mando etc.a = Alcoz = Rubricado
La cual se recibió con fecha 26 de Set.e de 1856.
y se remitio por anuncio del Oficial de Sala con
la de 27 de los mismos á Pollensa

D. Saint.o de Alcoz y Veneta

Alc.e Alm.e etc.a
Habiendo observado que los Alcaldes de varios
Pueblos de la demarcacion de este Partido no pue
den dar cumplimiento en la actividad y celo que

debido, á la orden que se le dirige tanto civil
le como criminalmente, por hallarse ausente la ma
yor parte de los Alcaldes, he acordado expedir á V.S. la pre
sente á fin de que disponga se haga saber á
los Alcaldes ó Tenientes de sus respectivas poblaciones
que en lo sucesivo no se ausenten del territo
rio de su residencia sin el debido permiso mo
tivado del Juzgado, segun se les está prevenido
por repetidas veces, y caso de contravencion
á ello serán responsables de los daños y perjui
cios á que diere lugar. Circulando la presente
con la mayor rapidez por el orden marginal
Ctl. Cuenca diez y ocho de Agosto de 1856.
Salcedo de Alcaraz = Por su mandº = Bernardo
Roca Secº

Esta circular se recibió á esta Alcaldía
con fecha 26 de Sbre de 1856. y se remitió
á la de Palomera con la del 31 de dicho mes
por conducto del Juzgado de Paz

Con fecha 27 de Sbre de 1856. se recibió en esta Alcaldía la cir
cular referente al hurto de una viga de dho pueblo de Saya
Celia de Cimpanel, para que procuren averiguar sus au
dores, y la dada entregada. Con la misma fecha se remitió
al Alcalde de Yeno por conducto del Juzgado de esta Ab

D. Dionisio de Alcaraz Juez de primera Instancia del Partido
de Cuenca.

A los Alcaldes de los Pueblos anotados al margen hago
Saber: que he recibido cierta comunicacion de S.E. la Audien
cia del Territorio, la q.e á la letra es como sigue. Esta
Audiencia Territorial en pleno por auto de 21 del q.e
rige, ha acordado que se expida circular á los Juz
ces de 1ª Inst.a de esta Capital quienes cuidarán de
comunicarla á los Alcaldes de los Pueblos de su resp.e
tivo Partido en que residan Notarios, para que en
lo sucesivo siempre que por muerte, suspension
ó cualquiera otra causa que deba impedir á los No
rios de seguir regentando sus respectivos Notarías,
se forme por los Alcaldes ó Tenientes de 1ª Instan
cia de los Pueblos en que aquellos residan, un inven
tario general de todos los autos y demas papeles
existentes en las mismas, aunque con separa
cion de los que deben pasar al Archivo Publico
y de los que tienen derecho de reservar los dueños
Notarios por referirse á observaciones de su

por rapidez, y el último me la debolverá pa
ra que obre los efectos que haya lugar. Fecha ut
o de Agosto de 1855. Santos de Mercer. Por ser
vando. Ramón Rodríguez. La cual circular
queda cumplimentada en esta Alcaldía de
Campanet y remitida á las Vallenas con
fecha veinte y uno de Setiembre de mil ocho
cientos cincuenta y cinco.

Es copia y conforme á su original que se hace
venido en esta fecha á la Justicia de Vallenas en
virtud de lo prevenido en la misma. Campanet
veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cin
cuenta y cinco.

Pedro Ant.º Santandreu Esc.ª

Con fecha veinte y cuatro de los mismos queda
cumplimiento de lo prevenido al Archivo gene
ral y al Señor Juez de este Partido lo que anoto
por diligencia y porque.

Santandreu

D. Santos de Mercer

A los Alcaldes de los Pueblos

Con fecha nueve de Octubre último expedía
yo una circular para que procurase por
todos los medios que estén á su alcance la cap
tura de Miguel Ramón y Ramón hijo de An
tonio y de Cat.ª Ramón de San Miguel de
Inca y de los delincuentes de que por esta
dejo de continuar en que en el caso de ser
habido lo remitiese inmediatamente y con
la debida seguridad á disposición del Sr.
Juez del Juzgado de Palma, pues la mis
ma y como el tiempo transcurrido sea muy
que suficiente para la circulación de aquella.
Atendiendo á S.ª ilma y exacto y puntual cum
plimiento y amenazándome su recibo despues
de quedarse con la nota correspondiente
haga que corra por el orden marginal
y con toda urgencia por conducto seguro
y del cult.º de S.ª me lo remitirá á la mayor
te. Inca veinte de Nov.e de 1856 – Santos

de Alcaser — Con su mand.to — Arcadio Socio

Filia personales

Nota Edad veinte y dos años: Estatura cinco pies, pelo negro: ojos pardos: nariz, Boca, Barba poca, cara redonda, color moreno.

Cumplimentado se recibió con fecha veinte y seis y se remitió á la Justicia de Bugejar con esta misma fecha.

D. Jacinto de Alcaser Secretario

Alcaldes arriba del margen: A fin de poder cumplir con lo acordado por el Superior Tribunal con fecha diez y siete de Enero ultimo, he acordado expedir á V. la presente, á fin de que remita á este Juzgado á verificarlo precisamente para el primer dia de Enero proximo venidero un estado de todas las multas que se hayan impuesto durante el presente semestre, tanto gubernativamente como en los Juicios de faltas, verbales y conciliacion, expresando igualmente las que se hubieren hecho efectivas y las que no lo hayan sido, manifestando la causa, y cuando estas se realizaren de conformidad en el semestre á que corresponda, ó negativo en su caso. Circulando la presente de uno á otro

Alcalde Dado en Juncosa 26 de Nov.e de 1856. Pablo de Alcaser y Sala

Recibido en 14 de Dic.e y remitido al Juzgado en 15 de lo mismo á las seis de la mañana y entregado al oficial de dicho para su inteligencia al Juzgado de este mismo.

D. Jacinto Juez de Prima etc.a

A los Alcaldes Constitucionales que van descritos al margen habiendose recibido cierta comunicacion del Sor. Administrador pral. de esta Provincia la que con el decreto que ha recaydo es como sigue — Por los estados mensuales que rinden los Ecmos. referentes á las traslaciones de dominio en que intervienen, observa esta admor. la irregularidad con que se facilitan estos interesantes datos importantisimo para el objeto que se propuso al exigirlos al Gobierno de S. M. dando motivo á que no puedan utilizarse al llenar el modelo circulado por la Direccion General en 6 de Mayo ultimo — Conviene por lo tanto que á aquellos funcionarios que existen en el distrito de la autoridad de Vd. se sirva recomendarles la mayor exactitud en la formacion de los estados mensuales sin omitir en ningun caso la clase situacion y circunstancias de la finca, ya sea campo olivar viñedo etc.a la cabida superficial segun la medida agraria del Pais y su valor integro espresado en Vs. vn. conforme esta recomendando á los funcionarios publicos para el buen orden de contabilidad en cuyos estremos se interesa vivamente el servicio prometiendo

que en su obsequio dictara V. S. las prevenciones que juzge
tuvas sirviendose participarmela para los efectos subs
guientes — Dios g.e á V. S. m.s a.s Palma cuatro d
Diciembre de 1856.

Juez Secretario — Sor Juez de 1.a instancia del
partido de Yuca quince de Diciembre de 1856 —
Circulese á todos los Notarios de la demarcacion de
este Partido para que bajo la multa de cinco duros en
un plan exactamente lo prevenido en la anterior comu
nicacion; y pongase este recuerdo en conocimiento de Admn
pral de Hacienda Publica de esta Provincia. Lo mand
y firmó el Sor Juez de este Partido doy fé — Jacinto
de Alcover — Bernardo Roca Esno.

Dia veinte de Diciembre del citado año, se recibió de la
Justicia de la Prueba la anterior circular, y se remitio
la misma al Juzgado con esta fecha dia 30 de los
antedichos por conducto del Oficial Sache de esta Villa

D. Jacinto de Alcover Juez de 1.a instancia Hago saber que por el Sor Juez de Palma
se me ha dirigido un oficio, exponiendo a la cual que se instruya
por parte de un alcalde a D. Severo Hernandez, a fin de que
se haga saber a los plateros que existan en ese Distrito
que en el caso de presentarse en alguna persona algun objeto de oro
o plata que este recompuesto en cualquier forma lo detengan
y den parte inmediatamente al Juzgado. Para lo cual se
han recibido a esta Alcaldia el 17 de Dic.e de 1856 y se ha remitido
al Juzgado el 1.o de Enero de 1857. por conducto del Oficial
Sache

Año 1857.

D. Jacinto etc.

Hago saber que estoy instruyendo una diligencia sumaria de averiguacion
de la muerte violenta dada a Gabriel Morello en la noche del dia de
ayer por su hermano Nicolas ambos naturales y vecinos de este
Pueblo de Binisalem, y habiendose fugado inmediatamente di
cho agresor ignorando su paradero a fin de capturarlo si es posible
he acordado expedir a V. la presente a fin de que practiquen del
efecto cuanto sea y juzguen las diligencias posible y caso de
ser habido lo pondrán a mi disposicion en la debida seguridad cuidan
do etc. Binisalem a 1.o de Enero de 1857. Jacinto de Alcover Secre
tario

Signos

Nicolas Morello y Pol Soltero de edad de 27 años de oficio labrador
de estado casado, cara redonda, barba cerrada y negra pelo negro y cor
to regular vestido con calzon largo de indriet y otro de interior
blanco ordinario y con los cuales la exterior blanca de drap y la otra
de lista blanca y chaqueta con capote de los mallorquines teniendo las
señales particulares de una dislocacion padecida en el codo del brazo dere
cho se le dio por decidido llevando tambien a los pies alpargatas blan
cas ordinarias y sin calcetas. Alaba

Dia 2 de Enero de 1857 A las tres de la tarde se recibió la anterior y se remitió a los Juz
gados de Buger.

D. Sainto de Alcover dtt.

Alos Alcaldes dtt. à los ocho de este corriente del Sr. Juez de Palma se dirigió la carta orden que está sustanciando con Juan Blanes y Roig Catalan de estatura alta gijo ya mayor, natural de Campanet que acordado espedir à V.S. la presente à fin de que en el de su constancia se servirán dar la orden mas eficaz para que en sus respectivos distritos procedan à su captura y lo verifiquen luego con la debida seguridad, à disposición del referido Sor. Juez de Palma donde se conduzca inmediatamente. Y para que este despacho sin falta con toda urgencia se tome, que luego que la reciba y se entere y cumpla en todo su recibo hará que corra por el orden marginal hasta dejarlo constar por diligencia à la fecha en que se recibió y la de su devolución. Dado en Inca y Juzgado de 1ª Instancia à veinte y nueve de Dic. de 1851.

Sainto de Alcover — Por su mand.t — Arnaldo Sbejon

Cuya circular se recibió à esta Alcaldía à las diez de la mañana del dia quince de Enero de 1852, y se remitió à la misma hora al Juzgado de Inca por conducto del oficial Salva

D. Jacinto de Alcover dtt.

Alos Alcaldes de los pueblos descritos al margen: En la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de dinero en el predio Montaña termino de la villa de Escorca y cometido en casa de Juan hijo del arrendatario de aquel cometido en la mañana del dia

de los corrientes he acordado espedir à V.S. la presente para que en el que en sus respectivos distritos se hallan los autores y complices de semejantes atentados: cuyas señas son las que por nota abajo se pondrán y caso de resultar fundadas motivos de sospecha procedan à su captura y segura conducción à este Juzgado. Por lo demas y à afin de que este despacho tenga el curso que de caso tomarán V.S. luego de llegar à sus manos la correspondiente nota y cuando me su recibo dando cuenta de su resultado; harán me correr por el orden marginal asta que el ultimo de V.S. me la remitirá directamente. Inca diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete. — Sacinto de Alcover — Por su mandado. — Arnal

Señas. — Dos hombres de una regular estatura de treinta à cuarenta años de edad, vestidos al estilo del Payz, con sombrero blanco de la clase de los bajos y que hablan el mallorquin. — Señas

Cuya Circular se recibió à esta Alcaldía el dia veinte y siete de Abril y se remitió con esta misma fecha al Juzgado por conducto del oficial Salva.

Sainto de Alcover dtta.

Alos Alcaldes de los pueblos descritos al Margen: En la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de dinero y efectos cometido en la casa del predio Can Valles termino de Sollersa en la noche del dia veinte y seis de Abril ultimo he acordado espedir à V.S. la presente para que dispongan se averiguen si en sus respectivas jurisdicciones pudieran hallarse los tres hombres que cometieron el delito de antes referido cuyas señas y efectos abajo pondrán

procediendo caso de haber fundadas sospechas á la detencion y segu
conduccion á este Juzgado. Tomada nota de la presente hagan gu
corra por el orden marginal dando cuenta de su resultado hasta que e
ultimo de Vs me la remitira directamente. Burca cuatro de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y siete — Facundo de Alcocer — Por mand
dado — Arnaldo Socias.

Dos hombres dos de ellos de estatura baja y delgado aunque mas alto de este que
y el tercero de una talla regular, vestidos con pantalon largo listado azul y blan
con camisa del mismo color y en la cabeza un pañuelo de cuadros tambien azu
blanco que ablaban el un dialogo. Robaron diez onzas con las monedas de onzas,
as, y cuartos; una decena reales dos de diez y nueve, algunas pesetas y una pe
deuda con unas ocho ó nueve salbuchorros y un par blanco. Arnaldo Soc

Con fecha 28 de Mayo de 1852 se recibió del Juzgado de Grad
circular referente á que segun el art. 67 de la Real instruccion de lo
formacion del censo general de Poblacion para que sin demora cumpla
ces alcance se remitido con el cumplido de los legajos ett y con fecha diez
de 28 de Mayo y hora de las nueve de la mañana se hizo remitido
Alcalde de Burgos

D. Facundo de Alcocer Juez de 1ª Inst.ª e Hª Gran
Con fecha de Alguacil Portero de Estrados y Suplente de los Juzgados de esta
gos: Hago saber: que habiendo llamado la atencion de que se le dirigue
el que no obstante el tiempo que lleva de vecindad en la ley y
cumplimiento á lo prevenido en los artículos 357, 358,
367, 112 y 118 respecto de sus obligaciones en la presentacion de

los libros de intestado y precisos de testamentaria
no se hayan remitido á este Juzgado dilijencias
algunas de la clase de las que se trata, sin embargo
de lo frecuente que son los casos de una y otra cla
ocurrencia haciendose de tal modo imprescindible dar á los
herencias el destino correspondiente y disponer á
los herederos y menores de edad á inmediatos lugares de
con que la misma ley manda ya para cuidar de
que no sean defraudados en sus intereses y ya tam
bien para proveerle de tutores y Curadores en los
casos de carecer: ellos é exigir á los nombrados en tal
mento las garantías necesarias y á fin de evitar la
responsabilidad que podria alcanzarle algun dia por
omision en el cumplimiento de tales deberes, se acordado ad
vertirle la presente que cumplimentada con la terres
pondiente diligencia de quedar enterado y firmada
por mi y testigos ya del Juzgado se devolverá á la mayor brevedad á los efectos consiguiente. Dada en Grado del Juzgado
de 1ª Inst.ª á veinte y dos de Abril de 1852 — Facundo de Alcocer
Por mandado — Bernardo Maria Socias a cuyo se han verificado con
fecha cinco de Mayo de Alcocer y se hizo remitido á Burgos el mismo dia

D. Jacinto Ruiz de Ttt.e Juez

Mi Stte Sett.

He acordado expedir á V.S. la presente á fin de que ve-
tan á este Juzgado ir remisiblemente para el primero dia
de Julio proximo venidero un estado de todas las multas
que se hayan impuesto durante el espresado semestre
tanto gubernativamente como en los juicios de falta, ver-
bal y criminales, espresando igualmente las que se hubie-
ren hecho efectivas, y las que no lo hayan sido manifes-
tando la causa, y cuando estas se realicen se continuarán
en el semestre á que correspondan, ó negativo en caso
so. Circulando la presente de uno á otro por el orden mar-
ginal espresando el dia y hora de su recepcion y despa-
cho, el ultt.o de V.S. me la debolverá á fin de los efectos
que deben haber en Instruccion. Dada en Tuy y Juzgado de
1.a Inst.a á cuatro Junio de 1857 — Jacinto de Ttt.e —
Ante mi Blas Rosa Eiño. La presente se recibió en veinte
y uno de Junio á las ocho horas y la mandó y firmó y re-
mitió la misma Autoridad del Juzgado por conducto del
Oficial del Sarbe

D. Jacinto Ruiz de Arroca ett.

A las Autoras de los Diarios descritos al margen. — A consecuencia
de cierto exorto que se ha recibido del Juzgado de Primera Ins-
tancia de Palma referente á la causa criminal que se está ins-
truyendo sobre robo en cuadrilla y despoblado cometido en el
Predio Son Cabaspre en el distrito de la Villa de Esporlas la no-
che acordado espedir á V.S. la presente para que en vista de las señas
y demas circunstancias que se especifican en la exorto adjunto

de los autores de dicho robo y efectos robados practiquen cuan-
tas diligencias esten á su alcance para averiguar el paradero
de aquellos, procediendo luego á su captura, y con la custodia
necesaria los remitirán á dicho Juzgado de Primera Instan-
cia de Palma á los efectos que hubiere lugar, y circulando
la presente con la mayor rapidez por el orden marginal
el ultimo de V.S. me la debolverá, con diligencia á cada
uno de V.S. del dia y hora de su recibo y despacho. Dada en
Binisalem á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cin-
cuenta y siete — Jacinto de Ttt.e — Por su mandado —
Bernardo Roca Eiño — Nota de las señas de los auto-
res del robo en cuadrilla y en despoblado cometido en el Predio
Son Cabaspre del distrito de la Villa de Esporlas la noche
del veinte y dos de Agosto ultimo, y de los efectos robados
segun resulta de la causa — Siete hombres vestidos
al uso del Pais (se entiende es á lo payes con traje llamado
la gusta pantalon azul, uno de ellos con Zarron de pas-
tor y las demas con una talega cada uno: entre ellos se pre-
sume habia un tal Pablo ó Gabriel, alias Paula, de la
Villa de Pollensa avecindado en Palma, hombre de mala
fama y que se dice á estado en Presidio, que viste desconocido de

su Mujer el cual tiene la boz y guarnesa chumpado de cara de color moreno con los labios algo bultados, todos de estatura regular. = Efectos = Sobre 340 duros entre duros napoleones pesetas y calderilla: una libra y media de polvora: una cagita de pistones una cruz de oro llana chica grande y antigua, diez botones de pecho de metal blanco de media de ocho cada uno de veinte y cuatro dellos de piedras de Bristol dos Dellos esmaltados y dos con piedras de color de aceituna claro: Un Sombrero blanco de los llamados de media copa de medio uso para hombre, otro de la misma clase para muchacho nuevo: mas alpargatas de cañamo cerradas nuevas; dos pieza de cinta una azul y otra blanca, dos cuchillos vulgo Navajas con el mango charolado uno de ellos, y el otro si no es equivocarse liso y blanco: mas cuatro à cinco cañas de cuerda de tambor, y otras tantas de mediana gruesa de cañamo, dos Zurrones de llevar dinero, y un Talico de Bela de saco. tambien de llevar dinero cinco panes y unos quesos y medio. = Bernardo Roca =

D. Saturio de Alcocer Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido = Hago saber que en atencion à no haberse verificado hasta la hora de las nueve de la mañana de hoy el primero segun se le previno en circular de veinte y cinco de Julio ultimo inserta en el Boletin Oficial Num.o 183, he acordado que dentro el termino prevenido de ocho dias lo verifiquen como igualmente lo verifiquen desde luego los pueblos de Cuevas y Olmos trabajos en los cerros y realizados los segun se les previene ya en otra circular de cinco del actual, lo que asi lo hagan constar verificado ya, ó que lo contrario se ponga en conocimiento del Señor Gobernador de esta Provincia. = La cual se recibió à las 7 y 1/2 de esta noche del dia 11 de Octubre y se remitió à la Cuadrilla à las 9 del dia 12.

D. Saturio de Alcocer Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido = Hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de los autores y complices del robo cometido en casa de Miguel Figuerola de esta Villa de diez y seis botones de oro grandes llanos y esmaltados y dos de llevar al pecho y cuatro à los puños de la manga de la camisa siendo estos un poco mas grandes y sin otra seña que la de faltar à uno de ellos la piedrecita de en medio, y tener poco mas ó menos que estar en muy cuarenta libras y otros cuatro botones de oro de llevar à dichos puños llanos y de media de oro y valor una onza y libra y un real del mismo metal de llevar à la manga; he mandado expedir esta circular à fin de que se reciba sin perdida de momento por cuantos Alcaldes y demas Autoridades respectivos de este y otros Partidos de la Provincia en poder de algunos particulares de la profesion ó negociacion que sean, y remitiendose en caso à la persona que indiquen se presente en esta Villa de ser los autores del robo à disposicion de este Juzgado y con prevencion à los citados de que caso de presentarse algunos de dichos dias y de entregar y dar aviso con prevencion del objeto que lo hagan verificado lo que comunico à V.S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V.S. muchos años. Alcocer 9 de Octubre de 1851. = La circular se recibió à esta hora de la tarde del dia 10 de Octubre y se remitió à la Cuadrilla à las 12 de la noche del dia 11 de Octubre y se remitió à la de Bergel el 12 por la mañana. = Es todo cierto y verdadero =

D. Jacinto etc.ª — Alcalde etc.ª — En la causa de robo de dinero alajas y prendas que en casa de Antonio Eiman de esta Villa se cometió desde el dia 19 de Setiembre ultimo hasta el 1º del actual, he acordado expedir á S.S. la presente porque por cuantos medios estan á mi alcance procuro averiguar si estan ó han estado en poder de alguno de los vecinos de sus respectivos distritos particularmente de la clase de plateros ó joyeros ó recogiendo las alajas en su caso y remitiendolas á este Juzgado á los efectos consiguientes, asi lo mando á los Alcaldes, Regidores, Celadores y demas guardas del mayor celo sobre el particular para en lo sucesivo conseguir el objeto de la ley. Y continuando diligencias oyese de la suerte y forma que previene, guardando con copia, lo mando y firma en Villa de Cea á 30 de Octubre de 1857 — Jacinto etc.ª Ante mi Lucio Sanchez Diez. — En el dia de hoy se recibió el oficio de la Justicia de Bugeo y se pasó á los Alcaldes, como todos al margen. Hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de los autores y complices del robo ejecutado en casa de Antonio Eiman de esta Villa, desde el dia del actual, de varias y cuatro botones de oro, de los que hay dos y son llamados de filigrana, cuatro enmallados y los otros cuatro de la clase de enmallados que valdrán todos unos cuarenta duros, dos rosarios de cuentas negras con sus relicarios de oro, el uno redondo y dotro ovalado que valdrán unos doce duros, una cruz de oro de los llamados de filigrana de un tamaño regular que valdrá unos tres ó cuatro duros, y otra cruz de igual metal de los que llaman los mangueros colgadas del cuello que valdrá unos cuatro pesetas; he dispuesto expedir esta circular á S.S. (como lo ejecuto) á fin de que inmediatamente de recibida cada uno procure averiguar si obran en poder de alguno las alajas expresadas particularmente de los plateros ó Joyeros, recogiendose en su caso y remitiendose con cuantos dias personas que infundan sospecha de ser los autores del robo á disposicion de este Juzgado, sin perjuicio de hacer saber á aquellos que caso de practicarse alguna de dichas alajas las retengan y den aviso en seguida asi como del sugeto ó sugetos que se las hagan vendido.

Lo que comunico á S.S. á fin de que sin perdida de momento dispongan su puntual cumplimiento, haciendolo correr de un Pueblo á otro por el orden anotado al margen, y el ultimo la devolverá al Juzgado. Cea diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete — Jacinto de Alvarez — Por su mandº — Juan Alvarez Enrº.

Se recibió á las nueve de la noche del dia de ayer y se ha remitido con esta fecha á la Justicia de Bugeo por conducto del Oficial Sabio, en Campanet á dos de Noviembre de 1857.

D. Jacinto de Alvarez etc.ª

Alcalde 1º de esta Villa y Juez de primera instancia por S.M. (que Dios guarde) y su Real Nombramiento en el Partido de Cea:

A

cion de dicho juzgado, por cuyo motivo han tenido que devolverse á los mismos interesados para su rectificación por no arreglarse á las disposiciones vigentes, y á lo mandado por la Sala de Gobierno de este Audiencia en circulares comunicadas á los Jueces del Territorio en 6 de Dc. de 1848 y 01 de Febrero de 1849. Para remediar pues esta falta ha dispuesto Su Señoría que se remita á la Notaría de cargo de todos los juzgados de primera instancia para que los amplíen sin demora, remitiendo en el plazo que está señalado y bajo su responsabilidad los referidos juzgados, á cuyo efecto se le dirige la presente para que inmediatamente pueda Vd. tomar las medidas oportunas y prevenido en su caso en cumplimiento de lo que se le previene en el cumplimiento de este importante servicio. Lo que de la expresada Superioridad comunico á Vd. para su inteligencia y efectos consiguientes, y de su recibo espero se servirá darme aviso. Dios gue á Vd. ms. as. Palma 6 de Novbre de 1857 = Dn = Pedro Juan = Sor. Juez de 1a Instancia de Inca. Se dispuesto expedir á Vd. la presente á fin de que luego de recibido se notifique su contenido á los Notarios respectivos de este y respectivos juzgados, cuyo cumplimiento deberá quedar enterado en el preciso término del recibo y devuelto de la presente á la mayor brevedad, por disposición marginal, debiendo manifestar el último á Vd. á los efectos que haya lugar. Inca 9 de Novbre de 1857 = Dn Jacinto de Alcover = Por mandado Bernardo Roca Feliu = Se acaba de haber recibido á las 9 de la tarde del día 19 de Noviembre, y se halla rematado por el mandado del 9 del actual. Doy fe = Antonio Socías = Diligencia = En la villa de Inca á 10 de Noviembre de 1857 = Don Jacinto de Alcover Juez de primera Instancia del Partido de Inca Provincia de Mallorca = A los Alcaldes de los Pueblos descritos al margen: en cumplimiento de exorto exarto del Sor. Juez de primera instancia de Palma por competencia de otro del de igual clase del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona referente á las diligencias sobre denegaciones de Dn. Narcisa Llabrés de Martorell, he acordado expedir á Vd. la presente para que procuren averiguar por todos los medios posibles si en sus respectivos distritos para

dicha Señora, cuyas señas abajo por nota se consignarán, dando en uno y otro caso cuenta el de haber fallecido el debido emplazamiento al Juzgado. Y para su mas rapida circulación tomada la competente nota habrán que corra la presente por disposición marginal hasta el ultimo de los que no la devolverá directamente. Inca diez Nove. de 1857 = Jacinto de Alcover = Por su mdo = Antonio Socías = Narcisa Martorell y Llabrés viuda de Jose Martorell natural de Villa Franca del Panadés vecina de Barcelona, de edad de sesenta y cinco años, viuda de Inglesa. Llabrés y de N. Olivella, estatura baja cabello negro, con canas color morena con una poca al labio Superior por la parte derecha, ojos negros, cejas negras, nariz regular sufrió en dido cinco verdes en la parte derecha y en el resto encarnado, un pañuelo de cambrá de lana negra fina, un delantal de seda negro guarnecido con fondo de lana, un pañuelo, en la cabeza de pita color canela con una lista encarnada llevaba un pañolo en forma de muñeta en el que estaba bordado y una sombrilla con la figura ó figuras de corneros de dos cabezas de persona = Antonio Socías. La cual se recibió de la Justicia de Binger con esta fecha y remitida al Juzgado con la misma por conducto del oficial Sacho de esta Villa.

D. Jacinto de Alcover etc.

Alos Alcaldes á fin de poder cumplimentar con lo acordado por el Superior Tribunal he dispuesto expedir á Vs. la presente á fin de que remitan á este Juzgado terminantemente para el primer día de Enero proximo venidero un estado de todos cuantos pobres haya habido en sus pueblos durante el presente semestre, cuyo estado contenga los nombres y apellidos de todos los pobres de ambos sexos que hayan pedido limosna, y los que no lo hayan hecho manifestando la causa y motivo que se abstuvieron de hacerlo, si se hallan en el caso de ser socorridos ó no, haciendo constar todo lo que corresponda, ó negativo en su caso, arreglándose en todo á lo prevenido en dicho. Circulando la presente por el orden marginal para que la reciba y expresado dia y hora de su recepción y despacho, el último de los Alcaldes con á fin sobre los efectos que haya lugar. Dada en Inca y Juzgado de 1a instancia á veinte y cuatro de Dc. de 1857 la expresada se halla recibido el dia 31 de Dc. se dio cuenta de la Providencia de

Al Alcalde de Bureo à las ocho de la noche de este
dia 4 de Setiembre de 1858=

Al Alcalde de la Prueba luego de recibida la presente
se proceder à la captura de Miguel Ramon y Font de
Antonio y de Catalina natural de Vivra labrador de
veinte y cinco años de edad de estatura cinco pies y una
pulgada pelo y ojos negros nariz regular barba poca
cara redonda color moreno con una cicatriz en la
frente del nacimiento del pelo, el cual lo remitirá
al Juzgado de Palma sobre infringimiento de condena
fecha veinte agosto de 1858 = Jacinto de Alcocer = por
su mandado Bernardo Roca Escribano = Recibida à las dos de
de y remitida al Alcalde de Bureo à las ocho de la
noche de este mismo dia cuatro de Setiembre de 1858.
Jaime de Meses Juez
Al Alcalde de la Prueba etc. Luego de recibida la presente diligencia
hay diligencias convenientes à conseguir la captura de Ramon Torres
de Pilar Ramon declarando haber oido decir que la lograra Fernanda do la
presente por el Portador Marqués con la urgencia que requiere siguiendo
con el contenido de cada uno de los dias y horas de su recibo y diligencia el
ultimo me la devolver à las ocho que haya lugar. Dada en Bureo y
Juzgado de 1ª Inst.ª à veinte de este de Set.e de 1858 = Jacinto de Alcocer
por su mandado y ante mi Bernardo Roca = Acto seguido fue
cumplido à las 12 de la noche se recibió y à las ocho de la
mañana de este dia se devolvió à la Villa de Bureo para cum-
to del oficio de Salva

Alcalde: Habiendo observado que algunos Alcaldes de la demarcación de este
Partido remiten los pliegos de oficio en esta direccion à los Escribanos y de este
Juzgado; en vista de lo cual he acordado expedir à V.s la presente para que
en lo sucesivo dirijan todos los pliegos que contengan actuaciones de oficio directa-
mente al Sor Juez del Partido à fin de evitar dilaciones y de gastos en
sellos y encargando la presente en la mas rapida forma por el Portador original el del dia 2 que lo devolver à fin de los efectos siguiente. Juzgado
Set.e de 1858 Jacinto de Alcocer = Por su mandado Bernardo Roca Salvador se
recibió en 12 de Octubre y se remitió en la Balija del mismo dia à Alcocer

Con fecha nueve de Nov.e de 1858 se recibió de la Justicia de Muchia una circular referente à la causa criminal
que el Juzgado de Palma esta instruyendo contra Bart.e J.
de estatura alta cara morena ojos negros y pelo crespo saliente
y de unos 30 años de edad, al objeto de capturar dicho individuo
y remitirlo al Juzgado de Palma dando aviso de lo Juez de haber
lo capturado &.a y con esta misma fecha se ha dirijido à la
Justicia de Bureo para su despacho.

Con fecha 18 de Dic.e de 1858 se recibió de la Justicia de Bureo una ofi-
cio referente à averiguar el paradero del barco de un cerdo à Gabriel
Oliver de Pieras y la pertenencia que pueda ser de otro cerdo à Bayne
el del tambien de Sinia, hallado en Sa Cima la ola de cuyo paradero se
ignora, un cerdo pequeño de unos nueve años de edad de tres cuartas de tercia y de pelo
pinto negro cuya pertenencia se ignora.
Sa Cima del cerdo cuyo dueño se ignora
Un cerdo tambien pequeño de unos tres meses que pesa unas 4 libras y pintado de negro que una pequeña
mancha en la parte inferior à la oreja derecha. Enumerado y
hoy 8 de Nov.e de 1858. Jacinto de Alcocer = Arnaldo Sacy con
fecha 18 de Diciembre se pasó à la Balija

Año de 1859

D. Jacinto de Alcover Juez de 1ª

Hallándose en cumplimiento á un exorto recibido de Inca en causa criminal contra Bartolomé Barceló Sagrera y Antonia Barceló de Palma de 43 años casado Albañil y otro por hurto de dinero y otros efectos á fin de averiguar su paradero y el que lo halle se le prevenga se presente dentro 3er día á aquel Juzgado á fin de notificarle la Sentencia dictada por el Superior Tribunal en dicha causa. La qual se recibió en 2 de Marzo de 1859 y se remitió á la Administración de Burgos el mismo día. Conste.

D. Jacinto Alcover

Hallándose en el Pueblo de Sineu se ha dispuesto para que se averigüe si en sus empeños y desavenencias se han vendido ó vendido ropa y otras y que vaya dentro del pie de la presente á consecuencia de un exorto recibido de Manacor, y en caso de hallarse se recojan y se remitan á aquel Juzgado con la persona á que pertenezcan y para que así se verifique y se haga saber á los Señores Alcaldes de Barrio, Regidores y demás autoridades armadas de blanco y uniforme y otra de vecindad que cuatro libras y diez onzas peso de Mallorca en varios cubiertos, una toballa de estopa de cada pedazos, tres camisas de muger, y cuatro ó cinco palmos de lana cuyo pertenecen sin haberse recibido en día y fecha de Marzo y remitido á Burgos en 1º de Agosto

D. Jacinto

Obra circular recibida el mismo día y remitida á los Juzgados de la misma referente en que se hace saber que se ha nombrado Regente de la Audiencia á D. Severino Enguidanos, lo que de orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) y Gobierno de la Nación se publica para su inteligencia.

D. Jacinto Alcover

Hallándose en el Pueblo descrito al margen en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de dinero y botones de oro ejecutado en casa de Bartolomé Barceló de Campanet la tarde del día veinte y uno del actual, he dado mandado expedir á V. como lo hago la presente circular á fin de que habida consideración á las señas de los botones de oro robados que al pié de la presente por nota se expresarán, disponga se haga saber á los platers que existan en sus respectivas jurisdicciones que caso de presentarse alguno sujeto á recibirlos los retengan y den conocimiento inmediatamente á este Juzgado á los efectos consiguientes. Y asimismo ordena que se hagan por cada uno de V. las oportunas y diligencias en cumplimiento de lo referido harán que corra por el orden marginal y con la urgencia posible, continuando nota de la fecha de su recibo y remesa hasta que el último de V. la devolverá directamente á este Juzgado á los efectos de Justicia. Inca veinte y cinco de Marzo de 1859. — Jacinto de Alcover — Por su mandº — Arnaldo Soria. Diez botones de oro de los llamados de Dich de Martell de un tamaño regular, de los que llevan los rangers y en el canon y del valor de dos libras diez y siete sueldos moneda mallorquina — Soria

D. Jacinto de Alcover Juez del Partido de Inca

Hallándose en Pueblo de los Pueblos marcados al margen dirijo á V. que inmediatamente remitirá á este Juzgado el día primero de Junio próximo el estado de multas impuestas en el presente mes arreglado estrictamente al modelo que al efecto se le pasó. Inca 21 de Mayo de 1859 — Jacinto de Alcover — Por su mandº — Bernardo Llabrés. Esta circular se remitió á Burgos día 25 de Mayo de 1859 por conducto de Oficio de la Sala

D. Jacinto de Alcocer Juez del Partido de Yunquera

Alos Alcaldes de los Pueblos de[scritos] al margen hasiendose recibido del Juzgado de Malaga cierto exporto relativo a la causa que esta sustanciando contra Cristobal Fortunet vecino de Jolaunite por hurto de habas ybernas en que se ruega acordar que tanto en esta cabeza de Partido como por los Alcaldes de la demarcacion del mismo se practiquen por todos los medios posibles averiguar el paradero, capturar y remitir a dicho Juzgado de Malaga al referido procesado Fortunet (cuyas señas por mayor abajo se continuaran); he acordado en su consecuencia expedir a usted el presente circular para su respectivo cumplimiento verificando en su caso la aprehension del referido procesado Fortunet dando desde luego cuenta este Juzgado directamente dando desde luego cuenta este. En beneficio de la interesante urgencia de este despacho y de que corra con toda premura por el orden Marginal remitiran usted a dicho luego su recibo quedando con copia hacer seguir que queda individuado que siga su curso continuando de ello las oportunas diligencias. Yunquera diez de Junio de mil ochocientos sesenta. = Jacinto de Alcocer = Por su Mandado = Ramon Socias = Sota = Estatura regular y regordeta = Color blanco ojos regulares abiertos de regular = Pelo castaño = Aficionado a cria de Pavos = Viste al estilo de Jolaunite = Socias. Con fecha once de Junio de 1860 se ha recibido el Alcalde de Burgo la precedente circular y con esta misma fecha se ha remitido al Alcalde de la Encina.

D. Jacinto de Alcocer Juez de 1ª Inst. del Partido de Yunquera

Alos Alcaldes de los Pueblos de la Demarcacion de este Partido al margen. Hallandose en un exporto que del Juzgado de Malaga y diario de la Sala se ha recibido procedente de la causa que se instruye contra Joaquin Fortunet Rojas natural de San Pedro y Vecino de Jolaunite por hurto de habas ybernas y de la Villa de Cabra de oficio jornalero, de que resulta se ignora el paradero de dicho Fortunet de Padres desconocidos estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada color moreno, viste pantalon de algodon mezclilla y casi siempre va a

Malaga y de comun sobre cuyo particular se acordara lo que dixere a Vd. la presente para que se practiquen cuantas diligencias estan a su alcance y para la captura de dicho reo y efectos que se le ocupen lo proveera a disposicion de dicho Juzgado de Malaga con los seguros de ley que devuelvo a Vd. Yunquera a siete de Octubre de 1860. Es copia. Otro. Dios Guarde a Vd. muchos años. Yunquera 8 de Octubre de 1860. Jacinto de Alcocer al Alcalde de Burgo

D. Jacinto de Alcocer Juez &c.

Alos Jueces de Paz de los Pueblos anotados al margen: Hago saber que habiendo notado que por algunos de los mismos se da lugar a la celebracion de juicios verbales y principalmente en materia de desahucio con incompetencia manifiesta atendiendo a lo que se dispone en el articulo 636 de la ley de enjuiciamiento civil y a la resolucion acordada por por su Alteza la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia en un caso analogo, he acordado hacer entender a la sustanciacion del dictamen fiscal que precedio a dicha declaracion, para que quedando con copia del mismo lo tengan presente no solo para los casos de desahucio, sea cualquiera la cantidad de que se trate sino que tambien para los retractos de deslinde y amojonamientos y cualquier otro acto de jurisdiccion voluntaria a fin de no incurrir en su conocimiento y prevenir la responsabilidad que pudiera exigirseles. El dictamen fiscal de que se ha hecho merito y que se halla inserto en las paginas 758 y 759 del numero 602 de Faro Nacional corresponde al 17 de Diciembre de 1859 del tenor siguiente. El fiscal de S. M. Dice: que a fin de que la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal informe lo que se le ofrezca y parezca, se ha remitido de Real orden una exposicion elevada por el segundo Juez de 1ª Inst. de la Villa de Bouza, Provincia de Pontevedra,

en solicitud q. se fije la jurisdicion que en los negocios de desahucio interdictos y retracto, y tambien en los relativos á testamentos y amojonamiento corresponde á los Jueces de Paz, declarando que siempre que el valor de la cuestion no exceda de 600 rs. vellon, se hallan comprendidos en el artículo 1162 de la Ley de enjuiciamiento civil. Dió motivo á dicha exposicion el haber declarado el Juez de primera instancia del Partido que era incompetente el expresado Juez de Paz para conocer de un juicio de retracto referente á una casa vendida en 160 rs. prevenciendole que se abstuviese de conocer en asunto de igual naturaleza. La regla absoluta en toda cuestion con que empieza el artículo 1162 de la mencionada Ley de enjuiciamiento civil parece que favorece la pretension del Juez de Paz de Ponteareas, si se concreta la observacion á dicho artículo; pero examinada toda la Ley con atencion, y teniendo en cuenta la naturaleza del retracto y demas negocios indicados, no es posible acceder á dicha solicitud, por mas que en su apoyo se manifieste que de interpretarse la Ley de diversa manera que lo hace el mismo Juez de Paz, han de resultar infinitos perjuicios al territorio gallego donde la generalidad de las cuestiones son de una pequeña cantidad. Antes de la publicacion de la Ley de enjuiciamiento civil, la legislacion antigua prevenia que hasta la cantidad de mil doscientos reales vellon, conocian los Alcaldes de la facultad de mero, en los asuntos judiciales hasta que llegaban á ser contenciosos, y de ahí hacia que intervenian los Promotores fiscales, para que oidas las partes pequeñas á la vez, estaban en proporcion de toda clase de fortunas de una familia, y como por su ignorancia muchas veces por malicia se originaban multitud de abusos y perjuicios cuyo efecto era de hacer imposible, la marcha regular de los negocios civiles en el territorio de la Audiencia de Galicia, se mandó por Real órden de 15 de agosto de 1835 que en toda la parte de dicho distrito que abraza la Audiencia de Galicia, las demandas de retracto, y las relativas á los actos de jurisdiccion voluntaria se practiquen en los Juzgados de 1ª Instancia. Asimismo los Alcaldes habian sido privados del reglamento provisional de la ejecucion para conocer de demandas de retracto cuando por interin no gravasen en todo ni en parte de los cuatro duros que designaba el reglamento para los actos de jurisdiccion voluntaria, y sin embargo la Ley de enjuiciamiento civil por la cantidad de 15 pesetas que

declara no competente para dichas demandas á los Jueces de 1ª Instancia, y teniendo en cuenta que ni en este caso ni en el anteriormente citado, relativo á los actos de jurisdiccion voluntaria se hace la menor mencion del valor de la cosa litigiosa. Y la razon de esta omision consiste en que en semejante caso, al mismo tiempo la generalidad de ellos suelen tratarse de derechos que no pueden ni deben la Ley marcar su valor tanto porque es variable mas ó menos facilmente segun el punto en la mayor parte de los casos habria una imposibilidad completa para practicarlo. Las cuestiones de derechos son debidas en sí mismas y por reflexion que siempre se tratan de tal, debe encomendarse á Jueces peritos, como no lo son necesariamente los Jueces de Paz, por eso se hallan encargados por la Ley generalmente acierto á los Jueces de 1ª Instancia del Partido el conocimiento de las demandas de retracto y de los actos de jurisdiccion voluntaria. Esto que se acaba de manifestar tiene tambien aplicacion respecto á los juicios sobre deslinde, interdictos y amojonamiento. La mayor parte de los pueblos de este Partido judicial son de corto vecindario, y por consiguiente el valor de lo que se litiga; del uno por ejemplo de una casa vendida en cuyo derecho se litiga, puede ascender para

declara no competente para dichas demandas á los Jueces de 1ª Instancia, y teniendo en cuenta que ni en este caso ni en el anteriormente citado, relativo á los actos de jurisdiccion voluntaria se hace la menor mencion del valor de la cosa litigiosa. Y la razon de esta omision consiste en que en semejante caso, al mismo tiempo la generalidad de ellos suelen tratarse de derechos que no pueden ni deben la Ley marcar su valor tanto porque es variable mas ó menos facilmente segun el punto en la mayor parte de los casos habria una imposibilidad completa para practicarlo. Las cuestiones de derechos son debidas en sí mismas y por reflexion que siempre se tratan de tal, debe encomendarse á Jueces peritos, como no lo son necesariamente los Jueces de Paz, por eso se hallan encargados por la Ley generalmente acierto á los Jueces de 1ª Instancia del Partido el conocimiento de las demandas de retracto y de los actos de jurisdiccion voluntaria. Esto que se acaba de manifestar tiene tambien aplicacion respecto á los juicios sobre deslinde, interdictos y amojonamiento. La mayor parte de los pueblos de este Partido judicial son de corto vecindario, y por consiguiente el valor de lo que se litiga; del uno por ejemplo de una casa vendida en cuyo derecho se litiga, puede ascender para

á mi juicio verbal. Es conveniente y justo que en este juicio se
dilijencien todos los que afecten en lo esencial al derecho de propiedad
de cualquiera manera. y puesto el fiscal en conocimiento de la
ley de enjuiciamiento civil ha procedido con notable acierto
privando á los Jueces de paz del conocimiento de negocios judiciales
que alcanza relativos al de la Villa de Balboa, encomendando
exclusivamente á los Jueces letrados de 1ª Inst.ª siendo preciso
claro y terminante la disposición contenida en dicha ley de enjui
ciamiento civil respecto de los juicios de que se trata, y pla
llando los á esta arreglados á los buenos principios, el fiscal es
de dictamen que podría V.S. mandar al Juez de 1ª Inst.ª de Balboa
manifestando que no es necesario ni conveniente hacer la de
claración que solicita el Juez de paz segundo de la Villa de Balboa
D. Sabas no obstante lo expuesto con dada cuenta siempre con
prudencia. Dada cuenta de este acordado dictamen fiscal de la
Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia se conformó con
él. Circulando la presente por el orden marginal, el cual S.S.
me la devolverá. Dada en Cuenca y Juzgado de 1ª Inst.ª á 20 de
Setiembre de 1860 = Sacristo de Alcocer = Por ausencia del Escri
Juan. Recibida el 31 de Octubre de 1860 y remitida en 1º de Noviem
bre al Juez de Paz de Buger
D. Sacristo de Alcocer Juez citado
Hoy Alcalde y Ayuntamiento anotado al margen. Por cuanto he recibido
un exporto del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte y distrito de la Man
cha, procedente de la causa criminal que está instruyendo contra Miguel
Ortega alias Piedrahita hijo de otro, y de Nicolasa Calatell, casado y de oficio
Herradero, natural y vecino de Cabrilla de edad treinta y dos años, esta
tura baja, pelo negro, ojos pardos, barba clara, cara redonda, color

trigueño, viste á la moda de Cabrilla y casi siempre con manga
de camisa, por haberse fugado y consiguiente muerte de Esperanza Ballí
ser, he acordado dirigir á V.S. la presente á fin de que vea y prac
tiquen las mas oficiales diligencias y en busca y captura del citado
Ortega, y hallado que sea, sea conducido con las seguridades y nece
sarias á la carcel de este dicho Juzgado de Primera Instancia de Bal
lia. Circulando la presente por el orden marginal con la rapidez
que exige la naturaleza de este asunto, el último de V.S. me la de
bolverá anotado cada uno el dia y hora de su recibo y despacho
Dada en Cuenca y Juzgado de Primera Instancia á 21
Noviembre de 1860 = Sacristo de Alcocer = Por su mand.º =
Bernardo Roca Juan. Recibida en 19 de Diciembre y re
mitida al Alcalde de Buger en 20 de los mismos.

D. Sacristo de Alcocer Juez de Paz de 1ª Inst.ª del Partido de Cuen
ca Hoy Juez de paz y Alcalde de los Pueblos anotados al mar
gen. Acuerdo á S.S. la remisión á este Juzgado en los prime
ros dias del mes de Enero proximo los libros actas de consilia
rios de este bienio los estados de multas impuestas durante este
mestre y los testimonios de todos los causas civiles y criminales ter
minadas en el presente año por conciliación compromiso ó
juicio verbal sujetándose para ello en un todo á lo que
dicho que al efecto se les previene. Circulando la presente por

el orden marginal con la mayor rapidez anotando cada una de S.S. el Dia y hora de su recibo y despacho del cual debolver a Dada en Illescas y Juzgado de 1ª Inst.ª á quince de Dic.e de 1860. = Jacinto de Alcocer = Por su mandado = Bernardo Rodriguez. Recibida á la hora de la mañana del dia 22 de Dic.e y practicada al Alcalde de Olias el mismo dia á la hora de la mañana.

Año 1861

D. Jacinto de Alcocer etc.ª

Alg. Alcaldes de la Ley de Olias etc.ª A consecuencia de un exorto que del Juzgado de Illescas he recibido procedente de la causa criminal que se está instruyendo sobre haber desaparecido el dia 1.º de la actual el muchacho Fabian el Barrero de Cazalegas, he dispuesto dirigir á V.S. la presente para que procuren inquirir el paradero de dicho Barrero y caso de hallarlo den cuenta inmediatamente á dicho Juzgado de Illescas, lo que hacen, de Barrero es hijo de Fabian Barrero y de Francisca Gonzalez, tiene nueve años de edad, mudo y sin conocimiento, vestia con calzones de algodon listados y que llama ropa de gris y camisa listada blanca azul, descalzo y con la cabeza descubierta. Circulada la presente por el orden marginal con la mayor rapidez anotando cada uno de V.S. dia y hora de su recibo y despacho Illescas Diciembre de 1860. = Jacinto de Alcocer = Por su mandado = Bernardo Rodriguez. Recibida en 11 de Enero de 1861. la mande y presentada en Olias el Alcalde de Cazalegas en 12 de Enero siguiente y á las 8 de la mañana

D. Jacinto de Alcocer Juez de Primera Instancia del Partido de Illescas

Alg. Alcaldes de la Ley de Olias constituidos al margen. Hago saber que á consecuencia de un exorto remitido del Juzgado de Primera Instancia de Illescas referente á la causa que se instruye sobre huerto de cuatro hectareas de la propiedad llamada la Jara y Romanino de Arriba, he acordado expedir la presente á V.S. para que por todos los medios posibles averiguen el paradero de Pedro Fabian de unos diez y nueve años de edad, estatura regular, y cabello castaño que segun noticias hace unos cinco meses que pasó á establecerse en la Villa de Olias, y le obligarán y que se presente inmediatamente á dicho Juzgado de Illescas á efectos de Justicia. Anotarán la hora y dia que la reciban y la dirijan al Pueblo inmediato, y el ultimo la devolverá á este Juzgado. Dado en Illescas á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno. = Jacinto de Alcocer = Por su mandado = Armando Gomez. Recibida dia 27 de Marzo á las 8 de la noche y practicada la Instancia de Illescas por Cabalga y doy fe.

D. Jacinto de Alcocer Juez de Primera Inst.ª del Partido de Illescas

Alg. Alcaldes de la Ley de Olias constituidos al margen. A consecuencia de un exorto que del Juzgado de Illescas acaba de recibir, procedente de la causa criminal que instruyendo

contra Anto. Vadal sobre falsificacion de moneda, he acordado dirigir
á V. la presente paragque por medio de pregon y reja en los sitios
de costumbre de esta Villa y demas de estilo se cite, llame y emplace
á todas las personas que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion
sobre declarando los que verifiquen la entrega de dos tercias partes
que dividido y de que se hace mérito, si alguna persona ó personas hubiere
en venta ó compra y que hayan hecho y quieran sacarlo y dos tercias partes
cuyo dueño se ignora, para que dentro del término del emplazamiento
comparezca ante este Juzgado, y para que los que hayan hecho entrega
de alguna cantidad manifiesten si se muestra parte en dicha causa. Circulado la presente por el orden de
costumbre con la mayor rapidez anotado con el nº. el dia y hora
de su recibo y despacho, el último que la devolverá. Dado en Grau
y Juzgado de 1ª Inst.ª á veinte y dos de Marzo de 1861. Ante mi
Por su Mdo. = Agente de Negocios. Recibida á las 9 horas de ayer en
dicho y cumplida en esta fecha á las 2 de la tarde de Orgaz en siete
de Abril de 1861.

D. Saturio Alfaro y Alfaro Juez de 1ª Instancia de este Partido
por S. M. la Reina (Q. D. G.) Habiendo acordado dirigir á D.
la presente para que manifieste desde luego á este Juzgado el resultado que hayan tenido los pregones que con arreglo á la circular de este Juzgado de 28 de Marzo último se fijaron al efecto
en los sitios de costumbre de esta Villa, y caso de haberse entregado alguna cantidad
reclamada á las personas que lo hayan verificado la declaracion
acordada y cumplida aquella con las formalidades prevenidas
en dicha circular y anotando cada una de los nº. el dia y hora de

recibo y despacho de la presente á una y de la proveida
circulará esta por el orden marginal con la mayor rapidez
y el último que la devolverá. Dada en Grau y Juzgado de 1ª Inst.ª
á seis de Abril de 1861. Saturio de Alfaro. Por su Mdo.
Agente de Negocios. Recibida á las 9 horas de ayer en dicho y cumplida á Diego á las dos de este dia en fecha de Abril
de 1861.

D. Saturio Alfaro y Alfaro Juez de 1ª Instancia de este Partido y alcaldes
al margen. Por cuanto he recibido la comunicacion que el del tenor siguiente = Por Real orden de 15 de Abril de 1861 ratificada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 19 de Mayo siguiente, se impuso á los Jueces
hacer la obligacion de advertir en el contesto de las cartas dotales y capitulaciones matrimoniales y que se otorguen por los comerciantes, asi como de las escrituras que celebren en caso de restitucion de dote, formacion de sociedades mercantiles cualquiera que sea su objeto y denominacion, y poderes de comerciantes á factores ó dependientes suyos
para dirigir y administrar su negocio que en cumplimiento
á lo dispuesto en los artículos 21, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del codigo
de comercio deben presentar dichos documentos al registro civil
que obra en los Gobiernos de Provincia, y habiendose observado que
los citados funcionarios proceden en la de mi cargo del cumplimiento de dicha disposicion ocasionando con su descuido la multa de los instrumentos que otorguen, he acordado conformandome
con lo propuesto por la seccion de Fomento dirigirle á V. rogando
le se sirva amonestar y prevenir á todos los escribanos de

Mismo á Juzgado que residan en su jurisdicion, presten el debido cumplimiento á la referida Real resolucion, puesto que en caso contrario me veré en la precision de exigirseles y les impongo la responsabilidad y castigo á que con su desobediencia se hagan acreedores.= Dios guie á V. M. á. Palma 28 Junio de 1861 = Miguel Arbos = Sor. Juez de 1ª inst.ª del Partido de Inca.

En su consecuencia, y habiendo acordado lo muy limitado, he dispuesto dirigirle la presente, para que llegue á conocimiento de V.ª, y circulando la presente por el orden marginal el ultimo me la devolverá, anotando cada uno el dia y hora de su recibo y despacho, y de quedar con copia de la misma para su cumplimiento.

Dada en Inca, y Juzgado de primera Instancia á dos de Junio de 1861.

Narciso de Alcover — Por su mandado — Bernardo Roca Juez.

Juez 2 de Julio de 1861
Se recibió el exhorto de Selva y practicado en Pollensa

D. Antonio Maria Vicho Juez de Paz electo de la Villa de Inca encargado de la Judicatura de este Partido por ausencia del Propietario en uso de Real licencia.

A los Alcaldes de los pueblos anotados al margen: Acordado en el exhorto que se ha recibido del Juzgado de Manacor procedente de la causa se instruye contra Jayme Rebassa y Cifre natural y vecino de Pollensa y ultimamente domiciliado en Petra, he acordado dirigir á V.s la presente para que caso de encontrar al expresado Rebassa en sus respectivas poblaciones, lo hagan comparecer con la seguridad y conveniencia á dicho Juzgado de Manacor. cuya circular correra con la mayor urgencia.

Inca cinco de Octubre de 1861. Recibida en veinte y ocho de Octubre el mismo dia por la diligencia del Juzgado de Inca y en la escribania de D. Jayme Rotger.

D. Antº Jos Pla electo

Mon Juez, dile y doble anotado al margen. Para cumplimiento de un acuerdo recibido del Juzgado de 1ª Inst.ª de Palma y Diputado de la catedral, procedente de la causa de instruye sobre robo de una alpaca de calsa y gorra de pieles de la Sacristia de Vermells de la Santa Iglesia Catedral de dichas Islas contra Miguel Coll y Pastor natural de esta Villa de Inca y de los delitos que de autos resultan se expresa = Son de tres dias el termino ordinario

y tiene en el sello alguna señal ó signo. Viaje de ida y vuelta de orden y color de café, pantalon y chaleco de lienzo color de ante á Madrid y sombrero bajo color castaño. Lo anunciado dirijo á V.S. la primera parte para que caso de encontrarse dicho Sujeto en el distrito de esa respectiva población se sirva V.S. ponerlo á disposicion de este Juzgado de la Catedral con las seguridades propias. Haciendo V.S. esta circular con la mayor urgencia informe se devuelve al margen debidamente llenado lo que el tenor de la misma previene. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1861. Recibida en 21 de Octubre y prevenida en esta misma fecha al Juzgado de la derecha de Postigo.

D. Antº Mª Vicente

Alos Jueces de Paz de los Pueblos anotados al margen. Por cuanto por conducto del Mº de Gracia y Justicia de esta Audiencia territorial se me ha comunicado la Real orden siguiente. Existiendo en el territorio de esta Audiencia algunos Jueces de 1ª Instancia que hasta la presente fecha han remitido á este ministerio un numero cumplido de pliegos estadisticos de actos de conciliacion, siendo extraño que se hayan intentado tan pocas en el tiempo transcurrido en atencion á que este procedimiento preliminar á la celebracion de todo juicio con las excepciones que prescribe el artº 701 de la Ley de enjuiciamiento civil es sumamente frecuente en todos los Juzgados, la Reyna (q. D. g.) se ha dignado mandar, y se adopte V.S. las disposiciones convenientes para que tengan puntual cumplimiento los articulos 8 y 10 del Reglamento vigente para la formacion de la estadistica de Administracion de Justicia. De Real orden comunicada por el Sor. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V.S. para los efectos consiguientes.

En su consecuencia he acordado trascribirla á V.S. para que con la mayor eficacia y puntualidad remitan á este Juzgado los pliegos estadisticos de que se trata, inmediatamente de haber tenido efecto el juicio á no ser que hubiese avenencia, quedando de este modo cumplidos los deseos de S.M. (q. D. g.) en este importantisimo y preciario trabajo en provecho de la nacion. Lo cirsulando la presente por el orden marginal anotado cada uno de V.Vds. el dia y hora de su recibo y despacho, el ultimo me la devolverá á los efectos que haya lugar. Dado en Tuca y Juzgado de 1ª Instancia á veinte y dos de Octubre de 1861. Antº Mª Vicente — Por su mandado — Bernardo Ibora Diez

D. Saturio de Alonso etc.

Alos Jueces de Paz y Alcaldes de los pueblos anotados al margen. Remitido á V.S. la remision á este Juzgado en los primeros dias de Enero proximo de los Pliegos de multa segun impreso durante el bienio de que no se halla uno y los de la causa criminal seguida por el procedimiento comprendido en el juicio verbal. Debiendo circular se prevenga por el orden marginal, el ultimo en la devolverá Ibora vecino de D. de 1861. Saturio de Alonso Secretario. Recibida en el mismo dia y prevenido en ella á Bayer.

D. Jacinto de Alcocer Juez etc.ª

Alos Alcaldes de Paz y Alcaldes de los Pueblos anotados al margen. La Superioridad de este Territorio se ha servido disponer que se guarde y cumpla el Real decreto de doce de Setiembre ultimo en que se hacen algunas alteraciones en las tarifas y precio de papel sellado y la Real orden de diez de Noviembre ultimo á que se acompaña la instruccion aprobada por S. M. (Q. D. G.) para llevar á efecto aquel decreto, mapas, soberanas y disposiciones se hallan insertas en la Gaceta de Madrid de los dias diez y siete de Setiembre y quince de Noviembre ultimo y en el Boletin Oficial de esta Provincia de trece de Noviembre Dado dirigir á V.S. la presente, para que tenga su debido cumplimiento desde el dia primero de Enero proximo en que han de empezar á regir aquellas disposiciones. Circulando la presente por el orden marginal el sello de V.S. en la debalvera. Dada en Inca á veinte y siete de Diciembre de 1861 — Jacinto de Alcocer — Por su mandado — Bernardo Roca Escr.º

D. Jacinto de Alcocer Juez etc.ª **Folio 1862**

Alos Jueces de Paz de los Pueblos anotados al margen. Por cuanto con Real orden de catorce del actual se ordenó entre otras disposiciones las siguientes — 1.ª — Los pliegos de juicios verbales y los de actos de conciliacion concluidos despues del dia primero de Noviembre detenidos en los Juzgados de primera instancia y en los de Paz para los efectos espresados en las Reales ordenes de veinte y siete de Abril y primero de Junio del año actual, se remitirian á este ministerio en primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, contestando la pregunta numero veinte y seis de los primeros, y la diez y ocho de los segundos con la manifestacion de haber trascurrido el tiempo que media desde la terminacion del juicio ó acto hasta dicho dia primero de Febrero sin haber solicitado las partes la ejecucion de la sentencia ó de lo convenido segun los casos. En su consecuencia e acordado dirigir á V.ds la presente para que antes del dia primero de Febrero proximo remitan

V.d á este Juzgado los pliegos estadisticos que á los efectos de las Reales ordenes citadas se hallasen en su poder, contestando las preguntas de los numeros 18 y 26 en el modo que vienen segun la disposicion inserta. Circulando la presente por el orden marginal el sello de V.d en la debalvera. Inca veinte y cuatro Diciembre de 1861 — Jacinto de Alcocer — Por su mandado — Bernardo Roca. Escr.º Recibida en nueve de Enero de 1862 y remitida con esta misma fecha al Juez de Paz de Buger.

D. Jacinto de Alcocer etc.

Alos Alcaldes de los Pueblos anotados al margen. En consecuencia de un exorto recibido del Juzgado de primera Instancia del Distrito de la Catedral de Palma procedente de la Causa se instruye sobre robo de dinero y otros efectos á Juana Maria Serra he mandado dirigir á V.d la presente para que se procure averiguar la existencia de Bartolomé C.d natural de Son Servera de estatura regular, color moreno bigote negro, un lunar á uno de los carrillos, que llevaba sombrero Longo, de color ros, camisa de lista fondo blanco y pantalon á la playa de lista del mismo color; y el otro sugeto que le acompañaba al pasar á Manacor de estatura un poco mas baja, y en caso afirmativo los detengan poniendolos á disposicion de dicho Juzgado de la Catedral.

En su consecuencia he mandado espedir á V.d la presente para su cumplimiento, haciendola correr con toda brevedad de uno al otro de la manera descrita hasta encontrar

otra vez en este Juzgado. Yca veinte Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve Jacinto de Alcaraz.= Por su mandado.= Jayme Borges. Recibida en nueve de Enero de 1850 y remitida con esta misma fecha al Juzgado de primera Instancia de esta Cabeza.

D. Pedro Gotarredona Alcalde honorario de Marina y Juez de Primera Inst.a por S.M. con la correspondiente termino del Partido de la Villa de Yca

Hago saber que por auto de fecha de hoy dictado en virtud de lo prevenido por S.M. (q.D.g.) por su Real resolucion de 17 de Febrero ult.o trasladandose el Juzgado de 1.a Inst.a de este Partido a esta Poblacion donde antes residia en la correspondiente de termino y presentandose en esta Villa provio el debido cumplimiento presentado á dicha Real disposicion por S.E. la Audiencia del Territorio y dando posesion de dicho Juzgado en este dia por ante mi de mi destino.= Lo que participo á V.S. haciendole saber como tal Juez de este Partido segun esta ordenado y mandado continuare llevando en la mayor legalidad, celo, exactitud y eficacia las respectivas obligaciones y cumplimiento de mi cargo de Juez de esta Poblacion en obsequio de S.M. y del bien publico, quedando yo asi cumplidamente satisfecho.= Y de cuyo auto proveido por ante mi Escribano Receptor por ante mi Escribano de S.M. que doy fe en Yca Juzgado del Partido a ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.= Pedro Gotarredona.= Ante mi.= Bernardo Mora Sres. Escribano de S.M. de Actos y Registro de esta Villa de Yca.

Dn. Pedro Gotarredona, Juez de primera instancia del partido de Yca.

Alos Alcaldes pedaneos de las poblaciones de este

Compramet Bruges Pueblo Alvaro Ybis

de los pueblos anotados al margen, a fin de dar cumplimiento á dos comunicaciones del Sr. Gobernador de esta Provincia, se servirá V. remitir a este Juzgado con toda brevedad, las cedulas originales de vecindad del recaudo verificado en 25 Diciembre de 1850 y los duplicados los padrones; devolviendo el sobrante de V. la presente orden a los efectos consiguientes. Yca 26 Mayo de 1851.= Pedro Gotarredona. Por mandado de S.= Jayme Borges. Es copia y se ha remitido a la Villa de Bruges

Jayme Mora Sres y Jne

Dn. Pedro Gotarredona alcalde honorario de marina y Juez de primera instancia por S.M. con la categoria de termino de Partido de Yca.

Alos Alcaldes de los pueblos anotados al margen á consecuencia de un exorto que ha recibido de este Juzgado de Manacor procedente de la causa criminal que instruye contra Vicente Rotger natural de Portocristo del Reyno de las dos Sicilias, casado de veinte y cinco años de edad, labrador, hijo de

Selva Lucena Oliver Mendia Compramet Bruges Pueblo Alvaro

Carmen y de Antonia Ros, de estatura regular
y delgada, pelo castaño y largo, ojos morenos, pelo, nariz regular, color moreno, barba lampiña
vestido de color de los Pobladores capellotanos con sombrero negro y redondo, sobre hunto de una tartana y
un caballo, he dispuesto dirigir á V la presente, para
que procedan por los medios que estan á su alcance
á la captura del expresado Ybats, y en caso de verificarla
la remitan con las seguridades necesarias al Juzgado
de primera instancia de Manacor. Previniendo la
presente por el orden marginal anotando cada una
de V el dia y hora de su recibo y reparto, debiendo
ser la devolución. Dado en Inca a 18 Mayo de 1862
Pedro Gotarredona. — Por mandado de S — Barcaiztegui
Rubricado. y se ha remitido el dicho Provid á Burguet y
se recibió el oficio.

Jayme Obia Srio Yuzgo

Dn Pedro Gotarredona Auditor honorario de marina y
Juez de primera instancia por S M con la categoria
de teniente de este Partido

A los Alcaldes de los Pueblos anotados al margen hago saber que el Sr Juez de primera instancia de Manacor me ha dirigido un oficio que

Selva
Lloseta
Pollensa
Alcudia
Sa Pobla
Muro
Inca
Burguet
Campanet

Señal
Estatura alta
Pelo negro
Barba cerrada
Cejas del Pelo
Color moreno
Vestido este Pago
con sombrero ne-
gro y al estilo de
Petra

tre otras cosas dice "En la causa criminal que a mi
Juzgo contra Nicolas Canet natural de Petra sobre
estafa, he acordado dirigir á V para que si en los
montes de Algaida estan á su alcance en averigua-
cion si reside en ese distrito jurisdiccional dicho
Canet, cuyas señas van al margen, remitiendo lo
á este Juzgado en clase de preso caso de ser habido.
Por tanto de parte de S M (q D g) exor-
to á V S y de la mia le pido y ruego q al recibo de
presente se sirva darle su cumplimiento y
verificado devolverlo,, Y habiendo acordado
su cumplimiento con auto de este dia, dirijo á V
la presente a dicho efecto q deberá correr con la
mayor urgencia hasta encontrarse ante vez
en este juzgado - Inca veinte y tres de Junio
de 1862. — Pedro Gotarredona — Por mandado
de su S — Jaime Obrador. La copia y se recibió el
original el dia trece de Julio y a requisitorio el exhorto
para el S Juez de primera instancia de el Partido
de Inca Jayme Obia Srio Yuzgo

Don Pedro Gotarredona y Auditor honorario de Marina y Juez de pri-
ra instancia por S.M. con la categoría de termino de este Partido.

Alos Alcaldes de los pueblos anotados al margen: Hago sa-
ber q.e el S.r Juez de primera instancia de Manacor me ha
dirigido un exorto q.e entre otras cosas dice „ Al S.r Juez
de primera instancia de el partido de Ynca. En la causa cri-
minal que estoy instruyendo sobre robo de dinero y ropas
cometido en casa de Miguel Vidal de Santany, he dispuesto
exortar á V.S. como lo hago para que luego de recibido
disponga se haga saber á los Alcaldes de la demarcacion
de su partido, que en el caso de presentarse algun per-
sona sospechosa con las prendas robas al final del precedi-
exorto se mencionan; y no de razon satisfactoria de su proce-
dencia, procedan á su retencion y remision á este Juzgado.
Y habiendo acordado en cumplimiento con auto de este dia
dirijo a d la presente á dicho efecto que deberá correr con
la mayor urgencia hasta encontrarse otra vez en este
juzgado. Ynca veinte y tres Junio de 1862.= Pedro Gotarre-
dona.= Por mandado de S.= Jaime Bolzer. Lo copiado es
original que se ha recibido el trece y se ha rejuelado el
catorze de Julio para el S.r Juez de primera instancia
de el partido de Ynca.

Sobra
Lucorca
Sollerca
Alcudia
La Puebla
Muro
Sancti
Buger
Campanet

Nota de las prendas robadas

Primeramente, una pieza de cota de sobre doce canas, de
sabanas de hilo de Brinet y otra tambien de Brinet con
randa antigua, dos sabanas mas de cuentanueve reuedas
sin entorno; una manta matiza nueva color blanco,
sobre diez camisas de hilo finas de muger y cinco ordi-
dero de pieza. Lo copiado de la nota que hay abajo de la
cita.ta Jayme Alia Sr.o Ynca

Don Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina
y juez de 1.a instancia del partido de Ynca con la comi-de-
racion de termino.

Alos Alcaldes de los pueblos anotados al mar-
gen. En la causa que estoy instruyendo sobre
declaraciones recibidas a Antonio Roselló, mendigan-
te hijo de Juan y de Catalina Salvetina de unos
Ynca
Selva
Escorca
Sollerca
Alcudia
La Puebla
Muro
Sancti
Buger
Campanet
veinta y cinco de edad natural y vecino de Santany
he acordado dirijirme a V. y como lo hago á fin de
que averiguen si en sus respectivas demarcacio-
nes se encuentra el referido Antonio Roselló,
y en caso afirmativo le hagan comparecer

a este juzgado para su reconocido. Y el
último de Vra se devolverá la presente
debiguenda. Yunca primero Octubre de
mil ochocientos sesenta y dos — Pedro
Goitiandia — Por su mdo de S. Jaime
Bolger — La copia de original que
se ha recibido el quince y se ha despachado
el día diez y seis del presente mes. Campanet
diez y seis Octubre de 1862
Juan Bernardo Vich

S. Alcde de Inmediatamente entreguen V. la presente circu-
Selva lar, se servirán remitirme una lista especificada
Escorca de los sugetos que en concepto de V. merezcan
Campanet la confianza de ser nombrados jueces de paz
Pueyo y suplentes de los respectivos pueblos en q.
ejercen V. jurisdicion, advirtiendo que dichos
sugetos deben reunir las circunstancias á
que se refiere el artículo 4º del Real decre-
to de 22 de Octubre de 1855 y no hallarse
comprehendidos en las excepciones del artículo
5º de citada disposicion.
Dios gue á V. m.s a.s
Yunca 22 de Octubre de mil ochocientos

sesenta y dos. — Pedro Goitiandia — Señor
de Raza Juez.

Es copia del Original que se ha recibido el trein-
ta de Octubre y se ha despachado el treinta y
uno del mismo mes y año Pueyo. Cam-
panet 31 Octubre de 1862.
Juan Bernardo Vich

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

D. Pedro Gota y Ardona Auditor honorario de Marina y juez de 1ª instancia por S.M. con la categoria de
termino de este Partido

A los Alcaldes de los pueblos anotados al margen. A
consecuencia de un exporto del Juzgado de Manacor
procedente de la causa criminal se está instruyendo
contra los hermanos Juan y Guillermo Morra sobre hur-
to de ropas en el Predro las Barracas del termino de
dicha Villa de Manacor, he mandado dirigir á V. la
presente para que practiquen todas las diligencias que
esten á sus atribuciones con el objeto de averiguar el
hallazgo de dichas ropas consistentes en tres toallas de
hilo blancas de dos telas y medio cada una, las que
llevan la señal de un gito de algodon encarnado en
una de sus puntas; cuatro camisas dos de hombre y
dos de muger de indiana, las dos primeras sin señal
alguno y doce servilletas entre las que las hay de algodon
que llevan la señal de las toallas y caso de encontrarse
alguna persona con las espresadas prendas la reten-
gan dando conocimiento inmediatamente á dicho juz-
gado de Manacor. La presente cirvular deberá correr
con la mayor urgencia de uno al otro segun el orden
que en el margen se describe y por el ultimo de V.
se me devolverá. Ynca 27 Enero de 1863 = Pedro Gota-
rredona = Por mandº de SS. Jaime Rotger.

Campanet
Buger
Lluch
Muro
Sta Margarita
Maria

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

La copia y se recibió el original el dia veinte y nueve y se des-
pacho el mismo dia para Buger.

Juan [illegible]

de muger, ocho de ellas de lino y tres de algodon
sin señal alguna
Tres sabanas de hilo
Unos manteles grandes para mesa, de lino.
Quatro o cinco de pequeñas para D. Ygd. D.
Unos manteles de Rusia y estopa para cuando no ay
el gran
Dos faldillas y dos mantillas negras de ropa
vulgarmente llamada ercot.i = Rotgen

Copia del original que se recibió el dia diez y
nueve y se despachó el siguiente para Vilagu
Tarragona 20 de Marzo de 1802.

Pascual Bermudez Rubi

Don Pedro Gotarredona Auditor honorario de Marina y Juez
de primera instancia por S. M. con la categoria de Ter
mino de esta Plaza.

Por el Estado de los pueblos inmediatos al Principado
de Cataluña a cuyo exercito del Juzgado de mi cargo
pertenecia la Retaguardia de Almansa procedente de la cura
duria ordinaria sobre todo de dos sabanas de hilo,
una mantilla de muger tambien de hilo, veinte
y ocho botones de plata lisos, dos sortijas una de
plata y el otro de oro con un esmeril, dos pares
quatro salvillas, un dedillo de oro y quatro cu
tas en plata cometido en casa de Blas Garcia
de la Villa de Campos; he mandado librar

Tarragona
La Puebla
Ulldecona
Alcanar
Ste Magda

Vn la presente para que por medio de sus respectivos
Juzgados procuren inquirir el paradero de
dichos efectos robados; y caso de ser encontrados los
pongan a disposicion de dicho Juzgado de Almansa
con las personas en cuyo poder se hallasen ó cual
quiera caso de resultar sospechosas. La presente orden
circular deberan volver de vuelta al acto con la mayor
urgencia y devolverseme por el ultimo de cuyo
luego se cumpla. Fecha en Vinaroz y quatro de Abril
de mil setecientos noventa y dos. = Pedro Gotarredona.
por mandado de S. Jaime Bofigol. Es copia del origi
nal que se ha recibido hoy 26 de Mayo de 1803 y se
despacha para la Puebla.

Juan Bermudez Rubi

Alcanar
Ulldecona
La Puebla
Tarragona
Reynosa
Buger

Con poder competente en los ordena el Regente
de la Audiencia del Principado me remitiran V. á la
La Puebla posible brevedad una nota en que conste primero
el numero de Fusiles de faltas ejecutoriados en los
respectivos Regimientos desde primero de Enero

hasta fin de Marzo ultimo, en que haya interesado el medio forzoso de este Juzgado u otro cualquiera facultativo llamado con arreglo á lo que dispone los artículos 1º y 2º siguientes del Real Decreto de 13 de Mayo del año próximo pasado; segundo la fecha en que deben fenecer ó terminarse por ejecutoria; tercero la cantidad á que ascienden las deudas designadas por dichos facultativos cuando negocio con arreglo al arancel especificando los conceptos á que se refieran los mismos deudas y cuarto si la interesada á la parte condenada al pago es total ó parcial, ó si se han declarado de oficio las costas.

Dios guie á Vds. ms. á. Gijon doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. = Pedro Gotarredona. Es copia y hoy 14 del corriente mes y año se ha despachado por la Villa á Bueyes

Juan Bermudez Sitel

Don Pedro Gotarredona, Auditor honorario de marina y juez de primera instancia por S.M. con la categoría de teniente de este partido.

A los Alcaldes de los Pueblos anotados al Margen. Acordamiento de mi Juzgado

Carpeta
Bueyes
Pueblo
Alcaldía
Vallenta
Encorca

del Juzgado de guerra de Costa referente a la causa que se instruye contra el procesado Antonio Fidel y Salvá sobre quebrantamiento de condena, he mandado expedir a V. la presente para que por mandado suyo dé á su alcalde pronto adornizar á el referido Antonio Fidel se halla en sus respectivas jurisdicciones y en su caso le capturen y pongan á remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes. Y el último de V. me la devolverá con las diligencias practicadas. Gijon once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. — Pedro Gotarredona — Por mandado de S. Secretario Notario

Es copia del original que se remitió el dia y del corriente de Mayo del presente año se despacha para Bueyes

Juan Bermudez Sitel

Don Pedro Gotarredona auditor honorario de marina y juez de primera instancia por el Rey nuestro señor con la categoría de teniente de este partido.

Campmany
Roger
La Puebla
Muro
Sta Margalida
Inca

A los Alcaldes de los pueblos anotados al margen. Reconvencion de un exorto del Juzgado de 1ª instancia de Manacor referente á la causa criminal que se está instruyendo contra Guillermo Bennasar y Macari sobre robo de una cabana y otros efectos; he mandado expedir á V. la presente para que se practiquen en sus respectivas jurisdicciones las mas vivas diligencias para la busca y captura del referido Bennasar, cuyas resultas se servirán participarme. Y luego que sea habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado bien asegurado é incomunicado. Cuya orden circular correrá con la mayor urgencia hasta hallarse otra vez en mis manos. Inca veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y tres. = Pedro Gelabert Bonet. = Por mandado de S. Prime Roger.

Dia veinte ahora se ha sacado la anterior copia y se ha entregado al correo para Roger

Juan Bonnard Clerk

D. Pedro Gelabert Bonet, Alcalde honorario de Marina y Juez de Paz de 1ª Instancia por S. M. con la categoria de termino de esta Partida

A los Alcaldes de los Pueblos anotados al margen. Reconvencion de un exorto del

No se publicaron los sellos en el original

Campaner
Roger
La Puebla
Muro
Sta Margalida
Inca

Del Juez de 1ª instancia de Manacor referente á la causa criminal que se está instruyendo contra Guillermo Bennasar y Macari sobre robo de una cabana y otros efectos; he mandado á V. expedir la presente para que por sí y por medio de sus dependientes practiquen las mas vivas diligencias á fin de averiguar el paradero del padre del indicado Guillermo Bennasar, del mismo nombre, nacido en el pueblo de Más, hijo de Sebastian y de Apolonia Gaví, natural de la misma, con domicilio fijo, mendigo y de unos cincuenta y tres años de edad; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado á los efectos consiguientes. Cuya orden circular correrá por el orden marginal hasta encontrarse otra vez en mis manos. Inca 28 de Julio de 1863. = Pedro Gelabert Bonet. = Por mandado de su S. Prime Roger.

Dia seis de Agosto se ha sacado la presente copia y se ha entregado al correo para el Alcalde de Roger

Juan Bonnard Clerk

D. Pedro Gotarredona, Auditor honorario de Marina y Juez de 1ª. Inst.ª por S.M. con la categoría de Teniente de este partido.

Inca
Selva
Escorca
Pollensa
Alcudia

Alos Alcaldes de los Pueblos anotados al margen à consecuencia de un exorto del Juzgado de Manacor referente à la causa que está instruyendo por hurto de efectos robados à Juan Bonet de Santañi he mandado dirigirá Vds la presente para que procuren averiguar por medio de sus dependientes si en sus respectivas demarcaciones se hallan los expresados efectos robados en el caso de verificarse lo avisarán Vds poniendo à disposición de dicho Juzgado de Manacor juntamente con la persona que los tuviere en su poder. Las señas de dichos animales son las siguientes = Siete yeguas de vista nueva, capadas y dos yeguas de la misma edad, luego o dentro será con la urgencia posible lo verán Vds cumplimentado el último de Vds con las diligencias de cumplimiento. Inca ocho de Julio de 1863. = Pedro Gotarredona = Por mandado de S.M. Juzgado Mayor

Dia veinte de Agosto he recibido la presente exhorto y de ha dirigido por el Correo al Sor Juez del partido de Inca

Juan Bonnin Rul

Pueblos
Alcudia
Sta Margta
Muro
Sa Pobla
Campanet

D. Pedro Gotarredona, Auditor honorario de Marina y Juez de 1ª. Inst.ª por S.M. con la categoría de los mismos de este partido.

Alos Alcaldes de los Pueblos anotados al margen Hago saber que el Sor Juez de 1ª Instancia de Manacor me ha remitido un exorto que contra otros cargos dice lo siguiente = En la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de ropas y otros efectos en casa de Bartolomé Rivalla de Montuiri: he dispuesto exhortar à V.S. como por el presente lo hago para que luego de recibido se sirva disponer que todos los alcaldes de la demarcación de su partido procuren por cuantos medios estén à su alcance averiguar el paradero de los efectos robados haciendoles saber al propio tiempo à todos los poseedores con respecto à los bajos que igualmente resultan sustraidos; para cuyo efecto caso de ser habidos dichos efectos los retengan los cuales serán remitidos à este Juzgado dando cuenta al mismo de la persona en cuyo poder se hallasen. Cuyos efectos van contramarcados al pié del presente. Y habiendo recibido su cumplimentado dirijo à Vd. la presente al efecto, la que contra con la cal-

jencia posible hasta hallarse otra vez en mi poder. Ysla 28 Julio de 863 = Pedro Jph Rodrigo = Dos rubricados de S.S. Juzgado Retyer

Señas de los efectos robados

Cinco sabanas de Cama, tres buenas una que tiene un zurcido y otras tres pequeñas; una Manta de Cama nueva y otra mediana; un Mantel de Cama también de Cáñamo y algodón, una Manta vieja con barias manchas; los fundas de almohada representadas y con bordado, dos faldillas Enaguas superiores blancas de otra blancas, otras idem blancas con encaje, otras idem de indiana encarnada, una falda negra de percalote, otras idem nuevas, otras faldillas de indiana rayada color de Rosa, otra idem de indiana verde, una mantilla de percalote buena, otra idem de encaje bajo, otra idem de muselina, un Chaleco de paño negro medio uso, todo el repuesto para vestir un Caballero Camisas de Muselina, cuatro Cuellos Dos de valo de seis labores los cuellos, un Corbata con una cruz de plata, otro idem blanco con la cruz de hueso, unos Calzones á lo griego de Cotonada encarnada, unas Toallas de algodon, otras id. mas pequeñas de hueso, una servilleta de hilo, otra id. de hilo y algodon con randa, una estilla con cinco cubiertos de dados de mondina, dos de ellos mui usados, un pucherito de escarchado, dos Blusas, unos Zapatos medianos de mujer, media docena de cucharitas de madera usadas, dos botellas los dos abonados de vidrio uno verde, y el otro y un trozo de otra, y dos Cazuelas de peso de una libra.

Dicho señor Alcalde ha hecho la prevenida reseña y ha echado al horno para el Sr. Juez del partido.

Juan Bermudez Rte

El Alcalde de Cuenca
Cuevas
Cuenca
Cuesta
Ste Maria
Maria

Hecha cumplimiento con lo que me ordena la Ley. Audiencia del Territorio que remitiran Y un estado de los negocios a que se refiere el Auto que da adjunto y en el que no comprenderan Y los negocios que ya hubieren sido incluidos en la nota que remitieron a este Juzgado con igual objeto en el anterior remitte. Ygnro si V que a la posible brevedad cumplimentaran con este tan importante servicio para poderlo hacer este Juzgado a la superio-

vidad. Dios gue a S. ms a Yecla 29 de
tubre de 1863. Pedro Gotarredona

Juan Bermudez

Don Pedro Gotarredona, Juez honorario de marina
y Juez de 1ª instancia por S.M. con la categoría de teniente
del Partido de Yecla

Notifiqué a Alonso Alcalde de los pueblos anotados al margen de
lebra que ya saben que a consecuencia de un exorto que he recibido
Garcia del Juzgado de Mandacos, procedente de la causa que se
Molina sigue por robo de dinero y alhajas cometido en el barrio del Pardo de
Alcaldía Mas que esta vecindad, he acordado dirigirme a Vd. en
la Prueba virtud de lo que prevenido por mi o por medio de mi
Juez para que Dependientes averigüen el paradero de dichas alhajas
y dinero, q.e se ejecutan en la nota extendida al pie de
lo prevenido y caso de ser habida den inmediatamente
aviso. Devolviendo la presente por el orden mencio-
nado y el 2 de Noviembre
nal y el 2 de Noviembre me la devuelva. Yecla diez y nueve de
Octubre de 1863. Pedro Gotarredona Por D. Juan
Ramón Mora Escribano lo anunciado en la línea diez y nueve
q.e dice ultimo, valga Recibida el dia diez de Noviembre
cubre y diligenciada el mismo dia pasé Yecla
palabra ultimo anotada en la línea catorce valga

Juan Bermudez

A virtud de lo prevenido practicarán cuantas
diligencias sean conducentes para averiguar el
paradero de Vicente M. Jiménez y el que de ello
consiga procederá a su captura y lo remitirá con
las seguridades necesarias a este Juzgado, dando cuenta
de todos modos y del resultado que tengan lugar,
lo que con este motivo practicarán.

Dios gue a S. ms a Yecla veinte y dos Noviembre
cubre de mil ochocientos sesenta y tres. Pedro
Gotarredona

Recibida la anteriormente orden del dia 29 y dicho cumplimiento
se dispuso para Buzon

Juan Bermudez

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Mor Alcalde
Selva
Encina
Campanet
Buger y
Jor = Sueblas

contra Andres Montor por cuanto de cuatro d
rellos d oro q le dirigio Mayol y Barca cumo
cino de dicha Ciudad, he mandado dirigirle D.V. el
presente para que averigüen si dicho Mayol
y Barca paradero y de edad de cuenta años, si
hallan en sus respectivos distritos y en caso afir
mativo dispongan que se presente a dicho juz
gado á fin de ampliar su declaracion. Y di
ligenciada la del Obrero cultimo de V.V. para cum
la á sus antecedentes á los efectos convenientes
Pueda viente y cuatro Febrero de mil ochocientos
sesenta y cinco = Pedro Gotarredona = R.m
de S.S. Jaime Mestres.

Campanet cuatro de Marzo de 1865

En esta fecha se ha sacado la presente copia de su
oficio cuidado de alcance y se ha despachado para Bunyo

Juan Vicente Mir

Don Pedro Gotarredona Auditor honorario de Marina y Juez de
1ª instancia por S.M. con la categoria de Teniente de Navio
graduado

Alcaldes de la villa de Selva y demas a quienes
go saber que por el Juzgado de primera instancia de
Palma y distrito de la Porja se me ha dirigido el exhorto
que dice = Alcaldes de primera instancia del
partido de la villa de Yuca salud. En la causa criminal
que estoy instruyendo contra Francisco Sont alias
Bou natural de Esporlas y vecino de esta ciudad sobre
hurto de dinero en el pueblo de Valldemosa del termino de
Banalbufar en cuanto reste dia he acordado la declara
cion de dicho Sont, y como se ignora su paradero
he acordado cite dicho cual dirigiendo el oficio
de que caso de ser habido en el distrito del partido de su
cargo sea detenido y remitido á mis disposicion
Por tanto y de parte de S.M. y de la mia en virtud
de justicia que en su Real nombre administro ruego
y requiero á V.S. á fin de que cada uno en lo que
dispone su cumplimiento = Las señas de la perso
na mandada detener van descritas al pie de la pre
sente. Practicadas las correspondientes diligencias
espero se sirvira devolverme hecho para que obre en
dicha causa = Dado en Palma a quince de Febrero
de 1865 = Francisco de Villalonga Secretario = P.S.M. =
Francisco J. Santa

Las señas de Francisco Sont son. Edad unos

cuarenta y cinco años — Catalina alias Pelones
ojos grandes — cara regular — Barba redonda
cara delgada — viste con manguitos rellenos de
color obscuro camisa labrada azul, pantalon de pa-
ño burdeo de lana = auto = Cumpla lo mandado
lo mandado y al efecto expídanse circulares a los Alcaldes de
los pueblos de este Partido. Lo mando y firmo el Sr
D. Pedro Gotarredona Auditor honorario de Marina
y Juez de 1ª instancia por S. M. con la categoria
de termino de este Partido en Inca a 30 de Agosto de
1865 y doy fe = Pedro Gotarredona = Jayme Rotger.
Lo que comunico a V. para su cumplimiento, ad-
virtiendole que esta circular debera cerrar con la
mayor urgencia sin. Roger. Inca veinte y cinco de Setiembre de
ochocientos sesenta y cinco = Pedro Gotarredona =
J. que de su S. Jayme Rotger.

Recibida dia mi Alcalde y devuelto se despacho para
Buger

Juan Bennasar Vid

D. Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina y juez de 1ª instancia por S. M. con la categoria de termino del partido de Inca.

A los Alcaldes anotados al margen. Procederán V.ds por los medios que esten á su alcance á la captura de Vicente Real hijo de Andres y de Antonia Villalonga de edad de quince años natural

Empanet.
Buger.
Alcudia.
Pollensa.
Inca.
Alva.

de Lloseta, y el que V.ds lo consiga lo remitirá preso y con las seguridades necesarias al juzgado de primera instancia de Palma y distrito de su catedral. Pues así lo he acordado á consecuencia del oficio que he recibido de dicho juzgado procedente de la causa criminal que contra dicho Real se instruye sobre robo: haciendo circular la presente y el ultimo de V.ds me la devolverá. Inca veinte de Setiembre de 1865. = P. M. D. S. S. = Pedro Gotarredona = Jayme Rotger.

Recibida dia 3 de Octubre de 1865 y se despacho el mismo dia para
Buger

Juan Bennasar Vid

D. Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina y juez de 1ª instancia con la categoria de termino de este partido.

Buger.
Campanet.
La-Puebla.
Muro.
Alcudia
Pollensa.
Esporlas
Selva.
Inca.

A los Alcaldes de los pueblos anotados al margen. Por cuanto en la causa criminal estoy instruyendo contra Catalina Pastor y Vidal por hurto, he acordado dirigir á V.ds la presente para que averigüen el paradero del platero Gaspar Pastor y Forteza hijo de Luis y de Antonia de treinta y tres años de edad natural de Manacor y vecino de Palma, y el que lo consiga lo haga comparecer á este juzgado para prestar esta declaracion. Y circulando la presente por el orden marginal el ultimo de V.ds me la devolverá. Inca veintiuno de Setbre de 1865 = Pedro Gotarredona = P. M. D. S. S. Jayme Rotger.

Recibida dia 3 de Octubre de 1865. y se despacho el mismo dia para
La-Puebla.

Juan Bennasar Vid

Don Jose Lopez Vazquez Juez de 1ª instancia del partido de la villa de Ynca

Alguacil de pies y estrados anotado al margen
Requerido a de la comparecencia a este juzgado en los primeros
dias de Enero proximo de los estrados de multas que hayan
ingresado y pruebas efectivas durante el segundo cuatri-
mestre del año que discurre; y citandolos la presente por
el orden marginal, el ultimo no lo devuelva
Dado en Ynca a 20 diciembre de 1866 = Jose Lopez
Vazquez = Por mandado de SS = Blas Jose Lucas
Recibida ayer por la noche y hoy entregada a la
requerido para el juzgado de paz de la presente villa

Juan Bernardo

Juzgado de paz de la villa de Ynca.

Don Jose Lopez Vazquez Juez de 1ª instancia del partido de la villa de Ynca

Alcalde y Juez de paz de los pueblos anotados al margen. Para poder cumplir con lo que me previene por el Tribunal superior del territorio, recomendo a V. la reuna en los primeros dias de Enero proximo todos los estados de las multas se hayan impuesto y de las q se hayan hecho efectivas durante el primer cuatrimestre del año q discurre; y citando la presente por el orden marginal, el ultimo no lo devuelva. Ynca 25 Junio 1867 - Jose Lopez Vazquez

Recomendado de 11 Enero de 1867 = Juzgado Campanet 26 Junio 1867

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Ribas y Manuel
se devuelve para
que se cheque pa-
viendo en las tornas
el personal que re-
quiere el art.º 5º de
la ley de Sanidad; y
se encarga que en
lo sucesivo se ponga
mas cuidado

[illegible] Lopez Vazquez Juez de 1ª instancia
[illegible] de la villa de Inca

[illegible] Alcaldes y Jueces de paz constituidos al
[illegible]
[illegible]ndo a D. la remision a este Juzgado
[illegible] 5º dias de hoy proximo pasado
[illegible] de multas que hayan sin puesto
[illegible] edictos, esquelas y demas que
[illegible] sido espidiendo la causa pedida
[illegible] veinte minutos de hoy de diez
[illegible]cutando la presente por el orden mas
[illegible], en testimonio me la devuelvan firmada
[illegible] 1866 Juan Lopez Vazquez = Por
[illegible] de S. S. Ilma Secretario
[illegible] Campanet 27 Junio de 1866

Juan Ribas rubd

En consecuencia de un exorto que acabo de recibir
del Juzgado de 1ª instancia del distrito de la Puebla

Don Jose Lopez Vazquez Juez de 1ª instancia
del partido de la villa de Jueca

Por Alcalde y Jueces de paz constituidos al
mismo

Mandado a D. la remision a este Juzgado
en los 8 dias de hoy proximo de los
citados de multas que hayan sin puesto
y recibidos, especificas y declarase si
hayan sido, regulando la causa distante
Segunda instancia de Huesca
Presentado la presente por el orden mar-
ginal, dictamo que la devolvera Jueca
20 Junio 1866 Jose Lopez Vazquez = Por
mandado de S. S. Sria
Escopeta Campanet 27 Junio 1866

Juan Bernat

Alcaldia
Palencia
Campanet
Mallorca

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

A consecuencia de un exorto que pasa a recibir
del Juzgado de 1ª instancia del distrito de la Seyo

Sobre
Orotava
Campanet
Sóller
Binisalem
Alaró

Dña ciudad a Palma, con provelido de este dia he acordado dirijir a Vd. la presente para que inmediatamente y por los medios que estén a su alcance disponga la busca y captura de Margarita Alomar y Trujol hija de Pedro y de Margarita natural de Pollensa y de edad de dicha ciudad soltera y veinte y cuatro años de edad la cual se ha fugado del Hospital provincial de la referida ciudad donde se hallaba presa y en caso de ser habida la prenda á disposicion de este juzgado.

Y circulada que sea la presente por todos los pueblos que al margen se detallan, siguiendo su orden cronologico, me la devolverá el ultimo de Vd.

Dios gue á Vd. muchos años. Inca 13 Octubre de 1866

Jose Lopez Vazquez

A los alcaldes de los pueblos anotados al margen

El Cogido

Campanet 17 Octubre de 1866

Juan Bennasar Mo

Pueblos
Sineu
Pollensa
Campanet

Don Jose Lopez Vazquez Juez de 1ª instancia del partido de la villa de Inca

A los alcaldes y Jueces de paz encargados de su ejecucion. Para poder cumplir lo dispuesto por el Tribunal superior del territorio dirijo a Vd. la presente a fin de que inmediatamente luego que reciba la presente y con toda rapidez disponga se busque y capture a Margarita Alomar y Trujol hija de Pedro y de Margarita natural de Pollensa y de edad de veinte y cuatro años soltera y vecina de dicha ciudad la cual se ha fugado del Hospital provincial de la referida ciudad donde se hallaba presa y en caso de ser habida la prenda á disposicion de este juzgado.

Y circulada que sea la presente por todos los pueblos que al margen se detallan, siguiendo su orden cronologico, me la devolverá el ultimo de Vd.

Dios gue á Vd. muchos años. Inca 13 Octubre de 1866

Jose Lopez Vazquez

A los alcaldes de los pueblos anotados al margen

El Cogido

Campanet 17 Octubre de 1866

Juan Bennasar Mo

Pueblos
Sineu
Pollensa
Campanet

Don Jose Lopez Vazquez Juez de 1ª instancia del partido de la villa de Inca

A los alcaldes y Jueces de paz encargados de su ejecucion. Para poder cumplir lo dispuesto por el Tribunal superior del territorio dirijo a Vd. la presente a fin de que inmediatamente luego sea recibida para el dia 1º de Enero proximo los alcaldes de los pueblos que margen insertos y fechas efectivas durante el segundo semestre del año que discurre y de las que no hayan sido especificando la causa o excepciones en su caso. Circulando la presente por el orden que margina y con toda rapidez al efecto de la devolucion

Inca 1 Diciembre 1867 — Jose Lopez Vazquez

— Por mandado de S. S. Jose Vicente Vicedo

Diligencia. En la que en esta fecha se ha recibido de Campanet 29 Diciembre 1867 y cuatro pliegos.

Juan Bennasar Mo

Don Jose Lopez Vazquez Juez de 1ª instancia
del partido de la villa de Puebla
de Roda y Tercero de [illegible] anexo
Vacante al margen. Habiendo a [illegible]
verificado en este Juzgado en este [illegible]
Juzgado dia de Diciembre proximo de los
corrientes de [illegible] de multas que se han im-
puesto y hecho efectivas durante
el primer trimestre de año que
discurre y de las que no se hayan
pedido exigiendo la cuenta [illegible]
de la presente por duplicado marginal
[illegible] que la devuelva. Puebla
trece de Diciembre de 1868 =
Jose Lopez Vazquez = Rubricado
de S.S. = Doy fe =
Es copia. Cinipanet 17 Dicbre 1868

Juan Bernard Sec.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

D. Martín Manuel Ramírez Sánchez Ruiz de Gaona, Teniente de Juez de Paz, Letrado de esta villa y como tal encargado de la judicatura de 1ª instancia de este partido por habilitación del gobierno

Vista

Cumplimiento

Atos Alcaldes y jueces de paz anotados al margen de este oficio que dirigí á Dn Baltasar Montes y por lo que les recuerdo la sumisión a este juzgado de las multas que acaso se hubieran impuesto y hecho efectivas durante el segundo semestre del año y dirección de padrón especificando en la suelta en qué trimestre y cuándo el vecino ó vecinos que fueron prevenidos lo verificaron entre quienes no dejen el mes de Diciembre que corre cuando así que han de regir para principios del mes de Enero del año próximo de 1869. Y para que cumplan con la remisión en la época citada les expido la presente y que harán circular por el orden marginal y el último devolverá Yuncos 29 de Diciembre de 1868.

Martín Manuel Ramírez — Por Mandado de su Merced

Blas Ruiz Escribano

Yuncos Campamento 24 Diciembre 1868

Juan Blasco

DARLLATDO
NACION.

ARXIU
MUNICIPAL
CAMPANET

Cumplimiento

Pago

A Domingo Font y Sabater Juez de primera instancia del
partido de la Villa de Gandesa

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa con fecha de hoy me dice lo siguiente = Habiendo cumplido con lo dispuesto por el Tribunal Superior de este territorio, dirijo a Vd. la presente para que remitiendo a este juzgado en los primeros dias de Enero proximo los estados de las multas que se hayan impuesto durante el segundo semestre del año que termina y de las que hayan sido hecho efectivas, especificando el concepto porque se impusieron y lo negativo en su caso. Y cumpliendo lo prevenido por el orden marginal y con toda rapidez lo traslado a V. a los efectos de la preinserta. Gracia gracias a Diciembre de mil ocho cientos sesenta y nueve. = Domingo Font. = Por mando de S.S. Bartolome Vert Secretario

Campanet 18 Diciembre de 1869

Sacado copia y entregada al Sr Juez de paz de esta.

Juan Bonnin

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Y Domingo Font y Sabater Juez de primera instancia del partido de la Villa de Gandesa

Habiendo cumplido con lo dispuesto por el Tribunal Superior de este territorio, dirijo a Vd. la presente para que remitiendo a este juzgado en los primeros dias de Enero proximo los estados de las multas que se hayan impuesto durante el 2º semestre del año que termina y de las que hayan sido hecho efectivas, especificando el concepto porque se impusieron y lo negativo en su caso. Y cumpliendo lo prevenido por el orden marginal y con toda rapidez lo traslado a V. a los efectos de la preinserta. Gracia gracias a Octubre de mil ocho cientos setenta. = Domingo Font. = Por mando de S.S. Bartolome Vert Secretario

Campanet 17 Octubre de 1870

Juan Bonnin

Don Domingo Jove y Silva Juez de 1ª instancia
del partido de la villa de Tuca

Hago saber á todos los escribanos de los pueblos
de este distrito, para que hagan saber en los juzgados
de su tribunal respectivo del término donde
se presente para ser admitido en pública subasta
que en este juzgado y en los de primera instancia
de los pueblos de Tuca y Cuevas se han de rematar
en tres pregones, con el intervalo de ocho días
uno de otro, los bienes embargados en la ejecución
seguida por D. Manuel Pérez Vidal contra
D. Ramón Pérez Vidal

Para el primer remate del año que dirá se
han de admitir proposiciones que cubran las
dos terceras partes de la tasación de dichos bienes
que consiste en una casa situada en esta villa
en la calle de Santa Ana número 7 que
linda por la derecha entrando con casa de
Don Pedro Ramírez, por la izquierda con
casa de Don Antonio Gómez, por la espalda
con huerta de Don Manuel Pérez Vidal y por
el frente con la calle de su situación, la cual
se halla tasada en la cantidad de cuarenta
mil reales.

Para el segundo remate que dirá se
han de admitir proposiciones que cubran las
dos terceras partes de la tasación de dichos bienes
que consiste en una viña situada en el término
de esta villa en el sitio de la Cruz de Piedra
que linda por la derecha entrando con viña de
Don Pedro Ramírez, por la izquierda con
viña de Don Antonio Gómez, por la espalda
con huerta de Don Manuel Pérez Vidal y por
el frente con la calle de su situación, la cual
se halla tasada en la cantidad de cuarenta
mil reales.

Para el tercer remate que dirá se
han de admitir proposiciones que cubran las
dos terceras partes de la tasación de dichos bienes
que consiste en una viña situada en el término
de esta villa en el sitio de la Cruz de Piedra
que linda por la derecha entrando con viña de
Don Pedro Ramírez, por la izquierda con
viña

D. Bernardo Salleras y Colomar Juez de primera instancia del partido de la villa de Ygualada

Campanet
Buger
La Puebla
Muro

A los Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos anotados al margen.

Para poder cumplir con lo dispuesto por el tribunal superior del territorio dirijo á V. la presente para q. remitan á este Juzgado en los primeros dias del mes de Julio propinco los estados de las multas q. se hayan impuesto durante el primer semestre del año q. discurre y de los q. se hayan hecho efectivos esplicando el motivo por q. se impuso ó negativo en su caso y circulando la presente por el orden marginal y contada rapidez el ultimo me la devolverá con las diligencias en su razon practicadas. Yuca 25 junio de 1872. Bernardo Salleras. Por mandato de S.S. Bartolome Vent.

Diligencia: Campanet 26 de junio de 1872. De una orden q. se ha recibido y se ha despachado en este dia para el siguiente.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

D. Bernardo Salleras y Colomar Juez de primera instancia del partido de Yuca

Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos anotados al margen. Para poder cumplir con lo dispuesto por el tribunal superior del territorio dirijo á V. la presente para q. remitan á este Juzgado en los primeros dias del mes de Julio propinco los estados de las multas que hayan impuesto durante el primer semestre del año que discurre y de los que hayan hecho efectivos esplicando el motivo por q. se impuso ó negativo en su caso, circulando la presente por el orden marginal y con toda rapidez el ultimo me la devolverá con las diligencias en su razon practicadas. Yuca 19 diciembre 1871. Bno Salleras Por mandato de S. Bartolome Vent

Diligencia Campanet 21 diciembre de 1871